

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 151 (Por el señor Morey Noble)	Para crear la denominada "Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios", con el propósito de disponer que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria, sea pública o privada, y en la que se lleven a cabo eventos, tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a	Seguridad Pública  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 NOV 12 A 11:02

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	los fines de conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, el poder para hacer cumplir la Ley aquí instituida; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 170 (Por la señora Burgos Muñiz)	Para crear la Ley para la Santidad de la Vida, declarar el 24 de junio de cada año como el "Día de Santidad de la Vida" en Puerto Rico, disponer que la vida humana comienza con la fecundación y para otros fines relacionados.	Gobierno  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)
P. de la C. 279 (Por la señora Martínez Soto)	Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico" a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.	Salud  (Con enmiendas en el Texto del Entrillado Electrónico)
P. de la C. 383 (Por el señor Torres Cruz)	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia de Fiscales, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines	De lo Jurídico  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	relacionados	
P. de la C. 591 (Por el señor Román López)	Para enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio pretenda adquirir por cualquier medio de adquisición; y para otros fines relacionados.	Asuntos Municipales  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 78 (Por los señores Rivera Schatz y González López)	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.	Recursos Naturales
P. del S. 109 (Por los señores Ríos Santiago y Matías Rosario)	Para crear la “Ley para establecer el uso de torniquetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”, con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los policías del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública; y de Salud  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 163 (Por la señora Soto Tolentino y el señor González López)	Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados.	Gobierno
P. del S. 351 (Por la señora Jiménez Santoni y otros)	Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.	Recursos Naturales
R. C. del S. 38 (Por el señor Sánchez Álvarez, la señora Jiménez Santoni y el señor Matías Rosario)	Para denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del	Transportación e Infraestructura  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)  <b>Segundo Informe</b>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.	
R. C. del S. 59 (Por las señoras Soto Aguilú y Pérez Soto)	Para designar con el nombre de Delia Santana Nieves el tramo de vía pública, desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659 de la Comunidad Santa Rosa del Barrio Magüayo de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 73 (Por la señora Román Rodríguez)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre el estado y sobre la responsabilidad de estas entidades públicas en cuanto a las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.	Transportación e Infraestructura  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 76 (Por los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar, con carácter de urgencia, todas las obras de rehabilitación, corrección de derrumbes, reparación de imperfecciones y mejoras estructurales necesarias en la Carretera	Transportación e Infraestructura

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. del S. 85 (Por los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz)	Estatutal PR-167, particularmente en los tramos que discurren por los municipios de Naranjito y Comerío; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura
R. de la C. 258 (Por los señores Parés Otero y Ocasio Ramos)	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de la Carretera PR-149; detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación; describir las medidas a implementarse; y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social  <b>Informe Final</b>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 151

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 151 (P. de la C. 151), la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 151 propone la implantación de la “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”, con el propósito de disponer que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria, sea pública o privada, y en la que se lleven a cabo eventos tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia. Asimismo, se propone establecer como política pública que la prevención y el manejo de emergencias y desastres sea una de las áreas que se le brinde mayor énfasis, con el fin de instruir y educar a la ciudadanía sobre las medidas

correspondientes para enfrentar una emergencia repentina en cualquier propiedad inmueble en la que se lleven a cabo eventos multitudinarios. Como medidas de orientación y manejo, se propone también que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico, e independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, y sea ésta pública o privada, se coloquen carteles en lugares visibles que describan los consejos de seguridad a seguir en caso de emergencia.

Los consejos de seguridad deberán ser aquellos en que se informe a las personas presentes sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación antes de la función, los lugares seguros dentro de las instalaciones, así como los pasos que deben seguir en caso de sismos, incendios y otras emergencias. Estas medidas serán responsabilidad de los dueños, operadores o arrendadores de propiedad inmueble en que se lleven a cabo eventos multitudinarios. Con ello, se busca establecer un marco normativo sobre el manejo y evacuación segura en situaciones de emergencia, protegiendo a la ciudadanía y reduciendo así el riesgo de lesiones, pérdidas de vida y daños materiales.

Por último, la medida propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" para conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) la facultad para hacer cumplir las disposiciones contenidas en la medida legislativa.

### **TRASFONDO**

La creación de la referida medida legislativa se fundamenta en la alta exposición de Puerto Rico a una serie de peligros naturales como huracanes, inundaciones, terremotos y marejadas que pueden ocasionar una emergencia que requiera evacuaciones masivas e inmediatas. Asimismo, toma en cuenta los riesgos provocados por el ser humano, tales como accidentes con materiales peligrosos, accidentes en carreteras, mar, ríos y quebradas, incendios, contaminación de aire o aguas, terrorismo y

olores objetables. Estas amenazas han hecho indispensable el desarrollo de políticas públicas claras que orienten a la ciudadanía y establezcan responsabilidades legales para la prevención y respuesta ante emergencias en espacios en que se concentran grupos de personas. La Ley responde a lecciones aprendidas en eventos previos a gran escala que resaltan la necesidad de contar con sistemas y protocolos para atender incidentes en lugares en que se concentran una alta cantidad de personas, con el objetivo de reducir riesgos y mitigar impactos sociales y económicos. También asigna funciones al NMEAD para reglamentar, crear, desarrollar, diseñar y proveer planes y carteles modelo que faciliten la implementación de esta política pública en Puerto Rico.

### **COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA**

Esta Comisión de Seguridad Pública recibió y consideró el insumo de varias agencias y entidades con relación al presente Proyecto de Ley. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta Comisión.

#### **Departamento de Seguridad Pública**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) comenzó sus comentarios delineando las cuatro (4) fases de manejo de emergencia que figuran los deberes del NMEAD, entiéndase: mitigación, preparación, respuesta y recuperación. Definió los conceptos de emergencia y desastre, y explica que la mitigación busca reducir el impacto, la preparación implica planificar la respuesta, la respuesta se enfoca en atenuar efectos inmediatos y la recuperación restaura las condiciones previas al evento.

Asimismo, el DSP definió el concepto de desalojo como el movimiento organizado, controlado por fase y supervisado de las personas y su ubicación en áreas seguras, según establece la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Reconoció, además, que la reacción natural de toda persona será la supervivencia y que ésta no siempre es necesariamente ordenada, por buscar la seguridad propia y la de los suyos. Reconoció, también, que es imposible

garantizar que los planes modelo sean la respuesta perfecta y que todos los escenarios posibles sean contemplados, pero que, en efecto, éstos sirven de guía para facilitar la respuesta y la familiarización de los procedimientos de manejos de emergencias. Es por ello que el DSP mencionó que es necesaria la presencia de personal capacitado y preparado para atender situaciones de emergencia y que puedan brindar una respuesta efectiva.

Por otro lado, el DSP estableció que la medida también aplicaría a hoteles, centro de convenciones, estadios deportivos, salas de cine, anfiteatros y otros, los cuales se les requiere actualmente que cuenten con protocolos de seguridad. Ante ello, el DSP resaltó que como requisito para iniciar una operación de cualquier negocio o actividad, se otorgue un permiso de uso de parte de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), en cuyo caso deberán cumplir, por ejemplo, con el Certificado de Prevención de Incendios; con la inspección del local o estructura antes de su uso u ocupación, así como todo requisito de evacuación y construcción establecido por las distintas leyes aplicables para resistir fenómenos atmosféricos de gran magnitud, entre otros.

El DSP mencionó que el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) también ejerce un rol activo en la concesión de permisos en Puerto Rico y que la Oficina de Prevención de Incendios es la responsable de desarrollar e implantar medidas dirigidas a erradicar riesgos de incendio, educar a la comunidad e inspeccionar establecimientos para garantizar el cumplimiento con normas básicas de prevención, los cuales se establecen en el Código Internacional de Protección Contra Incendios 2018 (IFC, por sus siglas en inglés). Según este cuerpo normativo, el IFC estableció requisitos mínimos de manejo de emergencias, capacitación y simulacros, de modo que todo evento multitudinario debe cumplir con éstos. De igual forma, el DSP mencionó el programa de servicio de extinción de incendios, rescate, protección y coordinación de agencias de la División de Prevención de Incendios del NCBPR, cuya responsabilidad secundaria es la educación.

Todas las funciones y definiciones fueron descritas por el DSP con el propósito de ilustrar que cuando se trata de eventos especiales como menciona la medida, es requisito obtener un permiso de Eventos Especiales, lo cual va de la mano con las disposiciones del Proyecto de la Cámara 151. Asimismo, se resaltó que la presente medida incide en la industria de entretenimiento y que la planificación en esta industria se destaca por cumplir con los más altos estándares para manejar emergencias.

En cuanto a la transmisión de audio o la proyección de un video accesible a las personas presentes que propone el P. de la C. 151, el DSP destacó que para ello se requiere una evaluación de las estructuras o el espacio abierto en que se lleven a cabo las actividades y otros detalles, para así poder determinar la viabilidad de este tipo de orientación sobre seguridad. A tono con ello, el DSP consideró menester informar que la experiencia ha demostrado que los eventos multitudinarios requieren de una evaluación exhaustiva de las medidas de seguridad, más allá de una mera inspección contra incendios, por lo que es imperativo garantizar que el NCBPR pueda evaluar que las localidades cumplan con anuncios sobre ubicación de salidas, planes de evacuación, control de multitudes, medios de salidas, acceso para vehículos de emergencia, presencia de personal de seguridad y sistemas de alarma contra incendio por voz.

Por último, el DSP manifestó lo siguiente:

(...) reafirmamos que el NMEAD continua firme en cumplir su misión de coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, y los del sector privado para proveer de la forma más rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. No obstante, imponer al Negociado la obligación de crear, desarrollar, diseñar y proveer los carteles y planes modelo de manejo de emergencias para propiedades inmuebles, en los que se lleven a cabo eventos multitudinarios; y reglamentar y hacer cumplir la política pública y las disposiciones contenidas en la Ley que promueve esta medida, resulta muy oneroso, toda vez que requiere del

desarrollo de un andamiaje para el cual es necesario contar con el presupuesto y recursos humanos necesarios.<sup>1</sup>

Asimismo, mencionó que para cubrir los gastos administrativos se requiere un análisis exhaustivo, toda vez que la medida deberá ser más específica sobre los planes modelo, pues no todos serán compatibles con el lugar, el tipo de actividad y otros detalles. Reconociendo el fin legítimo del P. de la C. 151, el DSP no favorece su aprobación.

### Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (Autoridad) afirmó que todas sus facilidades cuentan con protocolos de seguridad actualizados y favorece la aprobación del P. de la C. 151 con enmiendas. Primero, señaló que la producción de audios y videos presentando medidas de seguridad implica costos operativos que varían según el espacio, por lo que se recomienda incluir en la Sección 11 de la medida una enmienda que postergue la entrada en vigor por ciento ochenta (180) días para permitir la producción y adquisición de audios o videos a tales efectos, ajustar los contratos con productores de eventos y desarrollar la reglamentación necesaria para poner en vigor la Ley. Asimismo, recomendó una enmienda a la Sección 3 para restringir la obligatoriedad de los materiales audiovisuales solo a actividades con formato teatral, tales como conciertos, conferencias o eventos en que se espera que el gran porcentaje del público permanezca desde el inicio hasta el final del evento.

Por otro lado, la Autoridad expresó preocupación en cuanto a la Sección 8 de la medida por la posible imposición de un diseño estándar y predeterminado de carteles, lo que podría tener conflicto con la arquitectura y ambientación de las facilidades con significancia histórica o estilística, tal como el Antiguo Casino. A tales efectos, propuso que el NMEAD proponga únicamente el contenido obligatorio y los requisitos mínimos para los carteles, sin definir un diseño rígido, y eliminar la obligación de la compra directa

---

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, a la pág. 9.

de los carteles prediseñados por el NMEAD para permitir flexibilidad y adaptación gráfica, de manera que se armonice con el entorno y las características propias de cada facilidad. Finalmente, la Autoridad recomendó que se especifique en la Sección 4, ya sea mediante una nueva sección de definiciones, que cuando se refiera a "toda propiedad inmueble en Puerto Rico, ya sea pública o privada", el estatuto solo aplique a propiedades inmuebles donde se realicen eventos multitudinarios, excluyendo expresamente las propiedades residenciales y evitando así la interpretación extensiva y la aplicación indebida.

### Oficina de Asuntos Legales de San Juan

La Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan (MSJ) destacó que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Código Municipal), establece que los municipios son la entidad más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Acorde con el Artículo 1.007 del Código Municipal, señaló que toda medida legislativa que imponga responsabilidades económicas para los municipios debe incluir la asignación de recursos específicos para cumplir con dichas responsabilidades. Ante ello, el MSJ advierte que el Negociado de Bomberos de Puerto Rico ya realiza inspecciones para otorgar permisos de uso, así como revisiones de salidas de emergencia, por lo que la propuesta podría constituir un doble gasto para los ciudadanos, ya que estos servicios son con cargo al sector privado.

Por otro lado, el MSJ mencionó que si bien respalda la facultad del Comisionado del NMEAD para suscribir convenios con otras entidades del DSP para delegar funciones relacionadas con la implantación, cumplimiento y control de multas administrativas, recomendó que en dichas disposiciones se incluya expresamente una exención dirigida a los municipios de Puerto Rico en cuanto al pago de los materiales y se ordene la asignación presupuestaria correspondiente, de manera que se cumpla con el citado Artículo 1.007 del Código Municipal. Finalmente, recomendó que se estudie la

posibilidad de incluir a los productores de eventos como parte importante de la planificación y coordinación de las presentaciones visuales a las que se refiere la medida, ya que al alquilar instalaciones para llevar a cabo las actividades, éstos están en mejor posición de coordinar, organizar y acomodar en su programa las presentaciones requeridas de forma adecuada.

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud destacó que su misión constitucional es velar por la salud y seguridad del Pueblo puertorriqueño a través de sus programas, incluyendo la División de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública, la cual coordina planes de emergencia bajo normativas federales y estatales. Asimismo, reconoció que la medida responde a la necesidad de prevenir riesgos en eventos masivos y promueve una correcta preparación ciudadana. El Departamento de Salud no presentó objeciones, y consideró que la iniciativa fomenta la educación y prevención, con un impacto financiero mínimo y sin requerir acciones costosas. Por ello, endosó sin reservas el Proyecto de la Cámara 151.

### **Asociación del Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó el P. de la C. 151 con las siguientes recomendaciones: que la Sección 6, en lugar de que se aplique a actividades de más de quinientas (500) personas, que aplique a actividades con cien (100) personas o más. Asimismo, se recomendó que el NMEAD coordine con los municipios el proveer la divulgación en el lugar, tales como carteles, planes de manejo y otros.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación) respaldó el P. de la C. 151, pero provee una observación pertinente para fortalecer el alcance y viabilidad de su aplicación. En la Sección 4 de la medida, la Federación identificó una potencial ambigüedad jurídica que podría dar lugar a controversias sobre su interpretación.

Específicamente, la redacción de la referida sección podría entenderse como un mandato general a toda propiedad privada, incluyendo propiedades residenciales o de uso no comercial, sin distinción de si se utiliza o no para la celebración de eventos públicos o multitudinarios. Esta interpretación podría dar lugar a cuestionamientos válidos sobre una posible intervención del Estado en el uso y goce de la propiedad privada, sin que medie un objetivo apremiante o una delimitación clara de los criterios de aplicación. Por ello, la Federación recomendó que se reformule la disposición para delimitar su alcance exclusivamente a propiedades privadas de acceso público o las utilizadas para actividades abiertas al público, de manera que se preserve la intención de la medida sin resultar en conflicto con el derecho constitucional a la propiedad privada y el surgimiento de impugnaciones por vaguedad.

#### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el plan fiscal del proyecto bajo nuestra consideración y determinó que el efecto fiscal no se puede precisar por la amplitud que se desprende de los aspectos relacionados con la generación de productos y demás particularidades. A pesar de la identificación de posibles fuentes de impacto como sería el costo asociado a la generación de los productos e ingresos derivados de éstos, no se poseen los datos necesarios para realizar una estimación que recoja todos los aspectos del presente proyecto. Asimismo, la OPAL reconoció que, en cuanto a la transmisión de un audio o video de los consejos de seguridad, ello conlleva un costo para el sector privado y el sector público derivado de dichas grabaciones, por lo que variará el acuerdo con el método seleccionado, la calidad y características del producto, y las especificaciones que el NMEAD considere necesarias para su difusión.

La OPAL también consideró en su Informe los comentarios provistos por el Departamento de Seguridad Pública en su Memorial Explicativo sobre esta medida. Sobre ello, la OPAL consideró que, en aras de capacitar al NMEAD para la ejecución de lo dispuesto, éste requerirá de asignaciones presupuestarias y personal adicional. De esta

forma, se deriva un aumento del gasto presupuestario, toda vez ello provenga del Fondo General. La OPAL prevé que el NMEAD pudiera experimentar incrementos en sus recursos fiscales por las responsabilidades delegadas.

Por otro lado, ante la enmienda al Artículo 5.04 de la Ley 20-2017 para impactar las funciones del NMEAD respecto a esta medida, la OPAL consideró que la enmienda intencionada iría en contra del Artículo 4.04, dado a la numeración provista por el Artículo 55 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, el cual enmienda la ley 20-2017 para reenumerar los Artículos 5.01 al 5.12 de dicha Ley como los Artículos 4.01 al 4.12, respectivamente.

#### **CLV Services, Inc.**

La compañía CLV Services, Inc. (CLV) es una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico que, junto a sus afiliadas, presta servicios de consultoría a numerosos hoteles con salones dedicados a la celebración de eventos como banquetes, bodas, bautizos, eventos de entretenimiento, entre otros. Su personal participa activamente al brindar consultoría en cuanto a la coordinación y logística de los eventos multitudinarios, lo cual incluye el aspecto de la seguridad y manejo de emergencias. En cuanto al P. de la C. 151, CLV expresa que, si bien la medida atiende legítimamente las consideraciones particulares de seguridad que se requiere en Puerto Rico tras haber experimentado desastres naturales y emergencias, se entiende necesario hacer enmiendas a la medida para aportar mayor precisión y evitar la ambigüedad. Sobre el particular, expresa que la medida, según radicada, aplicaría a cualquier lugar con capacidad de quinientas (500) personas o más, incluyendo lugares no comerciales con asistencias muchísimo menor.

A tales efectos, CLV ofreció las siguientes recomendaciones de enmiendas a nuestra consideración: que en el título de la ley se especifique que se trata de propiedades inmuebles comerciales; que en lugar de utilizar el término “propiedad inmueble” en la Exposición de Motivos y en las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, se utilice “estructura comercial”,

así como otras enmiendas técnicas en cuanto al lenguaje y redacción. Una vez enmendado lo propuesto, la CLV afirma que la medida propone medidas viables para garantizar el bienestar general público en estructuras comerciales cuando se llevan a cabo eventos multitudinarios.

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

De conformidad con lo expresado por la OPAL, determinó que el efecto fiscal del P. de la C. 151 no se puede precisar por la amplitud que se desprende de los aspectos relacionados con la generación de productos y demás particularidades

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Luego de evaluar detenidamente los comentarios recibidos, la Comisión de Seguridad Pública reconoce que la medida constituye un paso significativo hacia el fortalecimiento de la seguridad y el manejo de emergencias durante eventos multitudinarios en Puerto Rico. No obstante, esta Comisión identifica varias preocupaciones y consideraciones esenciales que deben atenderse para garantizar una implantación efectiva y sostenible.

Uno de los señalamientos principales se refiere a la carga operativa y fiscal que recaería sobre el NMEAD, al imponérsele la responsabilidad de diseñar, desarrollar y proveer los planes y carteles modelo de manejo de emergencias, así como de reglamentar y hacer cumplir las disposiciones de la ley. Este mandato requerirá un andamiaje estructural adecuado, sustentado en asignaciones presupuestarias y recursos humanos suficientes, lo cual no se encuentra plenamente contemplado en la propuesta actual. Por ello, se incorporará como enmienda que el NMEAD solo disponga los criterios obligatorios y requisitos mínimos que deben contener los carteles modelo, delegando la responsabilidad de su costo y producción a los dueños, operadores o arrendadores de los bienes inmuebles comerciales.

La Comisión también destaca la necesidad de introducir flexibilidad en la aplicación de ciertas disposiciones, particularmente en lo relativo a la obligación de transmitir consejos de seguridad mediante formatos audiovisuales. Se nos recomendó limitar este requisito a eventos en formato teatral, tales como conciertos, conferencias o actividades en las que se espera que el público permanezca durante toda la duración del evento. Asimismo, se sugiere posponer la entrada en vigor de la medida a ciento ochenta (180) días de su aprobación para permitir la producción, adaptación y reglamentación correspondiente. En cuanto a los carteles informativos requeridos, la Comisión propone que su contenido y diseño sean adaptables a la estructura y ambiente de cada instalación, especialmente en aquellas de valor histórico o arquitectónico, y que en lugar de que el NMEAD proponga un diseño estándar, que la referida agencia se limite a disponer sobre los requisitos mínimos que debe contener los carteles de referencia.

Respecto al alcance de la medida, la Comisión considera indispensable delimitar con precisión las propiedades sujetas a la Ley, excluyendo expresamente las residencias privadas y concentrando su aplicación en instalaciones destinadas a eventos públicos o multitudinarios. Esta delimitación es esencial para evitar interpretaciones excesivas que puedan afectar derechos constitucionales o generar litigios innecesarios.

De igual forma, se resalta la importancia de mantener un equilibrio entre las responsabilidades estatales y municipales. En ese sentido, la Comisión recomienda incluir disposiciones presupuestarias específicas que permitan a los municipios cumplir con las obligaciones derivadas de la ley sin imponer cargas económicas adicionales a la ciudadanía ni duplicar esfuerzos gubernamentales.

Finalmente, aunque la Comisión reconoce el amplio respaldo que la medida ha recibido por su objetivo de salvaguardar la vida y seguridad de las personas, entiende que las observaciones y enmiendas aquí propuestas son fundamentales para reforzar su viabilidad, efectividad y aceptación. De este modo, se garantizará que las disposiciones

del proyecto sean realistas, aplicables y adaptables a las diversas circunstancias de los eventos multitudinarios que se celebran en Puerto Rico.

En conclusión, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 151, incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe, con el propósito de maximizar su impacto positivo y asegurar un sistema de manejo de emergencias eficiente, responsable y orientado a la protección de la vida, la salud y la propiedad de la ciudadanía.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 151 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Respetuosamente presentado,



**FÉLIX E. PACHECO BURGOS**  
*Presidente*  
Comisión de Seguridad Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20~~m.a.~~~~ma.~~ Asamblea  
Legislativa

1~~ra.~~~~ra.~~ Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 151

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

 Para crear la denominada "Ley para el manejo y evacuación de público de ~~propiedades inmuebles~~ estructuras comerciales donde se lleven a cabo eventos multitudinarios", con el propósito de disponer que, ~~en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante,~~ previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se ~~lleve~~ lleven a cabo un evento con una asistencia de quinientos (500) personas o más eventos, ~~tales tal~~ como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo ~~5.04~~ 4.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de conferirle al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres; el poder para hacer cumplir la Ley aquí instituida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Isla de Puerto Rico se encuentra expuesta a una serie de peligros, los cuales tienen el potencial de afectar, causar daño a equipo y propiedad y hasta la pérdida de vida. Entre los peligros o riesgos naturales que pueden señalarse, se encuentran los huracanes, tormentas tropicales, inundaciones causadas por lluvias o daños en represas, derrumbes,

terremotos, marejadas y otros. Los mismos, pueden conllevar la evacuación de personas que se encuentran en lugares de alto riesgo a movilizarse a otros temporeros por un corto tiempo.

Existen otros riesgos o peligros causados por el hombre, entre los cuales pueden señalarse el manejo de materiales peligrosos, transportación aérea, accidentes en carreteras, mar, ríos y quebradas, ~~fuegos en edificios o pastos~~ incendios estructurales o forestales, contaminación de aire o aguas, terrorismo y olores objetables.

A tales efectos, y en consideración a lo antes expuesto, mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública en Puerto Rico que, la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñarle a la ciudadanía las medidas pertinentes para afrontar una emergencia repentina en alguna propiedad inmueble, en la que se lleven a cabo eventos multitudinarios.

Para lograr lo anterior, se propone que, ~~en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida de quinientas (500) personas en adelante,~~ previo al comienzo de cualquier actividad multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que se lleve a cabo un evento con una asistencia de quinientos (500) personas o más, tal tales como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio, ya sea en vivo o pregrabado, o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia. Lo anterior, sería un ejercicio muy similar al que se realiza al momento de un avión despegar o un crucero al zarpar. Inclusive, es algo que acostumbramos a ver y escuchar en los cines, previo al comienzo de las películas que son exhibidas.

También, se establece que, en toda ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial en Puerto Rico en que se realicen eventos públicos o multitudinarios, independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, sea ~~esta~~ esta pública o privada, se colocarán carteles, en lugares visibles, en los cuales se describan consejos de seguridad a seguir en caso de emergencia.

Los consejos de seguridad a los que se hace referencia, ~~se suponen le informen~~ deberán informar al público presente, antes de comenzar el evento, sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación ~~antes de la función~~, los lugares seguros ~~dentro de~~ en las instalaciones, así como los pasos que deben seguir, ~~y cuales no seguir~~, los visitantes en caso de que ocurra algún percance, como un sismo o incendio, entre otros.

Sin duda, con lo aquí establecido proveemos para la creación de un marco que busca proteger a la ciudadanía de lesiones serias, pérdida de vida o propiedad, en caso de que

ocurra o exista el riesgo de una emergencia o desastre mayor. Con esta Ley, se describen las responsabilidades iniciales de los dueños, operadores o arrendadores de bienes inmuebles utilizados para llevar a cabo eventos multitudinarios, y a la vez, se establecen unas posibles acciones a seguir para proteger a la ciudadanía en caso de que ocurra o exista el riesgo de una emergencia o desastre mayor. Sobre esto, cabe mencionar que existe abundante literatura que apunta a que el fortalecimiento de las acciones preventivas, influye para reducir los riesgos y mitigar los costos sociales y económicos que causan los fenómenos naturales y los producidos por el ser humano.

Debemos utilizar las lecciones aprendidas de desastres previos a gran escala, los cuales señalan la necesidad de ~~crear una mayor difusión de los~~ sistemas o protocolos existentes que ~~atiendan~~ atienden incidentes en lugares frecuentados por un gran número de personas. Todos los días ocurren emergencias en algún lugar de Puerto Rico. Las emergencias son grandes y pequeñas y varían desde incendios, hasta incidentes con materiales peligrosos, y hasta desastres naturales y tecnológicos. Cada incidente requiere una respuesta.

Ciertamente, es imposible garantizar ~~que los planes modelos que se diseñen sean la~~ una respuesta perfecta a una situación de emergencia, y que todos los posibles escenarios estén contemplados. Sin embargo, estos servirán de guía para facilitarle a la ciudadanía ~~como~~ cómo responder y familiarizarse con los procedimientos de planificación, respuesta y evaluación de una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para el manejo y evacuación de público de  
3 ~~propiedades inmuebles~~ estructuras comerciales donde se lleven a cabo eventos  
4 multitudinarios".

5 Sección 2.- Política pública

6 La Isla de Puerto Rico se encuentra expuesta a una serie de peligros, los cuales tienen  
7 el potencial de ~~afectar, y causar daño~~ daños a ~~equipo equipos y propiedad y propiedades,~~  
8 hasta la pérdida de la vida. Entre los peligros o riesgos naturales que pueden señalarse,  
9 se encuentran los huracanes, tormentas tropicales, inundaciones causadas por lluvias o

1 daños en represas, derrumbes, terremotos, marejadas y otros. Los mismos, pueden  
2 conllevar la evacuación de personas ~~que se encuentran~~ en lugares de alto riesgo a  
3 movilizarse a otros ~~temporeros por un corto tiempo~~ para garantizar su seguridad.

4 Existen otros riesgos o peligros causados por el hombre, entre los cuales pueden  
5 señalarse el manejo de materiales peligrosos, transportación aérea, accidentes en  
6 carreteras, mar, ríos y quebradas, ~~fuegos en edificios o pastos~~ incendios estructurales o  
7 forestales, contaminación de aire o aguas, terrorismo y olores objetables.

8 A tales efectos, y en consideración a lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa  
9 ~~resuelve y declara~~ como política pública en Puerto Rico que, la prevención y manejo de  
10 emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñarle a que la  
11 ciudadanía conozca las medidas pertinentes para afrontar una emergencia repentina en  
12 alguna ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial, en la que se lleven a cabo eventos  
13 multitudinarios.

14 Sección 3.- Se dispone que, en toda propiedad inmueble en Puerto Rico con una cabida  
15 de quinientas (500) personas en adelante, previo al comienzo de cualquier actividad  
16 multitudinaria en toda estructura comercial en Puerto Rico, sea pública o privada, y en la que  
17 se lleven a cabo un evento con una asistencia del quinientas personas o más, ~~eventos~~, tales  
18 como, conciertos, congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras,  
19 exhibiciones, reuniones y otras actividades de negocios, entretenimiento, ~~asambleas~~  
20 públicas, sociales, culturales, históricas y científicas, se transmita un audio, ya sea en vivo  
21 o pregrabado, o se proyecte un video accesible a las personas allí ubicadas, mediante el  
22 cual se brinden consejos de seguridad en caso de emergencia.

1 Sección 4.- Asimismo, se establece que, en toda ~~propiedad inmueble~~ estructura  
2 comercial en Puerto Rico en que se realicen eventos públicos o multitudinarios,  
3 independientemente de la cabida de personas que puedan allí ubicarse, sea esta pública  
4 o privada, se colocarán carteles, en lugares visibles, en los cuales se describan consejos y  
5 planes de seguridad a seguir en caso de emergencia.

6 Sección 5.- Los consejos y planes de seguridad a los que se hacen referencia en los  
7 artículos que anteceden, le informarán al público presente, antes de comenzar el evento,  
8 sobre la ubicación de las salidas de emergencia, las rutas de evacuación ~~antes de la~~  
9 ~~función,~~ los lugares seguros dentro de las instalaciones, así como los pasos que deben  
10 seguir ~~los visitantes~~ en caso de que ocurra algún percance, como un sismo o incendio,  
11 entre otros.

12 El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)  
13 deberá establecer mediante reglamento los criterios obligatorios y los requisitos mínimos que deban  
14 contener los referidos carteles y planes de emergencias.

15 ~~Artículo~~ Sección 6.- Será responsabilidad del dueño, operador o arrendador de  
16 cualquier ~~propiedad inmueble~~ estructura comercial en la que se lleve a cabo un evento  
17 multitudinario, según lo contemplado en esta Ley, velar por el fiel cumplimiento de lo  
18 establecido en sus secciones 3, 4 y 5.

19 Sección 7.- Toda persona, natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones de  
20 esta Ley, incurrirá en falta administrativa, y estará sujeta a la imposición ~~de una multa~~  
21 multas de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por ~~la violación~~ cada infracción.

1 Sección 8.- Se añade un inciso (ñ) en el Artículo ~~5.04~~ 4.04 de la Ley 20-2017, según  
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 “ Artículo ~~5.04~~ 4.04.-Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

4 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

5 (a) ...

6 ...

7 (n) ...

8 (ñ) ~~Crear, desarrollar, diseñar y proveer los carteles y planes modelo~~ Establecer los criterios  
9 obligatorios y los requisitos mínimos que deban contener los carteles y planes de manejo de  
10 emergencias para estructuras comerciales ~~propiedades inmuebles~~, en los que se lleven a cabo  
11 eventos públicos o multitudinarios; y para reglamentar y hacer cumplir la política pública y las  
12 disposiciones contenidas en la “Ley para el manejo y evacuación de público de propiedades  
13 inmuebles donde se lleven a cabo eventos multitudinarios”. A tales efectos, se faculta al  
14 Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para  
15 llevar a cabo los propósitos de este inciso y los de la antes citada Ley, disponiéndose que los mismos  
16 se promulgarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
17 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estos reglamentos  
18 proveerán para el diseño, tamaño, ubicación y venta de establecer los criterios obligatorios y los  
19 requisitos mínimos que deban contener los carteles informativos sobre manejo de emergencias; ~~para~~  
20 ~~el cobro del plan modelo aquí creado;~~ y para la imposición de las multas administrativas dispuestas  
21 en la referida Ley. Todo ingreso que se genere en virtud de lo establecido en este inciso y en la

1 *aludida Ley, se destinará al Negociado, para cubrir aquellos gastos administrativos en los que se*  
2 *incurran por su implantación.*

3 *Se faculta al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres a suscribir*  
4 *convenios o acuerdos colaborativos con los demás comisionados de los negociados adscritos al*  
5 *Departamento de Seguridad Pública, con el propósito de delegar en ~~estos~~, éstos la implantación,*  
6 *cumplimiento e imposición de las multas administrativas contenidas en la mencionada "Ley para*  
7 *el manejo y evacuación de público de propiedades inmuebles donde se lleven a cabo eventos*  
8 *multitudinarios".*

9 Sección 9.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
10 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11 Sección 10.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley  
12 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
15 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

16 Sección 11.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después~~ luego de transcurridos  
17 ciento ochenta (180) días de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 170

INFORME POSITIVO

15 de septiembre de 2025

Actas y Récord  
2025 SEP 15 P 3:34

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 170, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa, con las enmiendas contenidas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 170 tiene como propósito declarar el 24 de junio de cada año como "Día de la Dignidad de la Vida Humana" en el Gobierno de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Gobierno, tras un detenido análisis del Proyecto de la Cámara 170, reconoce la pertinencia y el valor de la medida propuesta. La misma persigue instituir en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico un marco legislativo que reafirma que la vida constituye el derecho fundamental del cual emanan todos los demás derechos. Esta legislación, sustentada en los principios consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, tiene como objetivo fortalecer una cultura de respeto y protección a la vida humana desde la fecundación hasta la vejez, como expresión de los valores esenciales de nuestro pueblo.

Asimismo, la medida fomenta la coordinación entre las agencias gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil para educar y concienciar sobre la importancia de salvaguardar la vida frente a los distintos retos sociales, tales como la violencia, la drogodependencia y los problemas de salud mental. De este modo, se busca que cada 24

de junio sirva como recordatorio colectivo de la dignidad inherente de todo ser humano y de la obligación del Estado y de la ciudadanía de velar por su protección.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de esta medida, se consideraron los memoriales explicativos presentados por las agencias concernidas, las cuales, en su mayoría, avalaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 170. A continuación, se detallan sus respectivas posturas:

#### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado expresó que, de convertirse en ley la medida, conmemorará el día conforme lo dispuesto.

#### **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**

La Oficina avaló el Proyecto de la Cámara 170 al considerar que su propósito es concientizar sobre la importancia de valorar la vida en todas sus etapas. Resaltó, además, la conveniencia de establecer un día específico para reconocer que la vida es garante de todos los demás derechos y fomentar esfuerzos públicos y privados en torno a este principio.

#### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Procuradora de las Mujeres expresó que, de aprobarse el proyecto de ley, acatará el mandato legislativo. Destacó que la medida es cónsona con sus deberes y facultades de concientizar sobre asuntos que atañen a la vida de las mujeres.

#### **Defensoría de las Personas con Impedimentos**

La Defensoría agradeció la oportunidad de comparecer al proceso legislativo, pero indicó que, por falta de peritaje en la materia, se ve limitada en su aportación.

#### **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia manifestó su apoyo a toda iniciativa que busque mejorar la calidad de vida de las familias en Puerto Rico, comprometiéndose a continuar su labor de facilitar servicios de excelencia en beneficio de la niñez, la juventud, los adultos y las comunidades del país.

## Administración de Seguros de Salud (ASES)

ASES indicó que el contenido del Proyecto de la Cámara 170 no guarda relación directa con las facultades conferidas por su ley habilitadora, por lo cual no se expresó sobre la medida.

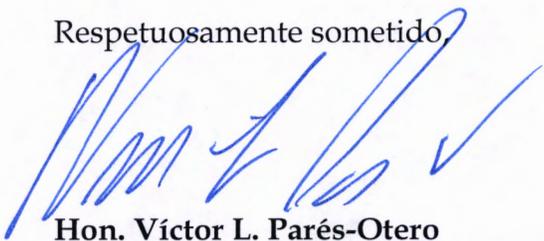
### CONCLUSIÓN

Luego de examinar las ponencias y recomendaciones de las agencias concernidas, y considerando los fundamentos constitucionales, jurídicos y sociales que sustentan esta medida, la Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto de la Cámara 170 constituye un instrumento legislativo válido y necesario para fortalecer la protección y el reconocimiento de la vida humana en todas sus etapas.

Asimismo, se reconoce que la institucionalización del “Día de la Dignidad de la Vida Humana” y la obligación de las agencias de coordinar actividades y campañas educativas contribuirá significativamente a promover una cultura de respeto y valoración de la vida, fomentando la conciencia sobre el derecho a la dignidad de todo ser humano y la importancia de protegerlo desde la fecundación hasta la vejez. Estas campañas educativas permitirán sensibilizar a la ciudadanía sobre los valores esenciales de nuestra sociedad y reforzar el compromiso del Estado y de la comunidad con la vida humana.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 170, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña este Informe Positivo, convencida de que la medida es cónsona con los principios y valores que distinguen al Pueblo de Puerto Rico y con los objetivos de educación y concienciación que promueve.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 170**

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**



Para ~~crear la Ley para la Santidad de la Vida~~, declarar el 24 de junio de cada año como el ~~“Día de Santidad de la Vida”~~ “Día de la Dignidad de la Vida Humana” en el Gobierno de Puerto Rico, ~~disponer que la vida humana comienza con la fecundación y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Sección 1, Artículo II reconoce que “[I]a dignidad del ser humano es inviolable”. Además, en la Sección 7 de dicho Artículo se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser humano. Por tal razón, en el referido artículo también se reconoce que no existirá la pena de muerte en nuestra jurisdicción. Este reconocimiento de prohibir la pena de muerte precede la aprobación de la propia Constitución de 1952. Por su parte, es imperativo resaltar que esta prohibición adoptada en nuestra Constitución fue avalada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Respetándose así, la voluntad del Pueblo de Puerto Rico y la intención legislativa contenida en la Ley 42 de 26 de abril de 1929.

Ante ese contexto, es de suma importancia añadir lo que revela el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente respecto al derecho fundamental de la vida. Tras una lectura al Diario se desprende que, tras debatirse la inclusión del derecho fundamental a la vida en la Constitución, el proponente, el señor Rubén Gaztambide Arrillaga, quien fungió como vicepresidente de la Comisión de los asuntos relacionados a la Rama

Legislativa y quien también formó parte del Comité para la creación de nuestra Carta de Derechos, expuso lo siguiente:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo 4, página 2356).

Lo antes expuesto deja de manifiesto que la intención del proponente del derecho fundamental a la vida en nuestra Carta Magna tenía la intención de que al amparo de este derecho se proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno. Intención que cobra mayor vigencia en momentos en los cuales se intenta debatir lo que en realidad debe defenderse: la vida humana en todas sus etapas.



Por otra parte, el pasado 24 de junio de 2022 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América manifestó una defensa a la vida a nivel federal que ha tenido un impacto tanto a nivel local como internacional. Esto tras derogar el caso normativo del aborto *Roe v. Wade* y su progenie en el caso de *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, 597 US \_\_ (2022). En este caso por opinión del Juez Asociado Samuel Alito, la Corte resolvió que el concepto de libertad de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución federal no garantiza un derecho al aborto. Ante esta realidad, queda en manos de los estados y los territorios regular y hasta prohibir el aborto durante cualquier etapa de la gestación basándose en unos intereses legítimos. Ante eso, el respeto por la vida prenatal y la preservación de esta en todas sus etapas de la gestación; la eliminación de procedimientos médicos bárbaros; la preservación de la integridad de la profesión médica y la mitigación del dolor fetal son parte de los intereses legítimos que reconoció la Corte Suprema que pueden tener los estados y territorios. Por lo que, ante este reconocimiento, es de suma importancia alcanzar un consenso para crear una sociedad en la que todos los seres humanos, en sus distintas etapas de desarrollo, puedan vivir con calidad de vida, libertad y alcanzar su felicidad.

~~Ante el reto que atravesamos como país y sociedad por la disminución en la natalidad, hay que resaltar la importancia de garantizar la preservación de la vida. Surge del Informe Especial del 12 de abril de 2024 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) sobre el efecto económico y fiscal de la migración neta en Puerto Rico que en los últimos 15 años (2008-2022), el 40.9% de la migración neta corresponde a los jóvenes adultos entre las edades de 18-34. El informe también establece que los dos componentes que determinan el crecimiento poblacional son la migración neta (inmigrantes menos emigrantes) y el crecimiento natural (nacimientos menos defunciones), y en Puerto Rico estos han sido negativos.~~

~~Por cuanto, ante la garantía constitucional de un derecho fundamental a la vida es de suma importancia fomentar la preservación de este derecho y proteger el mismo contra cualquier enemigo interior o exterior. Ante eso, se hace meritorio que fomentemos una cultura de vida en una sociedad que ha tenido la voluntad de prohibir la pena de muerte desde antes de ratificar su Constitución. Por tal razón, se hace meritoria la unidad de todos los entes públicos para fomentar la defensa de la vida en todas sus etapas. Esto en medio de una sociedad que enfrenta una ola de violencia generalizada y un sinnúmero de retos sociales, políticos y fiscales.~~

En aras de forjar una concientización de la importancia de amar y atesorar la vida en todas sus etapas, se debe tener un día específico para pregonar como pueblo que la vida es garante de todos los demás derechos. De esta manera se pueden aunar esfuerzos públicos y también privados cada año para educar y combatir males como la violencia doméstica, el suicidio, la drogodependencia, problemas de salud mental, y todos aquellos males que atentan contra la vida de los seres humanos en cualquier etapa de su desarrollo. Esto permitirá superar los escollos de una cultura de muerte y validar nuestra cultura de vida. Cultura, en la cual, debe validarse en todo momento la dignidad y el respeto de todo ser humano, independientemente sea un nasciturus, niño, adolescente, joven, adulto y anciano.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa selecciona el 24 de junio de cada año para reconocer la defensa de la vida como distintivo de los principios y valores que constituyen la naturaleza e idiosincrasia del Pueblo de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        ~~Artículo 1.-TÍTULO~~

2        ~~Esta Ley se denominará como la "Ley de Santidad de la Vida Humana"~~

3        ~~Artículo 2.-~~

4        ~~En el ejercicio de los poderes de esta Asamblea Legislativa, incluido el poder de la~~

5 ~~Asamblea Legislativa en virtud del artículo III, sección 1 de la Constitución, para dictar~~

6 ~~leyes necesarias y apropiadas,—~~

7        ~~(1) la Asamblea Legislativa declara que—~~

8        ~~(A) el derecho a la vida garantizado por la Constitución corresponde a cada ser~~

9 ~~humano y es el derecho supremo y fundamental de la persona; y~~

1 ~~(B) la vida de cada ser humano comienza con la fecundación, independientemente~~  
2 ~~de su sexo, salud, función o discapacidad, defecto, etapa de desarrollo biológico o~~  
3 ~~condición de dependencia, momento en el cual todo ser humano tendrá todos los~~  
4 ~~atributos y privilegios legales y constitucionales de la personalidad; y~~

5 ~~(2) la Asamblea Legislativa afirma que el Gobierno de Puerto Rico tiene un deber~~  
6 ~~apremiante de proteger las vidas de todos los seres humanos que residen en nuestra~~  
7 ~~jurisdicción.~~

8 ~~Artículo 3. Definiciones.~~

9 ~~Para efectos de esta Ley:~~

10 ~~(1) Fecundación.— El término “fecundación” significa el proceso por el cual un~~  
11 ~~espermatozoide humano penetra la membrana celular de un óvulo humano para crear~~  
12 ~~un cigoto humano, un embrión humano unicelular, que es un nuevo ser humano único.~~

13 ~~Artículo 4.-Se declara el 24 de junio de cada año como el “Día de la Defensa de la~~  
14 ~~Vida” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. “Día de la Dignidad de la Vida Humana”~~  
15 ~~en el Gobierno de Puerto Rico.~~

16 ~~Artículo 5 2.-El Gobernante de turno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~  
17 ~~Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación~~  
18 ~~al 24 de junio de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las~~  
19 ~~actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la santidad de la vida.~~

20 ~~Artículo 6 3.-Durante este día el Departamento de Estado en conjunto con el~~  
21 ~~Departamento de la Familia; la Administración de Servicios de Salud y Contra la~~  
22 ~~Adicción; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Defensoría de las Personas con~~

1 Impedimentos, ~~la Defensoría de las Personas de Edad Avanzada~~ la Oficina del Procurador  
2 de las Personas de Edad Avanzada; el Departamento de Salud; y ~~toda aquella entidad e~~  
3 ~~instrumentalidad~~ todas aquellas entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas con fomentar la calidad de vida, la salud y los  
5 asuntos relacionados a la niñez y la familia, desarrollarán y coordinarán aquellas  
6 actividades necesarias para difundir el respeto a la vida en todas sus etapas. Además, se  
7 realizará una campaña mediática en los medios de comunicación para el efectivo alcance  
8 de esta celebración.

9 Artículo 7 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 279

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 279**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 279 propone la creación de la "Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico". Esta legislación tiene como propósito asegurar que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas cuenten con torniquetes, instrumentos médicos esenciales que permiten controlar rápidamente hemorragias en extremidades, mejorando así la capacidad de respuesta ante emergencias médicas críticas.

En su exposición de motivos, la medida enfatiza que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la salud como un derecho fundamental, destacando la importancia de que los ciudadanos puedan acceder oportunamente a servicios médicos. Se resalta que los traumas graves, particularmente aquellos que implican hemorragias severas, representan una causa significativa de muerte, especialmente en adultos jóvenes. Las estadísticas demuestran que la mayoría de las muertes por trauma ocurren durante la primera hora tras el incidente, subrayando la urgencia de contar con medios efectivos y accesibles para controlar el sangrado inmediato.

La propuesta toma en cuenta experiencias internacionales exitosas, como las campañas estadounidenses y europeas "Stop the Bleed" y "The Stop the Bleeding

Actas y Récord  
2025 JUN 25 P 3:53

Campaign", las cuales han promovido con éxito el conocimiento y uso del torniquete en situaciones críticas. La aplicación eficaz de un torniquete permite extender considerablemente el tiempo antes de que se presente un shock hipovolémico, condición en la que el corazón deja de bombear adecuadamente debido a la pérdida severa de sangre, provocando fallos orgánicos que pueden resultar mortales.

La medida legislativa establece los requisitos específicos para que todas las agencias y escuelas se registren en el Departamento de Salud. Además, notificar cambios en su información dentro de un plazo específico. También establece responsabilidades concretas para el Departamento de Salud, facultándolo para la implantación y cumplimiento de la ley mediante reglamentos específicos.

En términos de cumplimiento, la legislación contempla la imposición de multas administrativas para aquellas agencias o escuelas que incumplan con lo establecido. Los fondos generados por estas multas estarán destinados exclusivamente al Hospital de Trauma del Departamento de Salud, asegurando la continuidad de servicios especializados para pacientes politraumatizados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud** y **Departamento de Educación**.

### Departamento de Salud

El Departamento de Salud presentó un memorial explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 279, cuyo objetivo es establecer el uso de torniquetes en todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico. En dicho memorial, el Departamento reafirma su compromiso constitucional y estatutario con la salud pública y la prevención de enfermedades, reconociendo que la salud abarca aspectos físicos, mentales y sociales. Asimismo, resalta la importancia de los torniquetes como instrumentos esenciales para controlar hemorragias exanguinantes, especialmente cuando métodos convencionales como la presión directa resultan insuficientes en situaciones críticas como amputaciones traumáticas.

En cuanto a la aplicación práctica del torniquete, el Departamento de Salud enfatiza la eficacia del instrumento para detener hemorragias graves hasta que la persona afectada pueda recibir atención médica adecuada. También subraya que las complicaciones derivadas del uso de torniquetes son mínimas, atribuyéndose generalmente al estado crítico del paciente y no al propio dispositivo. De igual manera,

recalca la necesidad de entrenar adecuadamente al personal civil en protocolos específicos para garantizar una utilización segura y efectiva, aprovechando experiencias exitosas tanto en contextos quirúrgicos como militares.

El Departamento de Salud reconoce como loable y de gran valor social la intención legislativa del proyecto, aunque también formula ciertas recomendaciones para fortalecer su implementación efectiva. Primero, destaca la falta de claridad sobre la autoridad del Departamento para asegurar la disponibilidad permanente de los torniquetes en cada agencia o escuela, así como sobre la finalidad específica del registro creado por la medida. Sugiere que el registro sirva para monitorear lesiones traumáticas, apoyar investigaciones clínicas, guiar la formulación de políticas públicas y facilitar una evaluación efectiva de la atención prehospitalaria, entre otros aspectos clave.

Además, señala la ausencia de claridad respecto a quién será responsable de la adquisición, mantenimiento y reemplazo de los torniquetes, recomendando especificar estos aspectos claramente en la legislación. Asimismo, advierte la falta de asignación presupuestaria para la implementación del registro, sugiriendo a la Comisión Legislativa incluir una asignación económica suficiente y recurrente.

Finalmente, el Departamento recomienda extender de 90 a 180 días el plazo otorgado al Secretario de Salud para promulgar la reglamentación necesaria, debido al proceso administrativo que requiere más tiempo según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Departamento de Salud endosa el proyecto, condicionado a que se incorporen estas recomendaciones para garantizar su efectividad y cumplimiento.

### **Departamento de Educación**

El memorial explicativo presentado por el Departamento de Educación respecto al Proyecto de la Cámara 279 resalta la importancia de dicha medida desde la perspectiva educativa y social. El Departamento esboza que tiene la responsabilidad constitucional y estatutaria de garantizar una educación que promueva plenamente el desarrollo integral y las capacidades necesarias en los estudiantes para su formación académica y social. Se destaca que el sistema educativo público constituye un motor esencial del desarrollo económico y social de Puerto Rico, razón por la cual es indispensable proveer entornos seguros para el aprendizaje efectivo.

El memorial reconoce el valor del proyecto legislativo que propone establecer el uso obligatorio de torniquetes en todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas, señalando que estos dispositivos médicos pueden salvar vidas en situaciones críticas como las hemorragias causadas por lesiones traumáticas en extremidades. Destaca que

los torniquetes son eficaces, fáciles de utilizar, y tienen complicaciones mínimas generalmente asociadas más al estado crítico de los pacientes que a su aplicación en sí.

Desde el ámbito escolar, el Departamento indica que mantener un ambiente seguro es crucial no solo para la protección física de los estudiantes, sino también para su desarrollo emocional y social. La inclusión de torniquetes en los botiquines escolares y la capacitación en primeros auxilios son vistos como medios importantes para fomentar una cultura de seguridad, responsabilidad y empatía en las comunidades educativas.

No obstante, el Departamento realiza recomendaciones específicas para asegurar la implementación efectiva del proyecto. Sugiere incluir claramente en la medida los requisitos mínimos que deberán tener las personas encargadas de manejar emergencias, así como la cantidad recomendada de personal capacitado por escuela o agencia gubernamental. También recomienda especificar el inventario mínimo necesario de torniquetes por instalación, la asignación recurrente de fondos para la adquisición de estos equipos y materiales adicionales necesarios para primeros auxilios, y definir claramente la periodicidad de las capacitaciones.

Finalmente, el Departamento de Educación concluye expresando su respaldo al proyecto legislativo, condicionando dicho apoyo a la incorporación de las recomendaciones realizadas. Asimismo, manifiesta su disposición y compromiso para colaborar en la implementación efectiva de esta política pública, en línea con sus responsabilidades y objetivos institucionales de proveer una educación segura y de calidad en Puerto Rico

## **IMPACTO FISCAL**

El P. de la C. 279 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

## **CONCLUSIÓN**

La aprobación del Proyecto de la Cámara 279 representa un paso trascendental hacia la protección de la vida y seguridad pública en Puerto Rico, particularmente en las escuelas y agencias gubernamentales. La incorporación obligatoria del torniquete como parte del equipo básico de primeros auxilios no solo es una medida preventiva efectiva, sino que también promueve una cultura de respuesta rápida y adecuada en situaciones críticas.

Asimismo, esta iniciativa legislativa fortalece significativamente la capacidad del Estado para responder a emergencias médicas, estableciendo un precedente importante

en la política pública sobre seguridad y salud en entornos institucionales. Además, al involucrar activamente a la comunidad escolar y a los empleados gubernamentales en la preparación para emergencias, el proyecto contribuye indirectamente a desarrollar competencias esenciales de responsabilidad social y empatía, reafirmando así el compromiso del gobierno de Puerto Rico con el bienestar integral de sus ciudadanos. En definitiva, la aprobación del P. de la C. 279 es una oportunidad estratégica para transformar positivamente el manejo preventivo de emergencias en la Isla, salvaguardando vidas y fortaleciendo la confianza pública en las instituciones.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS**, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 279**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 279**

29 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Soto*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

**LEY**

Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico" a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo II Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los derechos humanos reconocidos, entre ellos "el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud". Nuestra Carta Magna establece el derecho a la salud como uno fundamental. Esto incluye que todas las personas tengan acceso a servicios de salud accesibles, de calidad y de forma oportuna.

Actualmente, Puerto Rico cuenta con uno de los hospitales más completos en el Caribe. El Centro Médico es una Institución que cuenta con profesionales de primer orden y a su vez, recibe la mayor cantidad de pacientes en estado crítico. Cónsono con lo anterior, cabe destacar que este lugar cuenta con el Hospital Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma). El mismo, provee cuidado especializado a pacientes adultos y pediátricos con traumas corporales múltiples. Este Hospital es el componente de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, que ofrece servicios de hospitalización y se atienden a los pacientes de todas

las Instituciones que forman parte del Centro Médico, así como pacientes de todo Puerto Rico e Isla Vírgenes sin considerar condición económica.

El trauma, es una condición que afecta mayormente a adultos-jóvenes. Estos pacientes, generalmente no tienen experiencia en el manejo de crisis. El estado de desarrollo mental y su madurez crea unas necesidades especiales que tienen que ser consideradas en la planificación de intervenciones efectivas para el tipo de lesión que le afecte. La complejidad y severidad de cada paciente, generalmente los expone a una mayor tendencia de desarrollo de complicaciones durante la fase de hospitalización. Según datos recientes, el 50% de los pacientes que llegan al Centro de Trauma fallece en los primeros cinco (5) minutos, mientras que el 30% de éstos lo hacen en una hora. Las estadísticas nos dicen que en general, el 80% de estas personas muere en una hora.

En estos casos, poder contribuir a salvar vidas, debe ser un tema vital en la agenda de Gobierno. La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Todos los seres humanos tenemos la capacidad de contribuir a salvar vidas. Así como sucede con el "Cardiopulmonary Resuscitation" (CPR), un ciudadano que esté familiarizado con técnicas básicas de control de sangrado está equipado para salvar una vida cuando los segundos cuentan.

Estados Unidos y Europa han creado una serie de campañas dirigidas a preservar vidas durante una emergencia. Estas son "Stop the Bleed" y "The Stop the Bleeding Campaign", respectivamente. Estas iniciativas van dirigidas a poder informar y concienciar a la población en el conocimiento de poder realizar primeros auxilios y sensibilizar para saber cómo reaccionar ante una hemorragia exanguinante. La instrucción y el entrenamiento sobre el control de una hemorragia son pieza fundamental y constituye un aumento en probabilidad de éxito de la aplicación de un torniquete.

Los torniquetes son instrumentos médicos de primeros auxilios que se utilizan para comprimir las arterias y, así detener una hemorragia localizada en las extremidades. También, se les conoce como bandas ajustadas que se colocan en las extremidades lesionadas con la finalidad de controlar o detener la hemorragia en una situación de emergencia. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que haya atención médica para tratar la herida. Según investigaciones, es menester destacar que, el uso de este instrumento útil ayuda a ampliar el tiempo que hay antes de que se produzca un "shock hipovolémico" y empeore el cuadro sintomático del paciente. Esa situación médica, se caracteriza por una afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre o de otro líquido hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Este tipo de "shock" puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar.

Su origen se remonta hasta la Edad Media cuando el cirujano militar francés Etienne Morel lo usara por primera vez en la batalla de Flanders en 1674, pero el término actual fue acuñado a inicios del siglo XVIII por Jean Louis Petit. El uso del torniquete tiene una larga evolución, desde sus primeras aplicaciones en la antigua Roma, hasta la actualidad, aunque sus indicaciones han ido evolucionando, el dispositivo ha variado poco debido a su simplicidad. En las últimas dos décadas han aumentado su popularidad debido a los estudios realizados en hospitales militares de las guerras de Afganistán e Irak. Sin embargo, su desarrollo actual no queda solo destinado al campo de batalla, ya que en el primer mundo, estamos expuestos a multitud de eventos traumáticos, de diversas condiciones, como lesiones por armas blancas, accidentes viales, y de múltiples víctimas como desastres naturales sin olvidar también los atentados terroristas a los que nos enfrentamos en la actualidad, donde el uso del torniquete es vital, ya que el número de víctimas supera el número de sanitarios y no es posible ejercer una presión directa durante un tiempo prolongado, para evitar la hemorragia y con ello el fatal desenlace.

Su aplicación debe ser tema prioritario y crear conciencia en todas nuestras agencias gubernamentales y escuelas públicas del País. Es un hecho que las hemorragias no controladas asociadas a traumas graves siguen siendo en la actualidad una de las principales causas de mortalidad en las emergencias prehospitalarias, por lo que la aplicación del torniquete cada vez se está liberalizando más, ya que se trata de un dispositivo de fácil aplicación que salva vidas. Esta herramienta indiscutiblemente puede ayudar a salvar vidas, en un entorno donde no se encuentre soporte médico de forma inmediata. En ese caso, ayudaría a poder controlar la hemorragia de forma rápida y fácil.

Cuando ocurre una lesión traumática en un brazo o pierna, esto conduce a una rápida pérdida de sangre. Para esto, un torniquete correctamente aplicado es la mejor opción para proceder a salvaguardar la vida de una persona. Este aparato, ha demostrado su eficacia deteniendo hemorragias. Se ha comprobado que sus complicaciones son escasas y la mayoría son atribuibles al estado crítico de los pacientes y no al hecho de su colocación. Es por esto que, es necesario contar en cada agencia del gobierno y en las escuelas de nuestro País con este instrumento. Esto, hará sentir más tranquilo a las personas pues contarán con una herramienta preventiva y de protección ante cualquier emergencia que pueda ocurrir en ese entorno. Cónsono con lo anterior, es de vital importancia tener al alcance el dispositivo (torniquete) en un medio donde no hay recursos o acceso a contar con servicios médicos al momento. Esto sin duda, facilitaría contribuir a ayudar a preservar la vida en una situación extrema.

Según datos médicos, los traumas son la primera causa de muerte en personas jóvenes menores de cuarenta y cuatro (44) años. Ninguna persona desea estar implicado en una emergencia médica, no obstante, diariamente ocurren accidentes y/o desastres naturales, sin previo aviso. Esta situación puede ocurrir en lugares de trabajo, escuelas, centros comerciales y cualquier ser humano debe estar capacitado para servir de

socorrista de una persona cuya primera intervención sea esencial. La clave para salvar una vida es estar preparado y contar con un adiestramiento que permita reaccionar en un acontecimiento donde la vida de una persona esté en riesgo.

Hoy día, las personas en una situación de emergencia recurren a la utilización de vendajes compresivo o "gasas". Ambos instrumentos funcionan de forma similar, pero no son lo mismo. El vendaje compresivo interrumpe la hemorragia durante menos tiempo, requiere de grandes cantidades de gasas y de una venda elástica. Esto, hace que pueda tardar varios minutos en colocarla, porque se debe enrollar la venda sobre la herida. Además, no es algo sencillo de realizar, menos en momentos de tensión como los que se viven en una emergencia. Es por esto que, es posible que una sola persona no pueda hacerlo. En cambio, el torniquete, en adición de detener la hemorragia durante más tiempo, se tarda pocos minutos en colocar y la mayoría de los modelos que se utilizan, se puede colocar con una sola mano. Este instrumento, indudablemente es más cómodo y práctico. "Lo único más trágico que una muerte, es una muerte que pudo haberse prevenido".

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, procurando la protección, el bienestar, la seguridad y la salud de todos los ciudadanos de Puerto Rico, promueva esta iniciativa de contar con un torniquete al alcance de todas las agencias del Gobierno y las escuelas públicas de nuestro País. Nosotros somos los responsables de marcar una trayectoria de justicia y compasión por todas las personas que pierden la vida en una situación de emergencia por no contar con los recursos al alcance de la mano para salvar una vida. A su vez, se promueve la empatía y la ayuda humanitaria en ser colaboradores de nuestros hermanos puertorriqueños en una situación crítica. Por último, de esta manera, comenzamos a devolverle la confianza y tranquilidad al pueblo de Puerto Rico de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un instrumento (torniquete) el cual ayude a salvar una vida en una situación de emergencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para establecer el uso de torniquetes en las  
3 Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico"

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

- 1 (a) Agencia- cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta,  
2 administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus  
3 afiliadas y subsidiarias o cualquier otro organismo de la Rama  
4 Ejecutiva.
- 5 (b) Escuela- cualquier edificio y/o estructura incluyendo los terrenos  
6 donde están ubicados con todos sus bienes anejos propiedad del  
7 Gobierno de Puerto Rico, como los arrendados a personas particulares,  
8 usados para fines escolares bajo el control o jurisdicción total, parcial o  
9 temporera del Departamento.
- 10 (c) Emergencia- suceso o situación que presenta de imprevisto y requiere  
11 de una atención inmediata.
- 12 (d) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza  
13 para comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en  
14 las extremidades.
- 15 (e) Trauma- lesiones internas o externas provocadas por la acción de  
16 agentes físicos o mecánicos exteriores.

17 Artículo 3.-Deber de Registro

18 Toda Agencia o Escuela, según definidas tiene que registrarse en el Departamento  
19 de Salud. Su propósito principal será la recopilación y análisis sistemático de datos relacionados  
20 con la disponibilidad y el uso de torniquetes en agencias gubernamentales y escuelas públicas. El  
21 Registro servirá para el monitoreo de la incidencia de lesiones traumáticas y sus factores de riesgo,

1 apoyo a la investigación clínica sobre emergencias y primeros auxilios, sustentar políticas públicas  
2 en salud pública, planificación efectiva de programas y asignación adecuada de recursos.

3 Artículo 4.-Deber de Notificación en caso de cambio de información

4 Será deber de toda Agencia o Escuela cualquier cambio de información provista  
5 en el Registro dentro de los quince (15) días siguientes.

6 Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Salud

7 El Departamento de Salud queda autorizado y facultado para implantar esta ley;  
8 y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

9 Cada agencia gubernamental y escuela pública será responsable de la adquisición,  
10 mantenimiento y sustitución de los torniquetes requeridos por esta Ley. En caso de no contar con  
11 los fondos necesarios para adquirir o reemplazar estos instrumentos médicos, la entidad  
12 correspondiente deberá certificar formalmente dicha insuficiencia presupuestaria ante el  
13 Departamento de Salud. Al realizar esta certificación, quedará exenta de la imposición de multas  
14 por incumplimiento temporal. No obstante, deberá presentar ante el Departamento un plan  
15 detallado que establezca cómo cumplirá con los requisitos mínimos dispuestos por esta Ley durante  
16 el próximo año fiscal.

17 Artículo 6.- Secretario del Departamento de Salud

18 El Secretario del Departamento de Salud queda facultado y autorizado para  
19 promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas necesarias  
20 dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Los Reglamentos promulgados deberán  
21 radicarse en el Departamento de Estado dentro de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días  
22 luego de haberse aprobado esta Ley.

1 Artículo 7.- Reglamentos

2 El Secretario del Departamento de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días  
3 siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las Reglas y Reglamentos necesarios para  
4 poner en vigor normas razonables y proporcionales que aseguren la disponibilidad y  
5 acceso de los torniquetes en Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas del País. De  
6 igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas Reglas y  
7 Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

8 Artículo 8.- Penalidades

9 ~~En caso de una primera infracción a lo establecido en esta ley, la Agencia o la~~  
10 ~~Escuela será notificado formalmente por el Secretario del Departamento de Salud sobre~~  
11 ~~las multas que incurrirá por infracciones posteriores. En caso de una subsiguiente~~  
12 ~~infracción, el Secretario de Salud, le impondrá una multa de cien dólares con 00/100~~  
13 ~~centavos (\$100.00). En caso de una primera infracción a lo dispuesto en esta Ley, el Secretario~~  
14 ~~del Departamento de Salud notificará formalmente a la agencia gubernamental o escuela pública~~  
15 ~~correspondiente sobre el incumplimiento detectado y le advertirá sobre la imposición de multas en~~  
16 ~~caso de futuras infracciones. Ante cualquier infracción subsiguiente, el Secretario de Salud~~  
17 ~~impondrá una multa administrativa ascendente a cien dólares (\$100.00) por cada incidente~~  
18 ~~adicional en violación a esta Ley.~~

*C.A.P.*

19 Artículo 9.-Contabilización de Fondos

20 Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario  
21 o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este  
22 concepto ingresarán estrictamente al uso del Hospital Cuidado Agudo Especializado en

1 Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma) adscrito al Departamento de Salud del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto, con el fin exclusivo de desarrollar y  
3 mantener el Nivel 1 del Comité de Trauma del Colegio Americano de Cirujanos.

4 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier disposición, parte, inciso o artículo de esta Ley fuera declarada  
6 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará  
7 a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional y no afectará ni  
8 invalidará al resto de las disposiciones de esta ley.

9 Artículo 11.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 383

INFORME POSITIVO

21 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 383, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 383 propone: enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada,<sup>1</sup> con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico (Policía) y el Instituto de Ciencias Forenses (ICF) enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

---

<sup>1</sup> Conocida como *Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia*.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 206-2004 fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos para establecer un programa de formación y educación continuada. El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (Instituto) del Departamento de Justicia (Justicia) es formativo, coherente y amplio, para abarcar el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del derecho. De igual forma, promueve el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica del país. El Instituto ofrece experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantener a los profesionales actualizados en el desarrollo técnico del derecho.

A pesar de su loable propósito, es meritorio revisitar la Ley Núm. 206-2004 para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Puerto Rico sufre altas incidencias de crímenes, entre ellos y los más lesivos: masacres, asesinatos por acecho, crímenes violentos, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

Por consiguiente, la medida propone robustecer la Academia del Ministerio Público de Justicia mediante adiestramientos coordinados con la Policía y el ICF. A continuación, se resumen los memoriales que se recibieron sobre esta medida.

**Justicia** elaboró que una de las funciones principales del Instituto fue establecer la Academia del Ministerio Público para los fiscales, y procuradores de familia y de menores recién confirmados. Aunque sostuvo que la medida es cónsona con la ley que creó el Instituto, Justicia condicionó su apoyo a varios señalamientos. Uno de ellos fue la falta de asignación de fondos para cumplir con el P. de la C. 383. Otra sugerencia fue incluir una breve cláusula de viabilidad administrativa conforme a la disponibilidad de recursos. Esto, para evitar reclamaciones sobre cumplimiento forzoso.

El **ICF** concurrió con la exposición de motivos y apoya la medida, pues la misma convierte en ley la colaboración que el ICF ya realiza con Justicia y la Policía. Sostienen que tal colaboración ha sido efectiva y están dispuestos a continuar con ella según quedaría plasmada en la Ley Núm. 206-2004.

La **Policía** coincidió con el ICF en que la medida propone estatuir lo que ya se hace. Aseveró que esto tendrá un impacto fiscal para las entidades envueltas, específicamente en Justicia. Así, la Policía condicionó su apoyo al P. de la C. 383 en las expresiones de las entidades reseñadas.<sup>2</sup>

Por último, la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** explicó su postura. Para estimar el efecto fiscal de ampliar el currículo de los adiestramientos que se le ofrecerán a los fiscales y procuradores, es necesario evaluar ciertos factores de implementación, tales como: obtener el número total de participantes; el costo de los adiestramientos; los costos operacionales de impartirlos; y la necesidad de reclutar personal adicional.

Según la OPAL, Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con lo que se propone en la medida. Así, el impacto fiscal del P. de la C. 383 pudiera ser mínimo o ninguno si Justicia determina que puede ampliar el currículo de los cursos que ofrece el Instituto con sus recursos existentes. La OPAL concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal de la medida.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión acogió ciertas enmiendas técnicas que propuso Justicia. La cláusula de viabilidad que propusieron la pueden incluir como parte de la normativa que la medida les exige aprobar. Según lo expuesto por las agencias comparecientes, esta medida codifica lo que ya es parte de la práctica y entrenamiento coordinado entre el Instituto, la Policía y el ICF.

Así, esta Comisión presenta este Informe Positivo en el que recomienda la aprobación del P. de la C. 383 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el informe.

Respetuosamente presentado,



**José J. Pérez Cordero**  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

---

<sup>2</sup> El Departamento de Seguridad Pública compareció en representación de la Policía.

Entirillado electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 383**

5 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

**LEY**

NR  
Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público ~~de Fiscales~~, el ~~Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que viabilizaran el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. Ello, con el fin de que los profesionales que participaran de este programa tuviesen experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que abarcara no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica del País.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años Puerto Rico ha sufrido altas incidencias de crímenes, entre ellos y los más lesivos, masacres, asesinatos por acecho, crímenes violentos, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

Como parte de esos fines el ~~Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico (NPPR), desarrolló ~~varios~~ reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública de Puerto Rico y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querrelas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.<sup>1</sup>

Según el portal oficial de la Policía del NPPR, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, resultando en 2,632 más que para el año 2023 y 3,933 más que el año 2022.<sup>2</sup> Este incremento tuvo sus repercusiones en los delitos y crímenes violentos, crímenes de odio y casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios del País, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. A su vez, haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas en el País. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), afiliado al Instituto es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas en el País se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, el ~~Negociado de la~~ Policía de Puerto Rico y el Registro Demográfico.<sup>3</sup> Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en América Latina y el Caribe fue de

<sup>1</sup> Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

<sup>2</sup> Véase:

<https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFjNjBiZGYwZmIyIiwidCI6ImUwYzlyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiJ9>

<sup>3</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022.

[https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS\\_3.pdf](https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf) (27 de febrero de 2025).

19.6 por 100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6, ubicado en **décimo sexto lugar** entre 34 países de la región con datos disponibles.<sup>4</sup>

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de dirigir sus esfuerzos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos como País ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo guardianes del bienestar colectivo y defensor de los derechos y búsqueda de soluciones y alternativas viables.

Es por tal razón que resulta necesario para esta Asamblea, adaptar este estatuto a la realidad social que vivimos, con un énfasis particular en la atención al *en el* manejo de estas voluminosas y ascendentes escenas de crímenes, ~~robusteciendo~~. *Para ello, se debe robustecer* la Academia del Ministerio Público de Fiscales con un mediante adiestramiento e coordinado adiestramientos coordinados con el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención y reacción a la alta incidencia de crímenes que enfrentamos como País, ~~promoviendo~~. *Se promueve* así la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004 ~~206-2014~~,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.- Funciones
- 4 El Instituto tiene las siguientes funciones:
- 5 (a)...
- 6 ....
- 7 (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación,
- 8 adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de

---

<sup>4</sup> Id., pág. 20.

1 reciente nombramiento. *La Academia, en coordinación con el ~~Negociado~~ de la Policía de*  
2 *Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los y*  
3 *las fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el*  
4 *adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por*  
5 *acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como*  
6 *aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros. Asimismo, la La*  
7 *Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha*  
8 *colaboración con el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses*  
9 *de Puerto Rico.*

10 (j)...”

11 Sección 2. - Reglamentación.

12 Se ordena al Departamento de Justicia, al ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto  
13 Rico, ~~adserito al Departamento de Seguridad Pública~~, y al Instituto de Ciencias  
14 Forenses de Puerto Rico establecer y atemperar las directrices, órdenes y la  
15 reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de  
16 aprobada esta Ley.

17 Sección 3. - Separabilidad.

18 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por  
19 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
20 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,  
21 inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

22 Sección 4 3.-Vigencia.

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

NR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 591

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 591, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 591 según radicado, busca enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio pretenda adquirir por cualquier medio de adquisición; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 591, con el transcurso del tiempo se ha acumulado en los municipios de Puerto Rico una cantidad considerable de edificios y solares vacíos y abandonados, sin mantenimiento, que constituyen un problema dual. En primer lugar, representan un problema de salubridad y, en segundo lugar, un problema fiscal para los municipios. Además, pueden presentar un peligro físico para las personas a su alrededor por riesgos estructurales, como también suelen ser utilizadas para fines ilícitos como el consumo de sustancias controladas, el escondite de personas prófugas de la justicia, y la comisión de delitos, entre otros. En cuanto al aspecto fiscal, estas propiedades acumulan cuantiosas deudas por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, penalidades, recargos e intereses, montos que pertenecen al municipio donde se ubica la propiedad gravada.

Actas y Récord  
2025 NOV 10 P 2:24

PP



Según el Censo Federal del año 2020 se registró unos dieciséis punto uno por ciento (16.1%) de viviendas vacantes;<sup>1</sup> que con el éxodo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos y otras causas han quedado abandonadas y en desuso, convirtiéndose en lo que actualmente conocemos como estorbos públicos. El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, define en su Artículo 277 los estorbos públicos como:

Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas, constituye un estorbo público que da lugar a una acción.<sup>2</sup>

Por otro lado, el caso Cabassa vs. Rivera estableció por primera vez la facultad municipal de eliminar los estorbos públicos.<sup>3</sup> Desde entonces, se han aprobado leyes, reglamentos y ordenanzas municipales para instrumentar esta facultad municipal de instar acciones judiciales de declaración de estorbos públicos y ejecutar estas propiedades por expropiación forzosa. Sin embargo, aún el problema persiste.

El problema se ha incrementado debido a la recesión económica y a que los municipios les corresponde incurrir en gastos legales y gastos de demolición o rehabilitación en el proceso de declarar una propiedad como un estorbo público y ejecutarla. En adición, los municipios se ven obligados a pagar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) la contribución territorial que grava la propiedad objeto de ejecución por la vía de expropiación forzosa. Si bien es cierto que eventualmente el CRIM reembolsa las contribuciones que deben pagar los municipios en un noventa y cuatro por ciento (94%), es oneroso para los municipios desembolsar inicialmente este dinero de sus arcas.

La Ley 130-2016 enmendó la Sección 5(a) de la Ley del 12 de marzo del 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", para establecer que cuando se trate de expropiación de propiedad declarada estorbo público, se reste de la justa compensación cualquier deuda municipal por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, intereses, recargos y penalidades para hacer más efectivo que un municipio expropie un inmueble declarado estorbo público.<sup>4</sup> Sin embargo, a pesar de

<sup>1</sup> America Counts Staff, "Puerto Rico Population Declined 11.8% From 2010 to 2020". 25 de agosto de 2021, <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico.html>, (última visita, 4 de mayo de 2023).

<sup>2</sup> 32 LPRA § 2761.

<sup>3</sup> 72 DPR 90 (1951).

<sup>4</sup> 32 LPRA § 2907.



esto, se presume que esta disposición legal se limita al proceso de expropiación forzosa establecido la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal).<sup>5</sup>

La intención de la medida es agilizar todo procedimiento de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos al eximir al municipio de la suma a consignarse en el tribunal por concepto de contribución territorial. La razón por la cual existe dicha exoneración es porque se constituye una confusión de derechos, definida en el Artículo 1153 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, como una forma de extinción de las deudas debido a que se reúnen en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.<sup>6</sup> Así, el municipio que adquiere un inmueble mediante compraventa o cualquier otra forma de adquisición, se convierte en deudor y, al mismo tiempo, ostenta la calidad de acreedor. Sin embargo, esta confusión de derechos ocurre de igual forma cuando un municipio adquiere una propiedad mediante cualquier otra forma de adquisición.

El Artículo 7.071 del Código Municipal faculta al CRIM a negociar con los municipios que pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa a fin de reducir o eximir al municipio del pago de la deuda contributiva.<sup>7</sup> Sin embargo, esta disposición es aplicable únicamente a las propiedades adquiridas mediante compraventa y no aplica a las otras formas de adquirir la titularidad de un inmueble.

### TRÁMITE LEGISLATIVO

#### *Proceso de Vistas:*

La Comisión celebró una vista pública el pasado 22 de octubre de 2025, con el propósito de analizar y discutir los alcances de la medida, así como de recibir el insumo y las recomendaciones de los sectores representativos relacionados con el tema objeto de investigación y comparecieron.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*
- *Centro de Ingresos Municipales (CRIM)*
- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)*
- *Departamento de Hacienda (DH)*
- *Departamento de Justicia (DJ)*
- *Junta Comunitaria Pastillo Tibes Corp.*

<sup>5</sup> Art. 2.018 de la Ley 107-2011 (21 LPRA § 7183).

<sup>6</sup> 31 LPRA § 9241.

<sup>7</sup> 21 LPRA § 8028.



La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)** reconoce la importancia de dotar a los municipios de herramientas legales y fiscales que les permitan atender con mayor agilidad y efectividad la creciente problemática de los estorbos públicos, especialmente frente a las limitaciones presupuestarias que enfrentan como resultado de la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos locales.

En su posición oficial, la AAPR expresa que:

“Frente a la crisis fiscal que enfrentan los municipios, sus limitaciones económicas y las consecuencias que resultan de los estorbos públicos, se hace necesario viabilizar la instrumentación de los procesos de expropiación forzosa para que se capitalice el dinero adeudado al municipio y, a su vez, resolver la problemática que representan los estorbos públicos. De esta forma, surge la oportunidad de facilitar la revitalización de las comunidades y el cumplimiento con los planes de desarrollo de los municipios. Así, estas propiedades se pueden convertir en un activo municipal con potencial de desarrollo socioeconómico.”

La Asociación destaca que el propio *Código Municipal de Puerto Rico*, en su Artículo 2.016 sobre Bienes Municipales, establece que, además de los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público, los demás bienes de los municipios son patrimoniales y, por tanto, **no estarán sujetos a la imposición de contribuciones**. Esta disposición cobra relevancia en el contexto de los procesos de adquisición o expropiación de propiedades, especialmente cuando dichas propiedades están en estado de abandono o representan un riesgo para la salud y seguridad pública.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 7.071 del *Código Municipal*, la AAPR comenta lo siguiente:

“[...] Entendemos que el texto propuesto debe ser que el CRIM conceda la exoneración total a los municipios, excluyendo la facultad de estos de negociación y los porcentajes, no como se propone.”

Con ello, la AAPR expresa su preocupación ante el lenguaje actual del proyecto, que faculta al CRIM a **negociar porcentajes** de exoneración de la deuda contributiva de inmuebles adquiridos por los municipios. En su lugar, **recomienda que la exoneración sea total y automática**, sin mediar discreción o procesos de negociación adicionales, cuando la propiedad haya sido adquirida legalmente por el municipio o una corporación municipal mediante compraventa, donación, prescripción adquisitiva o expropiación forzosa.

Esta recomendación responde al interés de asegurar certeza jurídica, agilidad administrativa y alineación con los propósitos de política pública sobre revitalización de comunidades y uso productivo de propiedades abandonadas.



La Asociación de Alcaldes concluye que una exoneración total no solo permitiría a los municipios activar estos inmuebles para fines de desarrollo económico o social, sino que también evitaría trabas burocráticas y posibles inequidades entre municipios con distintas capacidades de negociación.

El *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)*, reiteró que es la entidad fiscal responsable de la administración, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

La medida en cuestión propone enmendar el Artículo 7.071 de dicha Ley, a los fines de eximir a los municipios del pago de deudas contributivas – por concepto de contribución territorial registrada en el CRIM– sobre propiedades ubicadas en sus respectivas jurisdicciones que el municipio pretenda adquirir, mediante compraventa, expropiación, donación u otro mecanismo válido.

Tras realizar una evaluación técnica y jurídica del proyecto, el CRIM informó que **endosa la medida**, indicando que el proyecto está enmarcado dentro de la política pública previamente adoptada por la Junta de Gobierno del CRIM mediante la Resolución 2023-18, la cual establece directrices sobre cómo tratar la tasación y las deudas acumuladas cuando un municipio adquiere una propiedad.

El director ejecutivo también explicó que la propuesta es consistente con la doctrina de **confusión de derechos**, conforme establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *P.R. Fuels v. Empire Gas*, 149 DPR 691 (1999), según la cual una obligación se extingue automáticamente cuando el acreedor y el deudor se convierten en la misma persona jurídica, como ocurre cuando un municipio adquiere una propiedad gravada con deudas contributivas.

Finalmente, el CRIM agradeció la oportunidad brindada para expresarse y reiteró que la medida propuesta responde a una política pública vigente, cuyo fin es permitir a los municipios adquirir propiedades con deudas significativas de forma más ágil y efectiva, en beneficio del desarrollo local y la recuperación de comunidades afectadas por el abandono o deterioro urbano.

La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico* expresó su respaldo a la medida mencionando que se reconoce la realidad fiscal y operativa de los municipios, los cuales enfrentan grandes limitaciones para rehabilitar o disponer de propiedades abandonadas o declaradas estorbo público. Al eliminar la carga contributiva que actualmente deben sufragar al CRIM, se facilita que los municipios puedan activar la economía local y revitalizar comunidades deterioradas.



Según la Federación, el problema se agrava cuando los municipios, además de asumir los costos legales, técnicos y operacionales del proceso de declarar una propiedad como estorbo público o adquirirla por expropiación o compraventa, deben también pagar las deudas contributivas acumuladas, que en muchos casos superan el valor mismo del inmueble. Estas cargas fiscales, heredadas de antiguos dueños que abandonaron sus propiedades, constituyen un obstáculo real para la rehabilitación y reutilización de los espacios urbanos, retrasando proyectos de vivienda, desarrollo económico o revitalización comunitaria.

Si bien el CRIM eventualmente reembolsa parte de dichas contribuciones, el desembolso inicial representa una carga desproporcionada sobre las finanzas municipales, especialmente en un contexto de recesión económica y estrechez presupuestaria. Por ello, eximir a los municipios de esta deuda contributiva no es un privilegio, sino una medida de justicia fiscal y eficiencia administrativa, que permite liberar recursos públicos y agilizar la puesta en uso productivo de propiedades actualmente abandonadas, las cuales afectan la seguridad, economía y calidad de vida de las comunidades.

Continúa la Federación expresando, que el PC 591 constituye una medida necesaria y oportuna para devolver capacidad fiscal y ejecutiva a los municipios en la gestión de propiedades abandonadas o declaradas estorbo público. El requisito actual de pagar al CRIM las deudas contributivas antes de adquirir o rehabilitar un inmueble impone una carga económica injustificada, que retrasa los procesos de revitalización urbana y limita la ejecución de proyectos de desarrollo local.

Aun cuando dichas cantidades son reembolsadas parcialmente, el desembolso inicial afecta directamente los presupuestos municipales y reduce la disponibilidad de fondos para otros servicios esenciales. Eximir al municipio del pago de esta deuda no representa un beneficio indebido, sino una corrección necesaria a un procedimiento fiscal ineficiente, que obliga a una entidad pública a sufragar una deuda que no le pertenece, para luego recuperar solo una fracción. Esta exención, por el contrario, agiliza la recuperación de espacios abandonados, promueve la inversión privada y fortalece la gestión municipal como motor del desarrollo económico y comunitario.

#### **Análisis de Memoriales:**

De igual manera, se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

El **Departamento de Hacienda (DH)** reiteró su rol como principal recaudador y custodio de fondos públicos, así como la agencia responsable de administrar las leyes contributivas y la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011 (Código de Rentas Internas), la Ley Núm. 230 de 1974 (Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico), y cualquier otra ley contributiva bajo su jurisdicción.



Conforme a su peritaje, el Departamento indicó que tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que pudieran tener un impacto sobre el Fondo General, específicamente en lo relacionado a los recaudos e ingresos públicos. No obstante, aclaró que la medida bajo evaluación **no tiene impacto directo sobre tributos administrados por el Departamento de Hacienda**, ya que la contribución sobre la propiedad es administrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

A esos efectos, el Departamento indicó:

“En síntesis, la medida promueve conceder una exención contributiva sobre la adquisición de ciertas propiedades. Esta contribución es sobre la propiedad, y no sobre alguna de las contribuciones administradas por nuestro Departamento.”

Por tanto, luego de analizar el contenido de la medida y su alcance, el Departamento concluyó que no existen disposiciones dentro del Proyecto que se encuentren bajo su deber ministerial. La evaluación técnica de esta medida recae dentro del campo de pericia del CRIM, a quien el Departamento de Hacienda expresó deferencia respecto a los comentarios que pueda emitir sobre el asunto.

Finalmente, el Departamento reiteró su disponibilidad para asistir a la Comisión Legislativa si, durante el curso de la investigación, surgiera algún asunto directamente relacionado con sus funciones o deberes ministeriales.

El *Departamento de Justicia* menciona que es norma conocida que la Asamblea Legislativa, conforme a su poder de razón de Estado, tiene la facultad de adoptar medidas que regulen los recaudos del Estado con el fin de promover, entre otras cosas, el bienestar del pueblo. De acuerdo con lo expresado por el **Tribunal Supremo de Puerto Rico** en *Domínguez Castro v. ELA*, el concepto de “poder de razón de Estado” o *police power* en nuestro ordenamiento consiste en lo siguiente:

“[T]oda comunidad políticamente organizada tiene lo que hemos llamado el poder público del Estado (*police power*) para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes. Desde principios del siglo pasado hemos interpretado las implicaciones que conlleva este poder de razón de Estado. Desde entonces, también hemos reconocido la dificultad que entraña una ‘definición satisfactoria’ de tal concepto. No obstante, y por la presente opinión, adoptamos la siguiente definición de ‘poder de razón de Estado’, por ser una que precisa el concepto de manera práctica, sencilla y muy pertinente a la controversia que nos ocupa:



*Aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, la moral, la salud y el bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios."*

En dicha opinión, citando al profesor **Raúl Serrano Geys**, se expuso que originalmente el poder de razón de Estado "comprendía la facultad de dictar reglas para proteger la salud, la seguridad y la moral pública, según las tradiciones del *common law*". Posteriormente, este concepto fue ampliado para incluir el bienestar general de la sociedad, lo cual se ha mantenido hasta el presente. Así pues, al amparo del poder de razón de Estado, "los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Es por ello que, tradicionalmente, gozan de gran discreción para legislar sobre asuntos relacionados con estas áreas de interés". No obstante, la limitación que tiene la Asamblea Legislativa cuando se pretende aprobar legislación que afecta los derechos de los ciudadanos es aquella que emana de nuestra Constitución.

Ahora bien, en lo que respecta a los **Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales**, el **Artículo 7.071 del Código Municipal vigente** establece lo siguiente:

"En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa y cuyas deudas, intereses, recargos y penalidades sean setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble."

Se dispone, además, que:

"Cualquier acuerdo entre el CRIM y el municipio o la corporación municipal deberá contemplar lo siguiente:

- (1) Que se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de contribución, según establecido en este Capítulo;
- (2) Que se satisfaga la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios, y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal; y
- (3) Que el CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del



acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por estos. Los fondos retenidos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y continuar con los esfuerzos de cobro que realice.”

Menciona el Departamento de Justicia, que la enmienda propuesta concede a los municipios y/o corporaciones municipales la facultad de negociar con el CRIM la exoneración total de la deuda contributiva de los inmuebles adquiridos, ya sea por compraventa, expropiación forzosa, donación o prescripción adquisitiva. Siendo así, advierten que, de aprobarse la medida, podría incidir negativamente en el presupuesto del CRIM y en los fondos disponibles para el pago de la deuda del Gobierno Municipal y Estatal.

Concluye el Departamento mencionando, que si bien no se identifica impedimento legal para la incorporación de lo propuesto mediante el **P. de la C. 591**, el presente análisis se limita a evaluar la legalidad y constitucionalidad de la enmienda. Asimismo, y, la materia atendida recae dentro de la pericia del CRIM, la AAFAF y la OGP, por lo que se recomienda que estas entidades emitan sus comentarios sobre la viabilidad fiscal y administrativa de lo propuesto en el Proyecto.

Esta Comisión recibió una ponencia en oposición presentada por Osiris Torres Rivera, J.D., *Presidenta de la Junta Comunitaria Pastillo Tibes Corp.* En su comparecencia escrita, la deponente expresó su oposición a la medida, señalando que, aunque el proyecto persigue un fin legítimo –aliviar la carga fiscal municipal y facilitar la adquisición de propiedades abandonadas–, resulta redundante, jurídicamente innecesario y potencialmente lesivo al orden fiscal y constitucional vigente.

La deponente destacó que el Libro IV del Código Municipal, dedicado a la *Restauración de Comunidades*, regula de manera expresa los efectos de la expropiación de estorbos públicos. En particular, citó el Artículo 4.010(d), el cual dispone que, una vez el municipio adquiera el inmueble por motivo de utilidad pública o vivienda asequible, toda deuda, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se cancelarán en su totalidad.

En atención a ello, sostuvo que el efecto que persigue el P. de la C. 591 –eximir al municipio del pago de contribuciones sobre propiedades adquiridas– ya está expresamente contenido en el Artículo 4.010(d). Argumentó además que incluir nuevamente esta disposición en el Artículo 7.071 sería innecesario y podría generar confusión interpretativa dentro del mismo Código, al crear un conflicto entre:

- El Artículo 4.010(d), que dispone la cancelación automática de deuda tras la expropiación; y
- El Artículo 7.071, que regula los acuerdos discrecionales del CRIM en los casos de compraventa u otras transferencias voluntarias.



La deponente también objetó el fundamento doctrinal invocado en la exposición de motivos del proyecto, que utiliza la figura civil de la “confusión de derechos” como justificación para la extinción de la deuda contributiva. Señaló que dicha figura, establecida en los Artículos 1153 al 1155 del Código Civil de Puerto Rico, no es aplicable a las obligaciones tributarias, por las siguientes razones:

1. Desde el punto de vista constitucional, el principio de legalidad tributaria (*nullum tributum sine lege*) dispone que solo la ley puede crear, modificar o extinguir obligaciones fiscales, por lo que estas no pueden ser tratadas como deudas civiles ordinarias.
2. Desde el punto de vista administrativo, el crédito contributivo no pertenece al municipio, sino al Estado, a través del CRIM, entidad con personalidad jurídica propia y facultad delegada para la administración y cobro de las contribuciones municipales.
3. Aplicar la figura de la confusión en este contexto equivaldría a convertir las deudas públicas en obligaciones civiles negociables, lo cual contraviene el principio de indisponibilidad de los créditos fiscales, reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Descartes*, 72 D.P.R. 515 (1951).

La deponente advirtió que el P. de la C. 591 socavaría la disciplina fiscal municipal al eliminar el control discrecional del CRIM sobre las condonaciones contributivas. Explicó que el marco actual permite al CRIM negociar reducciones o exoneraciones cuando se justifica el interés público, manteniendo un balance entre la autonomía municipal y la prudencia financiera.

La medida, sin embargo, establecería una exoneración automática, con consecuencias potencialmente negativas, tales como:

- La adquisición de propiedades gravadas sin evaluar su impacto fiscal;
- La reducción arbitraria de la base contributiva municipal; y
- La erosión del principio de uniformidad contributiva.

#### ENMIENDAS RECOMENDADAS

Como parte del proceso de revisión técnica y sustantiva del Proyecto de la Cámara 591, se introdujeron varias enmiendas dirigidas a mejorar la claridad, precisión y coherencia jurídica de la medida con el marco normativo vigente.

**Primero**, se realizaron ajustes gramaticales y de redacción en la Exposición de Motivos con el fin de mejorar la fluidez del texto, evitar repeticiones innecesarias y asegurar un lenguaje legislativo preciso, conforme a las prácticas normativas contemporáneas.



**Segundo**, se eliminó la referencia al *Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933*, específicamente al Artículo 277 sobre los estorbos públicos. Esta remoción responde a la necesidad de evitar posibles contradicciones o superposiciones conceptuales con las definiciones y procedimientos contenidos en el Código Municipal de Puerto Rico, que constituye el cuerpo legal principal que regula la materia objeto de esta legislación.

**Tercero**, se suprimió el último párrafo de la página tres de la Exposición de Motivos por considerar que era reiterativo en relación con argumentos ya desarrollados previamente en el texto. Esta modificación busca optimizar la exposición y evitar redundancias que pudieran restar claridad al propósito legislativo.

**Cuarto**, se enmendó el título del Proyecto para añadir la expresión “haya adquirido”, a los fines de armonizar el lenguaje con la terminología actual del Código Municipal. Esta adición permite reflejar con mayor exactitud los distintos escenarios en que los municipios ya ostentan titularidad sobre los inmuebles, al tiempo que se mantiene la congruencia con las disposiciones legales aplicables.

**Por último**, en la Sección 1 del Decrétese se incorporó la figura de la **permuta** como una de las modalidades mediante las cuales los municipios pueden adquirir propiedades. Esta inclusión reconoce una práctica jurídica válida dentro del derecho administrativo y municipal, y amplía las herramientas disponibles para que los gobiernos locales puedan llevar a cabo procesos de adquisición de manera eficiente, particularmente en el contexto de iniciativas de desarrollo urbano o revitalización comunitaria.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 591 propone una enmienda de política pública que armoniza las disposiciones del *Código Municipal de Puerto Rico* con la realidad fiscal y operativa de los municipios. Al permitir la exoneración automática de deudas contributivas sobre propiedades que el municipio haya adquirido por cualquier título válido, se elimina un obstáculo administrativo y financiero que ha limitado la acción gubernamental para atender propiedades abandonadas o en desuso, comúnmente conocidas como estorbos públicos.

Desde el punto de vista legal, la medida parte de la premisa de que cuando un municipio adquiere un inmueble —ya sea por compraventa, donación, prescripción adquisitiva, expropiación forzosa o permuta— ocurre una **confusión de derechos** entre el acreedor (CRIM/municipio) y el deudor (el propietario previo), conforme lo establece el Artículo 1153 del Código Civil de Puerto Rico. Esta doctrina jurídica extingue la obligación contributiva sin necesidad de consignación adicional, por lo que la exención



contributiva se justifica plenamente como mecanismo de aplicación automática en estos escenarios.

Asimismo, la medida busca extender el alcance de la disposición actual del Artículo 7.071 del Código Municipal, que limita la facultad de exoneración a adquisiciones por compraventa, y establece un proceso de negociación con el CRIM. La enmienda propone eliminar dicha restricción y hacer extensiva la exoneración total a otras formas de adquisición, sin necesidad de que el municipio incurra en procesos de negociación discrecional, atendiendo así el reclamo de certeza y agilidad por parte de los municipios.

En términos prácticos, la medida atiende una de las principales barreras para la gestión efectiva de propiedades abandonadas: el costo inicial que representa para un municipio asumir las deudas contributivas acumuladas. Si bien el CRIM actualmente reembolsa el 94% de estas deudas, el desembolso inicial puede ser insostenible para municipios con escasos recursos fiscales. Esta realidad ha disuadido procesos de adquisición o ejecución, dejando cientos de propiedades en condiciones de deterioro.

Al eliminar esta carga financiera y agilizar el proceso de adquisición, la medida permite a los municipios adelantar iniciativas de rehabilitación, vivienda asequible, proyectos de desarrollo comunitario o infraestructura municipal. De igual forma, fomenta la utilización de instrumentos como la expropiación forzosa o la permuta, que muchas veces resultan más eficaces que la compraventa tradicional para intervenir con propiedades problemáticas.

Finalmente, la política pública que se promueve guarda coherencia con el principio de subsidiariedad y con la visión descentralizadora del Código Municipal, al dotar a los municipios de herramientas legales para atender problemas estructurales en sus comunidades sin depender de procesos lentos, onerosos o discrecionales. Se trata de una medida que promueve la justicia fiscal, la eficiencia administrativa y la revitalización urbana.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales. Esta conclusión se fundamenta en las expresiones vertidas por los deponentes durante el proceso de evaluación, particularmente por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Departamento de Hacienda, quienes no identificaron ni plantearon objeción alguna respecto a posibles repercusiones fiscales derivadas de la aprobación de esta medida.



---

**CONCLUSIÓN**

Ante el panorama de restricciones fiscales que enfrentan los municipios, así como las limitaciones económicas que obstaculizan su capacidad operativa, se hace imperativo adoptar medidas que permitan atender de manera ágil y efectiva el problema que representan los estorbos públicos. Este mecanismo, además de fomentar la revitalización urbana y la recuperación de espacios comunitarios, fortalece la capacidad de los municipios para avanzar sus planes de desarrollo local, impulsando el bienestar económico y social de sus residentes.

 La medida, además, contó con el aval de la mayoría de los deponentes, incluyendo la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, quienes coincidieron en la necesidad de dotar a los municipios de instrumentos más efectivos para atender el deterioro urbano y la recuperación de propiedades. Finalmente, según el análisis del Departamento de Justicia, el proyecto cumple con el rigor legal y constitucional aplicable, al encontrarse debidamente enmarcado dentro del poder de razón de Estado que faculta a la Asamblea Legislativa para aprobar legislación dirigida a la protección del interés público, la seguridad y el bienestar general de Puerto Rico.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 591, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 591

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Román López*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de eximir a los municipios del pago de deuda contributiva por concepto de contribución territorial registrada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre propiedades en su jurisdicción que el municipio haya adquirido o pretenda adquirir por cualquier medio de adquisición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el transcurso del tiempo se ha acumulado en los municipios de Puerto Rico una cantidad considerable de edificios y solares vacíos y abandonados, sin mantenimiento, que constituyen un problema dual. En primer lugar, representan un problema de salubridad, y en segundo lugar, un problema fiscal para los municipios. ~~En cuanto a la salubridad, en estas propiedades se proliferan un sinnúmero de plagas que pueden transmitir enfermedades y contribuyen al deterioro urbano al acumular basura, escombros y agua estancada.~~ Además, pueden presentar un peligro físico para las personas a su alrederos por riesgos estructurales, como también suelen ser utilizadas para fines ilícitos como el consumo de sustancias controladas, el escondite de personas prófugas de la justicia, y la comisión de delitos, entre otros. En cuanto al aspecto fiscal, estas propiedades acumulan cuantiosas deudas por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, penalidades, recargos e intereses, montos que pertenecen al municipio donde se ubica la propiedad gravada.

Según el Censo Federal del año 2020 se registró un dieciséis punto uno por ciento (16.1%) de viviendas vacantes;<sup>1</sup> viviendas que con el éxodo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos y otras causas han quedado abandonadas y en desuso, convirtiéndose en lo que actualmente conocemos como estorbos públicos. ~~El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, define en su Artículo 277 los estorbos públicos como:~~

~~Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas, constituye un estorbo público que da lugar a una acción.<sup>2</sup>~~

 Por otro lado, el caso Cabassa vs. Rivera estableció por primera vez la facultad municipal de eliminar los estorbos públicos.<sup>3</sup> Desde entonces, se han aprobado leyes, reglamentos y ordenanzas municipales para instrumentar esta facultad municipal de instar acciones judiciales de declaración de estorbos públicos y ejecutar estas propiedades por expropiación forzosa. Sin embargo, aún el problema persiste.

El problema se ha incrementado debido a la recesión económica y a que los ~~municipio~~ municipios les corresponde incurrir en gastos legales y gastos de demolición o rehabilitación en el proceso de declarar una propiedad como un estorbo público y ejecutarla. En adición, los municipios se ven obligados a pagar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) la contribución territorial que grava la propiedad objeto de ejecución por la vía de expropiación forzosa. Si bien es cierto que eventualmente el CRIM reembolsa las contribuciones que deben pagar los municipios en un noventa y cuatro por ciento (94%), es oneroso para los municipios desembolsar inicialmente este dinero de sus arcas ~~municipales~~.

La Ley 130-2016 enmendó la Sección 5(a) de la Ley del 12 de marzo del 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, para establecer que cuando se trate de expropiación de propiedad declarada estorbo público, se reste de la justa compensación cualquier deuda municipal por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, intereses, recargos y penalidades para hacer más efectivo que un municipio expropie un inmueble declarado estorbo público.<sup>4</sup> Sin embargo, a pesar de esto, se presume que esta disposición legal se limita al proceso de expropiación forzosa

<sup>1</sup> America Counts Staff, “Puerto Rico Population Declined 11.8% From 2010 to 2020”, 25 de agosto de 2021, <https://www.census.gov/library/stories/state-by-state/puerto-rico.html>, (última visita, 4 de mayo de 2025).

<sup>2</sup> 32 LPRA § 2761.

<sup>3</sup> 72 DPR 90 (1951).

<sup>4</sup> 32 LPRA § 2907.

establecido la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (Código Municipal).<sup>5</sup>

Es la realidad que la intención legislativa de la enmienda de referencia es agilizar todo procedimiento de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos al eximir al municipio de la suma a consignarse en el tribunal por concepto de contribución territorial. La razón por la cual existe dicha exoneración es porque se constituye una confusión de derechos, definida en el Artículo 1153 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", como una forma de extinción de las deudas debido a que se reúnen en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.<sup>6</sup> Así, el municipio que adquiere un inmueble mediante compraventa o cualquier otra forma de adquisición, se convierte en deudor y, al mismo tiempo, ostenta la calidad de acreedor de la deuda. Sin embargo, esta confusión de derechos ocurre de igual forma cuando un municipio adquiere una propiedad mediante cualquier otra forma de adquisición.



El el Artículo 7.071 del Código Municipal faculta al CRIM a negociar con los municipios que pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa a fin de reducir o eximir al municipio del pago de la deuda contributiva.<sup>7</sup> Sin embargo, esta disposición es aplicable únicamente a las propiedades adquiridas mediante compraventa y no aplica a las otras formas de adquirir la titularidad de un inmueble.

Frente a la crisis fiscal que enfrentan los municipios, sus limitaciones económicas, y las consecuencias que resultan de los estorbos públicos, se hace necesario viabilizar la instrumentación de los procesos de expropiación forzosa para que se capitalice el dinero adeudado al municipio y, a su vez, resolver la problemática que representan los estorbos públicos. De esta forma, surge la oportunidad de facilitar la revitalización de las comunidades y el cumplimiento con los planes de desarrollo de los municipios. Así, estas propiedades se pueden convertir en un activo municipal con potencial de desarrollo socio-económico.

~~La problemática que enfrentan los municipios no solo se subsana al hacer más factible y viable el proceso de declaración de estorbo público y su ejecución, sino también al enmendar el Artículo 7.071 del Código Municipal para que se exima al municipio del pago de la contribución territorial que gravan las propiedades a ser adquiridas mediante compraventa, como cualquier otra forma de adquisición de inmuebles. Asimismo, para poder atender la situación fiscal complicada que enfrentan los municipios, esta legislación persigue que se viabilice la restauración de las finanzas municipales al capitalizar la deuda contributiva una vez los municipios adquieren estos tipos de propiedades.~~

<sup>5</sup> Art. 2.018 de la Ley 107-2011 (21 LPR § 7183).

<sup>6</sup> 31 LPR § 9241.

<sup>7</sup> 21 LPR § 8028.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020 ~~107-2011~~, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.071 – Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales

4 En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales

5 hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa,

6 *expropiación forzosa, donación, permuta o prescripción adquisitiva, [y cuyas deudas,*

7 **intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del**

8 **valor real en el mercado del respectivo inmueble,]** el CRIM estará facultado a

9 negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, **[una**

10 **reducción significativa de la totalidad]** *una exoneración de la deuda contributiva con*

11 *excepción de los porcientos que en adelante se expresan de la deuda, intereses, recargos*

12 *y penalidades, [a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno,*

13 **pero que a su vez permita]** *para que se viabilice el interés público y el desarrollo que*

14 *tiene el municipio con el referido inmueble.*

15 ...”

16 Sección 2.- Reglamentación.

17 El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)

18 adoptará la reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de

19 esta Ley.

20 Sección 3.- Separabilidad.

1 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal  
2 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto  
3 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia ~~quedara~~ quedará limitado a la parte de esta que  
4 así hubiere sido declarada inconstitucional.

5 Sección 4.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. del S. 78**

**INFORME POSITIVO**

7 de noviembre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 78, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 78, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por este del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), los cuales nos fueron enviados.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expone en su memorial que, “Ley Núm. 33-2019 fue aprobada con el propósito de establecer un marco legal y un conjunto de normas para la mitigación de los efectos del cambio climático y para aumentar la resiliencia de la isla. Entre los objetivos principales de la ley se incluyen la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la implementación de tecnologías y estrategias de energías renovables y la eficiencia energética. Además, se busca preparar a Puerto Rico para hacer frente a los efectos actuales y futuros del cambio climático, promoviendo la adaptación de infraestructuras, comunidades y ecosistemas a las nuevas condiciones climáticas. Así también, se busca aumentar la capacidad de la isla para resistir y recuperarse rápidamente de desastres naturales provocados o exacerbados por el cambio climático, tales como huracanes, inundaciones y otros eventos extremos”.

Mencionan el artículo 6 (e) de la Ley Núm. 33-2019, que establece la asignación anual del presupuesto necesario para su funcionamiento a partir del Año Fiscal 2019-2020, debiendo consignarse los fondos en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

El DRNA indica que, aunque en la Ley existió la intención de asignar un presupuesto, no se estableció, al momento de su aprobación, una cuantía mínima a asignar, “aun cuando son amplios los deberes y las responsabilidades del Comité creado por esta” y que está de acuerdo con que dicha asignación debe ser una cantidad no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) anuales.

Concluyen indicando que recomiendan favorablemente la aprobación de la pieza legislativa.

### Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP indica que, mediante la Ley 147, se le ordena a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Gastos Operacionales y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo a las diferentes fuentes de recursos. Cumpliendo con lo anterior, recae sobre la OGP, la responsabilidad de preparar dicho documento, y la formulación de la legislación correspondiente a las asignaciones con cargo al Fondo General. Esto, con la colaboración de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal (AAFAF).

Por otra parte, la formulación y presentación del presupuesto también está regida por la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Ley

114-187, PROMESA), la cual dispone que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) certifique los planes fiscales requeridos a las "instrumentalidades territoriales cubiertas" y notifique al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un calendario y la proyección de ingresos correspondiente.

La OGPE indica que se encuentra inmersa en el proceso presupuestario, por lo que cualquier determinación será evaluada y determinada durante cada proceso presupuestario, conforme a las prioridades fiscales, los recursos disponibles y los requerimientos establecidos por la Junta.

Además, traen a la atención de la Honorable Comisión que no han recibido una petición específica de fondos para estos fines y que, en la Exposición de Motivos de la medida, se señala que, aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. Sin embargo, exponen que, en virtud de la propia Ley 33, se asignó la cantidad de \$300,000 en el año 2021. Posteriormente, en el año 2023, se le asignó al DRNA la cantidad de \$1,200,000 y que, para el presente año fiscal, tienen una asignación de \$809,000.00. No obstante, según datos del DRNA los fondos no han podido utilizarse a cabalidad ya "que fueron asignadas a la partida de servicios profesionales y se encuentran a la espera, por parte de la Legislatura, de la revisión o aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico que el Comité tenía a cargo realizar".

Finalmente, respetuosamente sugieren "se soliciten los comentarios sustantivos y fiscales al DRNA y al propio Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático a quienes conceden total deferencia con relación a la pericia y las necesidades de recursos para propósitos de cumplir con la política pública establecida en la citada Ley 33".

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La OPAL, en su análisis de la medida presentada determinó que el efecto fiscal representado por la aprobación del P. del S. 78 para el año fiscal 2026, está predefinido en la misma medida, en la sección de finanzas donde establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario para su funcionamiento y que la asignación nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La intención de esta medida es enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio

Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, específicamente, una asignación que nunca será menor a \$500,000 anuales la cual deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

Esta asignación de fondos permitirá al DRNA y al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático ofrecer continuidad a los trabajos realizados, con la certidumbre de un ingreso que permitirá continuar con el esfuerzo por enfrentar el cambio climático y cumplir con el propósito de la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico (Ley 33-2019).

### DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, el efecto fiscal representado por la aprobación del Proyecto del Senado 78 para el año 2026, está contemplado por la misma medida en su sección de finanzas donde se consigna la cantidad mínima anual de quinientos mil dólares (\$500,000.00) para continuar con el cumplimiento del propósito legislativo. Esto según su Informe 2025-040.

### CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 78 y considera necesario establecer una asignación mínima de \$500,000 anuales al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluida la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 78, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 78**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautor el señor González López*

*Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de asignar expresamente fondos al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para cumplir con los objetivos de la Ley, incluyendo la preparación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, se aprobó ante la necesidad e importancia que tiene la implementación de política pública dirigida a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Puerto Rico es particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático, los cuales ya están afectando directamente nuestra isla y sus comunidades. Para la región del Caribe los pronósticos indican que enfrentaremos periodos prolongados y extremos de sequía, seguidos por episodios de lluvias intensas y prolongadas. Estos cambios en los patrones climáticos traerán consigo un aumento en la intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos, como huracanes, tormentas e inundaciones, lo que

incrementará los riesgos tanto para la infraestructura como para la vida y el bienestar de los puertorriqueños.

Además, la tendencia en el aumento del nivel del mar observada en Puerto Rico plantea un grave peligro a largo plazo, particularmente en las zonas costeras. De seguir esta tendencia, podríamos enfrentar consecuencias devastadoras, como la erosión costera, que afectaría a numerosas comunidades que dependen de la estabilidad de las costas para su subsistencia. Estos cambios también pueden generar riesgos adicionales, como la intrusión de agua salada en fuentes de agua potable, lo que tendría repercusiones profundas en la salud pública y el abastecimiento de agua en la isla.

Recientemente la Organización Meteorológica Mundial (OMM) alertó que el año 2024 va en camino a convertirse en el más cálido del que se tiene constancia, superando al año 2023 considerado el más caluroso. Según el informe preliminar de la OMM sobre el estado del clima, entre enero y septiembre de 2024 la temperatura media del planeta superó en 1,54°C el valor de referencia de la era preindustrial. La reconocida entidad también alertó sobre un aumento sin precedentes del deshielo en el Ártico. Además, señalaron que los cuatro indicadores claves del cambio climático (concentraciones de gases de efecto invernadero, subida del nivel del mar, contenido calorífico de los océanos y acidificación de los océanos) registraron valores sin precedentes.

Para lograr reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también atender adecuadamente la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, la legislación propuso la elaboración de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, por parte de un Comité de Expertos y Asesores en la materia. Este Comité, que se nutre de distintos sectores, estudiará y propondrá mejores soluciones para que Puerto Rico, conforme a las guías establecidas, haga una transición viable que propicie un futuro sostenible en distintos sectores, tales como la energía, transporte, agua, infraestructura y retroalimentación auto-independiente, entre otros. Además de la elaboración de este Plan, cuyo término se extendió a octubre de 2021, el Comité

deberá realizar informes y evaluaciones de seguimiento para la revisión del propio Plan y de los impactos socioeconómicos, de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

La legislación es una medida de acción gubernamental que a corto plazo encaminará las otras iniciativas que en un futuro cercano estará tomando el Gobierno de Puerto Rico para enfrentar los efectos del cambio climático. Lograr los ambiciosos objetivos requiere contar con los recursos necesarios para que el esfuerzo conjunto entre el Gobierno, la academia y los diversos sectores rinda los frutos esperados. Aunque la legislación contempla la asignación de fondos necesarios para el funcionamiento del Comité, estos no fueron destinados. A esos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la citada Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático para expresamente asignar el mínimo de fondos que deberán ser asignados anualmente para cumplir con los propósitos y objetivos de la Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 33-2019, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

4           Con el fin de alcanzar la política general del Gobierno aquí establecida y la  
5 dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico, se crea el Comité  
6 de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de  
7 Recursos Naturales y Ambientales, con total autonomía e independencia para  
8 atender los asuntos sustantivos, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de  
9 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la  
10 Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

11           (a) ...

1 ...

2 (e) Finanzas – Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Oficina de  
3 Gerencia y Presupuesto deberá asignar anualmente el presupuesto necesario  
4 para su funcionamiento a partir del Año Fiscal 2019-2020. La asignación  
5 nunca será menor a \$500,000 anuales y deberá consignarse en la Resolución  
6 Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico.

7 ...”

8 Sección 2.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2026.

Yo, **Jennifer Martínez Heyer**, Secretaria del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final del **P. del S. 78**, en el Capitolio, el día **6 de octubre de 2025**.

---

Secretaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 109

INFORME POSITIVO

28 de octubre de 2025

ACTA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 109, tienen a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 109, tiene como propósito crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en la Policía de Puerto Rico", con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; e incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico; el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 109, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), y el Frente Unido Policías Organizados (FUPO). Cabe mencionar que, para el análisis de la medida, las presentes Comisiones tuvieron a su disposición los memoriales explicativos que se le habían presentado a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Actes y Récord  
2025 OCT 28 P 2:59

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su aprobación de la presente medida. Enfatizaron que esta promueve un fin loable que salvaguarda la salud y seguridad de nuestros policías y de toda la ciudadanía. Señalaron que, debido a la reciente implantación de la Ley 83-2025, se debe atemperar el lenguaje de la medida a la realidad operativa de la nueva Policía de Puerto Rico. Manifestaron pronunciarse en favor de las disposiciones de los Artículos 2 y 3 de la medida, especialmente sobre lo concerniente a la distribución de torniquetes, según expuesto en el texto decretativo de la pieza legislativa. Asimismo, favorecieron la disposición del Artículo 4 que exime de responsabilidad civil por daños y perjuicios a los miembros de la PPR que estén en cumplimiento con su adiestramiento y readiestramiento bienal, cuando sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios en primera ayuda en situaciones de emergencias según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 139 de 1976, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”.

Con relación a los adiestramientos propuestas en la medida, manifestaron que:

[R]ecomendamos que adiestramientos como los propuestos, se logren a través del desarrollo de un plan dirigido a identificar centros de adiestramiento certificados, los cuales puedan integrarse a la monumental labor de capacitar al personal de la PPR y de igual modo, a otros primeros respondedores adscritos al DSP. Esto, aliviará la carga impuesta al NCEM, permitiendo que puedan cumplir con sus responsabilidades mientras brindan colaboración y apoyo a los policías.

### Departamento de Salud:

El Departamento de Salud manifestó que, desde el punto de vista de salud pública entienden que la presente medida fortalecería la capacidad de respuesta de los policías de Puerto Rico ante situaciones de emergencia. A esos efectos, expresaron que dotar a los policías de torniquetes y capacitación que incluye el entrenamiento integral en atención táctica de emergencias como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas de primeros auxilios y resucitación, se esta promoviendo una cultura de prevención y acción inmediata que puede contribuir a salvar vidas. Por dichas razones apoyan la implantación de lo propuesto en esta medida.

Sin embargo, manifestaron que el éxito de esta ley dependerá en gran medida de su implementación efectiva, de la disponibilidad de recursos para el adiestramiento y la

colaboración con organizaciones que puedan aportar apoyo logístico y educativo. Indicaron que es fundamental que se lleve un monitoreo constante del impacto de esta medida y que se ajusten los protocolos y reglamentos, en acorde con los requisitos promulgados.

#### **Oficina del Procurador del Veterano (OPV):**

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) endosa la aprobación del proyecto, destacando que este refuerza la seguridad pública y la capacitación policial, y ofrece su disposición para colaborar en aspectos técnicos si fuese necesario.

La OPV señala que la presente medida no entra dentro de su ámbito de jurisdicción respecto a derechos de veteranos, pero decide brindar comentarios de carácter general. Reconoce que la medida apoya la capacitación y equipamiento de policías con torniquetes, lo cual podría salvar vidas en emergencias y alinea la práctica con estándares internacionales como el TCCC.

Respecto al Artículo 4 (adiestramiento), la OPV sugiere reconocer formalmente las competencias militares previas de veteranos, exmilitares y personal activo que laboren en la policía, a fin de evitar redundancias y aprovechar su experiencia. También propone incentivos como designación como instructores, compensación por horas de enseñanza y preferencia para cursos avanzados.

#### **Frente Unido Policías Organizados (FUPO):**

El Frente Unido Policías Organizados (FUPO) manifestó su apoyo a la medida. Indicaron que el éxito del adiestramiento de los miembros de la fuerza en primeros auxilios y el uso de artefactos como un torniquete va a depender en gran medida del seguimiento que se le brinde a dichas capacitaciones. Manifestaron la importancia de adiestrar correctamente a los miembros de la policía debido a las posibles repercusiones del uso incorrecto de un torniquete. Sobre este particular manifestaron:

Es común en la policía la falta de seguimiento en algunas ocasiones de técnicas de primeros auxilios y otros adiestramientos, también muchas veces los equipos se compran con partidas especiales, fondos federales y otros y cuando los mismos no están disponibles se continúan usando a pesar de su fecha de expiración o el cuidado necesario. Entendemos que, si el miembro de la fuerza no se adiestra y toma capacitación continua sobre el uso de artefactos [torniquetes] como ese aun con la protección de lo dispuesto en la sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1979, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Buen Samaritano del

Gobierno de Puerto Rico”, podríamos tener un caso de un mayor daño a un ciudadano por querer hacer un bien.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante la consideración de las presentes Comisiones busca dotar a cada patrulla de la reciente Policía de Puerto Rico (PPR) con torniquetes y capacitar a los policías en su uso mediante entrenamiento acreditado en Tactical Combat Casualty Care (TCCC), el cual es un conjunto de protocolos de primeros auxilios diseñados para salvar vidas en entornos hostiles.

La medida responde a la necesidad urgente de salvar vidas frente a situaciones de trauma, considerando que muchas hemorragias fatales ocurren antes de que llegue asistencia médica especializada. Al garantizar que los agentes puedan actuar de inmediato, se protege la vida y se fortalece la seguridad pública. Además, el uso de torniquetes bajo esta ley cuenta con protección legal según la Ley Núm. 139 de 1976, según enmendada, también conocida como la “Ley del Buen Samaritano de Puerto Rico”. Con esta salvaguarda se asegura que los policías actúen sin temor a responsabilidad civil y puedan efectuar sus labores de primeros respondedores en situaciones de emergencias o de carácter violento con la mayor eficacia posible.

La medida es viable en cuanto a su implementación, ya que contempla la aceptación de donaciones de torniquetes y botiquines, y se complementa con readiestramientos bienales para mantener la eficacia del personal. En conjunto, el proyecto establece un estándar mínimo de preparación médica táctica, alineado con las mejores prácticas internacionales, lo que incrementa la capacidad de respuesta ante emergencias y protege tanto a la ciudadanía como a los agentes policiales.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

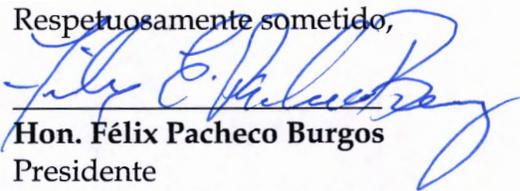
Conforme el análisis de la medida, las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes, concluyen que la presente medida no tendrá impacto económico significativo sobre el presupuesto de la Policía de Puerto Rico. Los torniquetes y botiquines de primeros auxilios pueden ser provistos mediante donaciones de organizaciones sin fines de lucro o fondos destinados a su adquisición. Además, la capacitación requerida para el uso y readiestramiento de los miembros podrá integrarse dentro de los programas de adiestramiento existentes, evitando la necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales significativas. En consecuencia, la medida promueve la seguridad y protección de los oficiales y del público sin imponer cargas económicas relevantes a la institución.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las presentes Comisiones analizaron el Proyecto del Senado Número 109 y consideran necesario el que se cree la "Ley para establecer el uso de torniquetes en la Policía de Puerto Rico", con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; e incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico; el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Seguridad Pública y Salud de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 109, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

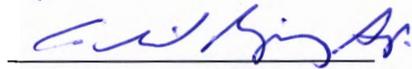
Respetuosamente sometido,



**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública



**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**

Presidente

Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO  
(10 DE ABRIL DE 2025)

---

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 109**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Coautor el señor Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para crear la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico", con el fin de distribuir torniquetes para que cada agente tenga uno en su patrulla; incorporar el taller de uso y manejo de torniquete en el adiestramiento de los ~~policias del Negociado~~ *miembros* de la Policía de Puerto Rico, el cual ayudará a salvar vidas en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Estado estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para proteger la vida y los bienes; procurar un clima de seguridad; restablecer y mantener la paz y el orden público. Es a través de sus fuerzas de seguridad, que el Estado hace cumplir con esta disposición. Los agentes ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico (NPPR) (PPR) son quienes arriesgan su vida diariamente para cumplir este deber y más en circunstancias donde la violencia en Puerto Rico ha ido incrementando. Esto los hace

*ppr*  
*ca*

más propensos a sufrir lesiones traumáticas que le pueden costar su vida. Para el año 2022, de las doscientas veintiséis (226) muertes de policías registradas a nivel nacional, se reportaron que aproximadamente ciento veinte (120) fueron causadas por traumatismos que sufrieron mientras hacían su trabajo.<sup>1</sup>

El traumatismo es una de las causas principales de muerte en el mundo. Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (*Centers for Disease Control and Prevention*), aproximadamente ochenta mil (80,000) vidas se pierden en los Estados Unidos anualmente debido al sangrado incontrolado. El traumatismo se define como una lesión de órganos y tejidos que causa un desangrado donde la gravedad requiere atención médica inmediata. Las causas más comunes de muerte por traumatismo son: accidentes de tránsito (automóviles, motocicletas, bicicletas, peatones, *four tracks*), y homicidios (por asaltos con armas de fuego o arma blanca, incendios y explosiones). En Puerto Rico, son justamente estas causas las que se encuentran entre las principales causales de muerte en personas menores de setenta y cinco (75) años.<sup>2</sup> Los homicidios y los accidentes (lesiones no intencionales) fueron la quinta y sexta causa de muerte, respectivamente para el año 2022.

Los médicos destacan que los primeros momentos después de una lesión traumática determina si una persona sobrevive. La eficacia de cualquier intervención disminuye haciendo de cada minuto una diferencia entre la vida y la muerte. En casos severos, una espera de tres minutos para una ambulancia puede ser demasiado larga. Se estima que ochenta por ciento (80%) de las personas envueltas en eventos traumáticos mueren dentro de la primera hora desde que ocurrió el incidente, usualmente por hemorragia y colapso cardiovascular.

---

<sup>1</sup>National Law Enforcement Officers Memorial Fund, *Law Enforcement Officers Fatalities Preliminary Report 2022* (2022)

<sup>2</sup>Tasa de muertes por homicidios-4.2 % del total tasa de muerte por accidentes (lesiones no intencionales)- Tabla 12-Primeras diez causas de muerte en personas menores de 75 años, *Perfil Epidemiológico de la Mortalidad en Puerto Rico Años 2015-2022* (2023) pág.35

7/15  
GA

Consecutivamente, el responder de manera inmediata es imprescindible lo que corresponde a nuestro personal de primera respuesta. Aunque son los técnicos de emergencias médicas los que están encargados de prestar atención médica a la víctima en la etapa prehospitalaria, estos pueden tardar en llegar a la escena, lo que pudiera causar un efecto adverso a la condición ya precaria que se encuentra la víctima. Incluso, dada la falta de personal que tiene emergencias médicas en Puerto Rico, entre otros factores, el tiempo de respuesta es aproximadamente de veinticinco (25) minutos contrarios al tiempo recomendado, de ocho (8) a quince (15) minutos. Por ello, es indispensable que los policías, que constituyen nuestra primera línea de defensa en una situación de emergencia posean los instrumentos y el adiestramiento de primeros auxilios necesarios para salvar sus vidas o la de sus compañeros.

El torniquete es un instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para comprimir las arterias, y así detener una hemorragia localizada en las extremidades lesionadas. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que llegue el personal médico certificado. Se trata de un instrumento de rápida y fácil aplicación que ayuda a reducir la mortalidad. Según estudios científicos, los pacientes tratados con torniquete prehospitalario tuvieron tasas de supervivencia más altas (89%) que aquellos que recibieron un torniquete a su llegada al hospital (76%-78%).<sup>3</sup>

Dado su efectividad en detener una hemorragia en la etapa prehospitalaria, ha habido un resurgimiento en el uso de torniquetes. Ello ha ayudado a salvar vidas en situaciones de emergencia; desde persecuciones y accidentes de tráfico hasta incidentes de tiradores activos y ataques terroristas incluyendo los atentados en el Maratón de Boston en el año 2013.

<sup>3</sup> Kenneth A. Eliertsen MS, Morten Winbreg MS, et. Al *Prehospital Tourniquets in Civilians: A Systematic Review Prehosp. Disaster Med.* 2021 Feb; 36(1): 86-94

Por esta razón, el concientizar y dar acceso al uso de torniquetes al público civil y a los trabajadores de primera respuesta, ha sido un tema prioritario en legislaciones recientes de seguridad y salud pública de los gobiernos estatales de los Estados Unidos, además de otros países alrededor del mundo como Inglaterra y Argentina. En el año 2022, el Congreso aprobó una legislación<sup>4</sup> para establecer *STOP the BLEEDING*, una campaña del Departamento de Defensa (DoD) en alianza con el *American Board of Surgeons* con el fin de desarrollar resiliencia nacional preparando mejor al público civil para salvar vidas mediante la sensibilización sobre primeros auxilios para detener el sangrado potencialmente mortal causado en situaciones de emergencia. Su programa consiste en proveer botiquines de trauma en todos los lugares públicos (escuelas, centros comerciales, iglesias, lugares de trabajo) y talleres de adiestramiento de primeros auxilios incluyendo el uso y manejo de torniquetes. Dicho programa ha alentado a gobiernos estatales adoptar formalmente este programa como lo ha hecho California mediante legislación.<sup>5</sup>

Otros gobiernos estatales como Indiana<sup>6</sup> y Nueva Jersey<sup>7</sup> han formulado legislaciones más específicas a los policías. Estas legislaciones recogen medidas orientadas a distribuir botiquines de trauma a los policías y otro personal de emergencia a nivel estatal y municipal; así como las directrices y adiestramiento para su uso y manejo. Además, Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que participan de esta iniciativa hace años. En el año 2021, el secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Alexis Torres, junto con los comisionados del NPPR y del Cuerpo de Emergencias Médicas, llevaron a cabo la entrega de equipo de seguridad, y primeros auxilios que incluyeron doscientos treinta y cinco (235) torniquetes y cincuenta (50) botiquines de trauma, en conjunto a los adiestramientos ofrecidos por el

<sup>4</sup> S.4269 - 117th Congress (2021-2022): Prevent BLEEDing Act, S.4269, 117th Cong. (2022), <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/4269>.

<sup>5</sup> A.B 2260- 2022, California Legislature (2022)

<sup>6</sup> Public Law 143-2023, State of Indiana 123rd Legislature (2023)

<sup>7</sup> A.B 1653-2022, State of New Jersey 220th Legislature (2022)

FPB  
G.S.

personal del Cuerpo de Emergencias Médicas. Los equipos fueron donativos de la fundación Spirit of Blue, junto a Wal-Mart Puerto Rico, Ford y North American Rescue.<sup>8</sup>

La fundación *Spirit of Blue* es una organización sin fines de lucro con la iniciativa de garantizar que cada oficial de policía en los Estados Unidos tenga acceso a un torniquete como parte de su uniforme estándar. Como parte de su labor, donan torniquetes a agencias que no pueden pagarlos. Igualmente, ofrece adiestramiento en el uso de torniquetes con enfoque en el *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC), cuidado específico para la atención prehospitalaria de un traumatismo mientras se realiza una operación. De hecho, fue uno de sus donativos el que le salvó la vida a un policía en Puerto Rico. Este es el caso del agente Rivera del entonces NPPR, quien aplicó su propio torniquete tras recibir seis disparos, siendo el peor en la parte superior de su muslo, mientras realizaba una parada de tráfico.

Además, se encuentran otras organizaciones como la compañía *Emergency & Critical Care Trainings* (ECC) y la Fundación Asistencia Centro de Trauma, Inc. (FACT). ECC es una compañía con instructores certificados por la Asociación Estadounidense del Corazón (*American Heart Association*) que provee adiestramientos de resucitación básica y avanzada incluyendo de TCC, tanto a la comunidad como a profesionales de la salud. FACT es una fundación desarrollada por el Dr. Pablo Rodríguez Ortiz, Director y Cirujano del Centro de Trauma hace más de treinta (30) años. La misma ofrece talleres para educar e informar al público sobre el trauma, su prevención y trato.

Dado todos los peligros a los que nuestros policías están expuestos para hacer cumplir la ley y protegernos, debe ser prioridad darles acceso inmediato a dispositivos que sean fáciles de aplicar y efectivos para tratar lesiones traumáticas potencialmente mortales, como heridas de bala y puñaladas, en un entorno de campo antes de que la asistencia médica certificada pueda llegar a la escena. Ya sea que se usen para el

---

<sup>8</sup> Negociado de la Policía recibe equipo y adiestramiento en primeros auxilios, *Periódico Visión*, (23 de noviembre de 2021) Recuperado de: <https://www.periodicovision.com/negociado-de-la-policia-recibe-equipo-y-adiestramiento-en-primeros-auxilios/>

FPO  
G

autocuidado de emergencia o el tratamiento de otra persona, al proporcionarle torniquetes a los policías, se le pone a su alcance un medio para salvar vidas por el cual actuando de buena fe, quedarían exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones ocasionen en la prestación de sus servicios de primera ayuda en situaciones de emergencias, según lo dispuesto en la sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico".

En virtud de todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, procurando la salud, protección y bienestar de todos los ciudadanos de la Isla, entiende meritorio equipar a cada patrulla ~~NPPR~~ de la PPR con torniquetes y requerir la ~~disposición del DSP para adiestrar a~~ el adiestramiento de todos los miembros del ~~NPPR~~ Cuerpo en su uso y manejo. De esta forma, en servicio a aquellos que nos protegen, ponemos al alcance de nuestros policías recursos para salvar una vida, sea la de ellos mismos o la de su compañero.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para establecer el uso de torniquetes en el  
3 ~~Negociado de la Policía de Puerto Rico~~".

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

7 (a) Botiquín de primeros auxilios- equipo con recursos esenciales para prestar  
8 primeros auxilios.

9 (b) Emergencia- suceso o situación que se presenta de improviso y requiere de una  
10 atención inmediata.

770  
GWS

1 (c) ~~Negociado de la~~ Policía de Puerto Rico (~~NPPR~~) (PPR)- ~~Significa el Negociado~~  
2 ~~adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico~~ La Policía de  
3 Puerto Rico (PPR), se creó mediante la Ley 83-2025, la cual operará con autonomía  
4 administrativa y fiscal. El ~~Negociado~~ La Policía de Puerto Rico tiene el deber y  
5 obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el  
6 orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos  
7 civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y  
8 dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes,  
9 ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

10 (d) *Tactical Combat Casualty Care* (TCCC)- pautas para tratar eficazmente  
11 traumatismos mientras se realiza una operación.

12 (e) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza para  
13 comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en las  
14 extremidades.

15 Artículo 3.- Distribución de Torniquetes.

16 (a) ~~El Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico debe incluir un torniquete en el  
17 botiquín de primeros auxilios de cada patrulla.

18 (b) Los torniquetes provistos a los policías deben cumplir con las normas aplicables  
19 de seguridad y eficiencia, aprobados por la Administración de Alimentos y  
20 Medicamentos de los Estados Unidos, (*Food and Drug Administration "FDA"*).

21 Artículo 4.- Adiestramiento.

FPB  
G.D.

1           El ~~NPPR~~ La PPR deberá proveerle a cada policía adiestramiento en el uso y  
2           manejo apropiado de torniquetes acreditado por la Cruz Roja Americana, por la  
3           Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra organización de salud o de  
4           seguridad pública debidamente acreditada.

5           Los miembros ~~del NPPR~~ de la PPR deberán someterse a un readiestramiento  
6           sobre el uso del torniquete al menos una vez cada dos (2) años. Los miembros ~~del NPPR~~  
7           de la PPR en cumplimiento con su adiestramiento y corolario readiestramiento bienal,  
8           quedarán exentos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que sus acciones  
9           ocasionen en la prestación de sus servicios en primera ayuda en situaciones de  
10          emergencias según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 139 del 3 de junio de  
11          1976, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Buen Samaritano del Gobierno  
12          de Puerto Rico".

13          Artículo 5.- Autorización y Facultades ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de  
14          la Policía de Puerto Rico.

15          El ~~Departamento de Seguridad Pública (DSP)~~ La Policía de Puerto Rico queda  
16          ~~autorizado~~ autorizada y ~~facultado~~ facultada para implantar esta ley; y velar por su fiel y  
17          cabal cumplimiento.

18          El ~~Secretario del DSP~~ Superintendente de la PPR queda facultado y autorizado  
19          para promulgar la reglamentación y aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los  
20          propósitos de esta Ley, que incluya, pero no se limite a un entrenamiento integral en  
21          atención táctica de emergencias como el TCCC/TECC, junto con otras destrezas básicas  
22          de primeros auxilios y resucitación. Los Reglamentos promulgados deberán radicarse

1 en el Departamento de Estado dentro de noventa (90) días luego de haberse aprobado  
2 esta Ley. De igual forma, el ~~Secretario~~ Superintendente deberá revisar periódicamente las  
3 referidas Reglas y Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se  
4 le haga a esta Ley.

5 Se autoriza al ~~DSP~~ a la PPR a aceptar donaciones de torniquetes, botiquines de  
6 trauma o fondos para comprar los mismos.

7 Artículo 6.- Registro.

8 Cada oficina ~~del NPPR~~ de la PPR mantendrá registros de la emisión de  
9 torniquetes y el adiestramiento de cada miembro ~~del NPPR~~ de su Cuerpo.

10 Artículo 7.- Penalidades.

11 El incumplimiento de lo dispuesto en esta legislación dará lugar a medidas  
12 disciplinarias u otras medidas apropiadas, según lo determine mediante reglamento el  
13 ~~Secretario del DSP~~ Superintendente de la PPR.

14 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
19 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
5 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
7 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La  
10 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
11 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Artículo 9.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.



ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. del S. 163

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2025

Actas y Récord

2025 SEP 18 P 3:35

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 163**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 163, aprobado por el Senado el 24 de junio de 2025, tiene como objetivo crear la "**Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico**", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar su uso y garantizar que un mayor número de ciudadanos tenga acceso a los mismos; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida resalta que la violencia social, el deterioro de valores y la falta de respeto en las relaciones interpersonales constituyen algunos de los mayores retos que enfrenta nuestra sociedad. El Proyecto del Senado 163 reconoce esta realidad y propone la integración de esfuerzos gubernamentales para atender la raíz de esta problemática, fomentando la educación en valores, el respeto a la vida, la empatía y la sana convivencia desde la niñez hasta la adultez.

De manera innovadora, la medida establece la creación de un Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, compuesto por agencias clave como el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina de Ética

Gubernamental, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Este Comité tendrá la encomienda de:

1. Identificar y compilar los programas existentes sobre ética, valores y respeto;
2. Coordinar acciones conjuntas para evitar duplicidad y maximizar el alcance;
3. Desarrollar campañas educativas y comunitarias;
4. Crear un inventario público en línea accesible a la ciudadanía; y
5. Medir el impacto de las iniciativas con indicadores claros y verificables.

La medida se apoya en programas ya en ejecución, como *Tus Valores Cuentan* del Departamento de Educación, *Deporte Pa'l Barrio* del Departamento de Recreación y Deportes, iniciativas comunitarias del Departamento de la Familia, *Tu amigo el policía* y la iniciativa *VALOR* de ASSMCA. Integrar estos esfuerzos bajo un marco de colaboración interagencial garantiza mayor cobertura, eficiencia en el uso de recursos y un impacto social más amplio.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno examinó el contenido del Proyecto del Senado 163, así como los memoriales presentados por las agencias concernidas. Sobre ese particular, tomamos en consideración los memoriales de: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el Departamento de Educación, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que, desde el punto de vista presupuestario, el Art. 9 de la medida establece que el Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Si bien no se asignan fondos adicionales ni se presentan proyecciones de impacto fiscal, OGP entiende que el Departamento puede reprogramar recursos, con el aval de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Lo anterior plantea la necesidad de que el Secretario de Educación detalle cómo balanceará este esfuerzo con las demás responsabilidades que impone la Ley de Reforma Educativa.

La AAFAF recomendó que se soliciten comentarios adicionales a Educación y OGP para obtener mayor certeza sobre la proyección de costos y explorar la posibilidad de que otras agencias aporten a la implementación.

La OPAL sostuvo que la medida no requiere un impacto fiscal significativo. Sin embargo, de requerirse fondos adicionales para campañas educativas, correspondería al Departamento de Educación asignar una partida o realizar un reajuste presupuestario.

El Departamento de Educación expresó preocupación por la implementación, pero apoyó el proyecto sujeto a la evaluación de su presupuesto. Cabe destacar que sus recomendaciones fueron acogidas por el Senado en el Texto Aprobado. Esta Comisión entiende que el rol del Departamento es medular para el éxito de la medida: el fomento de valores, el respeto a la vida y la sana convivencia forman parte de su misión constitucional y de las disposiciones de la Ley de Reforma Educativa. Más que una carga presupuestaria adicional, este proyecto le permite al Departamento integrar sus programas de formación ética y ciudadana con los de otras agencias, evitando duplicidad, optimizando recursos y logrando un impacto sostenible en la niñez y la juventud.

La Oficina de Ética Gubernamental presentó recomendaciones que fueron acogidas por el Senado e incluidas en el Texto Aprobado.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres respaldó la medida, al entender que contribuye a visibilizar y atender la violencia de género mediante acciones preventivas y educativas que fomenten relaciones equitativas.

El Departamento de la Vivienda apoyó la medida y se puso a disposición para colaborar en su implementación.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) también apoyó el proyecto, resaltando que los retos sociales actuales requieren esfuerzos concertados y multisectoriales. Coincidieron con el espíritu colaborativo de la medida y apoyaron la creación del Comité Interagencial como plataforma para ampliar el alcance de los programas existentes y evitar duplicidad de esfuerzos.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto del Senado 163 constituye una herramienta efectiva y necesaria para reforzar la política pública de respeto y ética en Puerto Rico. La creación del Comité Interagencial fomentará la coordinación entre agencias, la optimización de recursos y la ampliación de programas dirigidos a fortalecer el desarrollo integral de nuestra ciudadanía.

En particular, la medida permitirá que el Departamento de Educación consolide su oferta de formación en valores y la articule con programas de otras agencias, garantizando que el respeto a la vida, la empatía y la ética se integren enseñanzas en todas las etapas del desarrollo ciudadano. De este modo, se promueve un verdadero cambio cultural, se evita la duplicidad de esfuerzos, se asegura la eficiencia fiscal y se contribuye a cimentar una sociedad más justa, solidaria y respetuosa. Posponer este proyecto sería desaprovechar una oportunidad histórica de impactar de manera positiva la cultura, la convivencia y el futuro de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta Comisión reafirma su respaldo a esta pieza legislativa como un compromiso firme de la Asamblea Legislativa con la promoción de la dignidad humana y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes rinde este Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 163**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



**Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 163

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

*Coautor el señor González López*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de que un Comité Interagencial identifique los programas existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a promover el respeto a la vida y la ética, con el propósito de maximizar sus usos y que mayor cantidad de ciudadanos tengan acceso a estos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico vivimos momentos en los que se hace patente la necesidad de fomentar el respeto en nuestra sociedad. Diariamente somos testigos de la violencia rampante, tanto en las calles como en el núcleo de muchas familias. Recientemente hemos visto una serie de crímenes horribles en contra de mujeres, niños y mascotas. Es precisamente la educación, la mejor herramienta contra la violencia y el maltrato. Si inculcamos a los niños, desde temprana edad, ética y respeto a la vida tendremos adultos de bien.

Ante esta situación, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas que atiendan responsablemente la raíz de la problemática social que nos afecta. Resulta imprescindible brindar a nuestros ciudadanos las herramientas

necesarias para poder proveerle a éstos, el respeto y empatía en asuntos sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo y fomentar la sana convivencia en comunidad.

Sabido es, que a la Oficina de Ética Gubernamental, se le ha delegado promover y preservar la integridad de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales. Para así, fortalecer y dar continuidad al proceso de desarrollo y promoción de la cultura ética y de la excelencia en el servicio público.

De otra parte, la promulgación de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece que el propósito principal de la educación elemental es iniciar al educando en el proceso de formación, orientándolo hacia el autoconocimiento, el desarrollo del pensamiento crítico y el conocimiento formal del mundo que lo rodea. Como parte de ese propósito, se estableció “Tus Valores Cuentan” que es un programa de respeto y valores integrado, exclusivo y amplio para las escuelas públicas de Puerto Rico. El mismo incluye adiestramiento y materiales para ayudar a las escuelas a crear un ambiente escolar propicio para lograr el aprovechamiento académico, el desarrollo personal y la seguridad.

Esfuerzos similares ha desarrollado el Departamento de la Familia, agencia que tiene la responsabilidad de promover la unión familiar mediante la comprensión, tolerancia, respeto y amor en lugar de la violencia. Otro ejemplo de estos esfuerzos, lo evidencia el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el desarrollo del programa “Tu amigo el policía”, donde se llevan charlas y conferencias a las comunidades. El Cuerpo Policiaco también ha recibido los beneficios del Programa Tus Valores Cuentan, lo que ha servido para ampliar la comunicación y crear proximidad, acceso, responsabilidad y efectividad entre los agentes del orden público y las comunidades.

A manera de ejemplo, el Departamento de Recreación y Deportes, estableció el Programa Deporte Pa’l Barrio, donde comunidades identifican, capacitan y desarrollan

talentos deportivos, dando participación a todos los niños y jóvenes por igual sin importar las clases sociales y cuidando la salud integral de cada uno de los participantes, donde se les provee el espacio para crecer como seres humanos, hasta convertirse en ciudadanos aptos y capaces de alcanzar mejores expectativas en su vida en provecho propio y de su país.

Como parte del trabajo integrado que proponemos, agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) mediante acuerdo con el Departamento de Educación (DE), implantaron el proyecto educativo Valores al Alcance con Logros, Oportunidades y Retos (VALOR) en las escuelas elementales del país. Mediante el mismo se buscaba promover y fortalecer entre nuestros estudiantes valores tan fundamentales como el respeto, la confiabilidad, la justicia, la bondad, la responsabilidad, el civismo y el respeto. Adicionalmente, se continuaron los esfuerzos para prevenir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como violencia y otras conductas de riesgo.

Basado en los preceptos antes esbozados, demostramos los beneficios de integrar los programas ya establecidos en las respectivas agencias gubernamentales, donde se trabaja en conjunto para que los servicios que actualmente se brindan, puedan impactar la mayor cantidad de ciudadanos posible.

Ciertamente, es nuestro compromiso mejorar la calidad de vida y lograr el enriquecimiento del respeto entre nuestros ciudadanos. Tal iniciativa beneficia a los estudiantes, sus comunidades y a la ciudadanía en general. A través de las diversas iniciativas que genere esta designación, las comunidades podrán participar de actividades y dinámicas que fomenten la sana convivencia. Es fundamental que los organismos antes detallados, busquen las estrategias necesarias para formar parte de la transformación social y cultural, fomentando así un proceso integrado.

Sin lugar a dudas, fomentar el respeto en nuestros ciudadanos, plantea la posibilidad de un mejor futuro, logrando su desarrollo integral. De otra parte, al

realizar un esfuerzo entre las agencias se promueve el uso adecuado de recursos económicos, que actualmente son limitados ante la crisis que enfrenta Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha resaltado la importancia de la ética y el respeto componentes indispensables en el ser humano. A esos efectos, se ha fomentado una política pública enfocada en la educación y reforzando valores como la honestidad, dignidad, compromiso, responsabilidad, respeto, empatía, sensibilidad, solidaridad, igualdad, justicia y bondad hacia las mascotas. Siendo así, entendemos pertinente que el Comité Interagencial esté compuesto por la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio promover la ética y el respeto; así como también se reconoce la importancia de que las agencias ofrezcan tales servicios de manera conjunta. Maximizando sus recursos con el propósito de establecer un mensaje abarcador en contra de la violencia y resaltando el respeto a la vida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Integración de Respeto a la Vida  
2 en Puerto Rico”.

3           Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

4           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la integración de la enseñanza  
5 de respeto y ética en las comunidades, mediante la unión de los programas existentes  
6 en las agencias gubernamentales que fomenten los principios éticos incluyendo el amor,  
7 la paciencia, la tolerancia, la responsabilidad, la lealtad, la honestidad, la gratitud, el  
8 perdón, el respeto a la vida, bondad hacia las mascotas y la sana convivencia.

1        Artículo 3.- Reglamento

2        El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a  
3 las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación.

4        Artículo 4.- Creación e Integrantes del Comité Interagencial

5        Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida. El  
6 Comité tendrá la encomienda de:

7        a) Identificar todos los programas existentes que promuevan el respeto a  
8 la vida y los valores éticos.

9        b) Coordinar acciones conjuntas para maximizar la cobertura de dichos  
10 programas.

11       c) Proveer apoyo técnico y logístico entre agencias.

12       d) Establecer un plan de trabajo anual.

13       e) Promover campañas de orientación en las comunidades.

14       f) Establecer indicadores de impacto y evaluación de resultados.

15       El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o  
16 instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su  
17 Secretario, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

18        a) Departamento de Educación

19        b) Departamento de la Familia

20        c) Oficina de Ética Gubernamental

21        d) Departamento de Recreación y Deportes

- 1 e) Departamento de la Vivienda
- 2 f) Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- 3 g) Negociado de la Policía de Puerto Rico

#### 4 Artículo 5. - Comité Interagencial - Presidente

5 El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de  
6 Educación o su representante. Las agencias y oficinas, antes mencionadas, designarán  
7 un funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación  
8 de servicios de sus respectivas agencias en cuanto a los Programas existentes.

#### 9 Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

10 El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que  
11 se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

- 12 1. Identificar, compilar y evaluar todos los programas existentes en las agencias  
13 públicas que promuevan la ética, los valores y el respeto a la vida.
- 14 2. Diseñar un plan de integración y articulación de dichos programas, con el  
15 objetivo de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar su alcance y efectividad.
- 16 3. Establecer protocolos de coordinación interagencial, que incluyan mecanismos  
17 para compartir datos, materiales educativos y recursos humanos.
- 18 4. Recomendar mejoras o actualizaciones a los programas existentes, basándose en  
19 evidencia empírica, mejores prácticas y retroalimentación comunitaria.
- 20 5. Elaborar campañas educativas y de orientación pública, que refuercen los valores  
21 y principios promovidos por esta Ley.
- 22 6. Coordinar actividades comunitarias y escolares donde se promuevan los valores

1 del respeto, la empatía y la sana convivencia.

2 7. Crear y mantener un inventario público en línea, accesible al ciudadano, de los  
3 programas vigentes por agencia, su ubicación y requisitos de participación.

4 8. Medir el impacto de las iniciativas implementadas bajo esta Ley mediante el uso  
5 de indicadores específicos de rendimiento y resultados.

6 9. Ofrecer recomendaciones legislativas y administrativas al Gobernador y a la  
7 Asamblea Legislativa para ampliar o mejorar la política pública sobre el respeto a  
8 la vida.

#### 9 Artículo 7.- Comité Interagencial - Alianzas

10 Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas  
11 o entidades sin fines de lucro, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

#### 12 Artículo 8.- Informes

13 El Comité Interagencial, por medio del Secretario de Educación, remitirá  
14 informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las  
15 gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta  
16 Ley, se rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días,  
17 donde se detallen los Programas identificados al momento y su plan de trabajo  
18 proyectado. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de  
19 diciembre de cada año.

#### 20 Artículo 9.- Presupuesto

21 El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el  
22 espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.

1 Además, se autoriza recibir o parear fondos federales, estatales, municipales y privados,  
2 los cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

3 Artículo 10.-Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
5 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto  
6 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
7 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
8 sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Artículo 11.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. del S. 351**

**INFORME POSITIVO**

7 de noviembre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 351, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 351, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por este del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), del Departamento de Justicia, la Administración de Servicios Generales (ASG) y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales fueron recibidos.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expone en su memorial que, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De conformidad a la Ley 171-2018, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", (en adelante "el Plan de Reorganización"), el DRNA constituye el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de implementar la política y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades y deberes que le han sido conferidas en las leyes vigentes y la política pública ambiental establecida legislativamente.

El DRNA reconoce que los continuos aumentos de las presiones sociales y económicas que redundan en detrimento de estos recursos y en un afán de preservar los mismos para el disfrute de generaciones futuras, se creó un cuerpo de orden público ambiental bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El organismo conocido como el Cuerpo de Vigilantes se dedica, mediante todos los medios adecuados accesibles, a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales. Asimismo, está facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos según se desprende de las distintas leyes que administra el DRNA. Los miembros del Cuerpo de Vigilantes tienen el poder de procesar administrativa y judicialmente a quienes incumplan con las leyes ambientales, son considerados como agentes de orden público.

En cuanto a la medida bajo discusión, el DRNA expresa su respaldo ya que representa una solución viable para optimizar el uso de embarcaciones y equipos que, de otro modo, podrían quedar sin utilidad. Sin embargo, expresa varias consideraciones que se deben tomar en cuenta sobre la utilización de las embarcaciones:

1. **Seguridad y Operabilidad:** El Cuerpo de Vigilantes deberá inspeccionar las unidades incautadas para garantizar su funcionalidad y seguridad.
2. **Uso óptimo de los recursos:** La donación directa de estas embarcaciones a pescadores comerciales debidamente certificados, asegura un uso más eficiente de los recursos incautados. Esto no solo fortalece el sector pesquero,

sino que también evita la acumulación de embarcaciones que no resultan funcionales para las agencias de seguridad y vigilancia, dado que estas últimas requieren de embarcaciones con alta resistencia, velocidad, capacidad de respuesta ante emergencias y equipamiento adecuado para la fiscalización marítima.

El DRNA concluye su memorial recomendando que las embarcaciones confiscadas sean asignadas directamente a los pescadores comerciales certificados, tras la correspondiente evaluación por parte del DRNA, la cual fue acogida por el Cuerpo hermano, y expresando su respaldo a esta.

### **Administración de Servicios Generales (ASG)**

La Administración de Servicios Generales expresa que el fin que procura este proyecto es uno justo y razonable dentro de las circunstancias actuales que experimenta la industria de la pesca en nuestra Isla. Por lo tanto, no se opone al proyecto, siempre y cuando se incorporen recomendaciones dirigidas a reafirmar la maximización de los recursos ya existentes, incorporando en el proyecto los procesos ya implementados por la agencia mediante su Programa de Propiedad Excedente a través del cual ya tienen experiencia con el tema de donar embarcaciones excedentes a pescadores bonafide.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el posible efecto fiscal del Proyecto del Senado 351 (P. del S. 351), que propone establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea incautado por el Cuerpo de Vigilantes puedan ser donados a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

La OPAL señala que, de aprobarse la medida, el Cuerpo de Vigilantes no estaría sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 119-2011, relacionada con la Ley Uniforme de Confiscaciones. Por otro lado, estando consignados los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 110 del 14 de agosto de 2020, "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", en el Presupuesto General de Gastos del DRNA, la medida no tendría efecto material en el presupuesto de esta agencia.

La OPAL, en su análisis de la medida presentada, determinó que la aprobación de esta medida no afecta los ingresos netos al Fondo General ni representa un gasto adicional en el presupuesto del DRNA.

## Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia señala que “se desprende de la disposición citada - en lo que respecta a la presente discusión -, que el Cuerpo de Vigilantes ostenta la facultad de retener, incautar o confiscar los botes, embarcaciones y otros equipos relacionados con el trabajo de los pescadores comerciales, de conformidad con la Ley de Confiscaciones (Ley Núm. 119-2011). A través de dicha ley y de su reglamento, la Asamblea Legislativa estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico [ •••] crear mecanismos que faciliten y agilicen el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles y que los mecanismos creados por la ley deben velar por los derechos y reclamos de las personas afectadas por una confiscación. Y es que, como lo describe la Exposición de Motivos de la propia Ley de Confiscaciones, supra, son varias las disposiciones y normas jurídicas que entran en interacción cuando se confisca un bien. Entre tales disposiciones, se encuentra la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, y establece que ninguna persona será privada de su libertad sin un debido proceso de ley. La *Ley de Confiscaciones*, supra, fue aprobada precisamente para crear un procedimiento uniforme, aplicable a las entidades gubernamentales a las que la ley les confirió autoridad para confiscar bienes — que hayan sido utilizados con fines ilícitos —, mediante un procedimiento que garantiza el debido proceso de ley a todo dueño de bienes confiscados.

El Departamento de Justicia recomienda que, en consideración de que, la confiscación e incautación de la propiedad mencionada no estará sujeta a las disposiciones de la *Ley 111 de Confiscaciones*, se modifique la medida para crear un procedimiento administrativo en el DRNA, que atienda los reclamos relacionados con la confiscación, incluyendo medidas para salvaguardar los derechos constitucionales y el debido proceso de ley de los ciudadanos.

Recomienda, además, que el procedimiento administrativo sea delineado en la ley, de tal manera que provea garantías procesales y sustantivas que protejan los derechos de los participantes del proceso administrativo, en particular, los derechos de los dueños o titulares de los bienes confiscados, que serían donados a los pescadores. A su vez, la ley debe proveer las guías adecuadas y suficientes que limiten el poder delegado a los Vigilantes del DRNA para la aprobación del reglamento que el DRNA deberá adoptar para la ejecución de la ley propuesta.

Atendida la recomendación, el Departamento de Justicia expone que no existe objeción legal a la aprobación del P. del S. 351.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

La Asamblea Legislativa ha conferido al Cuerpo de Vigilantes del DRNA la facultad de “retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparto, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales.

El DRNA, a través del Cuerpo de Vigilantes, adviene en posesión de bienes no sólo mediante la retención, confiscación e incautación de estos sino también como consecuencia del abandono en instalaciones y/o propiedades administradas por éste. No siendo estos bienes y/o propiedad objeto de retención, confiscación o incautación sino de abandono voluntario de los mismos y, existiendo una necesidad de dichos bienes en la comunidad dedicada a la pesca comercial, entendemos que esta medida beneficia la importante industria de la pesca y a la vez libera al DRNA de la responsabilidad de almacenar y velar por bienes que en nada aportan no siendo aprovechados.

Las recomendaciones del Departamento de Justicia se dirigen a que, de no estar sujeto el DRNA a la Ley de Confiscaciones, se modifique la medida para crear un procedimiento administrativo que atienda los reclamos relacionados con la confiscación, incluyendo medidas para salvaguardar los derechos constitucionales y el debido proceso de ley de los ciudadanos.

Cabe mencionar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia consultada por el Cuerpo hermano, concuerda con la intención de esta medida y expresó su apoyo a que las embarcaciones confiscadas sean asignadas directamente a los pescadores comerciales certificados, tras la correspondiente evaluación por parte del DRNA.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

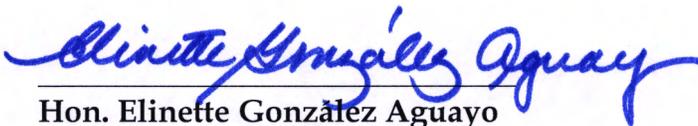
Conforme al análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, la Comisión de Recursos Naturales expone que no existe efecto fiscal derivado de la aprobación del Proyecto del Senado 351 para el año 2026. Esto según su Informe 2025-085 de abril de 2025.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 351 y considera que es necesario enmendar la “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por la Agencia. La aprobación de esta medida cumple con el propósito de fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 351, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 351**

20 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; y los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez  
Álvarez y Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales*

**LEY**

Para enmendar el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer que las embarcaciones o cualquier equipo utilizado para la pesca que sea obtenido por el Cuerpo de Vigilantes por cualquier medio no relacionado con la Ley 119-2011 o por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pueda ser transferido a pescadores debidamente certificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico es política pública promover el desarrollo y aprovechamiento más adecuado de los recursos pesqueros para el beneficio de la isla. A esos fines, es el compromiso del Gobierno de Puerto Rico fomentar la pesca y la acuicultura como actividades importantes para el desarrollo económico y la nutrición de los puertorriqueños. Por ello, los recursos marinos, lacustres y fluviales se consideran propiedad y riqueza del pueblo de Puerto Rico. Así lo dispone el Artículo 2 de la Ley

61-1990, según enmendada, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”.

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 278-1998, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, según enmendada, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo con las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Esta Ley faculta al DRNA a reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Véase Artículo 5.

A tenor con las facultades y responsabilidades que la Asamblea Legislativa le ha conferido al DRNA, el Cuerpo de Vigilantes tiene el deber de asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según las disposiciones de la Ley 278-1998 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, el Cuerpo de Vigilantes tiene la facultad de “[r]etener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales, así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley 119- 2011, según enmendada, “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”. Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un Vigilante al amparo de las

disposiciones de esta Ley o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales." Véase Artículo 4 de la Ley 110-2020, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico".

Como es de conocimiento público, el número de personas que se dedica a la pesca comercial en Puerto Rico se ha reducido. Entre los factores que han provocado esta merma se encuentran los costos operacionales, particularmente la adquisición de botes, embarcaciones y equipo. A consecuencia del alto costo para poder operar, los precios del pescado han aumentado en los pasados años, reduciendo sus ventas y limitando aún más a estos comerciantes.

Tomando en consideración la frecuencia con la que el Cuerpo de Vigilantes adviene en posesión de este tipo de vehículos y equipo, por haber sido abandonado en las instalaciones o propiedades que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin que esta propiedad figure como objeto de confiscación, esta Asamblea Legislativa entiende que podrían ser mejor utilizados para fomentar la industria de la pesca en la isla. A esos fines, se propone facultar al DRNA a donar a los pescadores los botes, embarcaciones y equipo que pueda ser utilizado en la pesca a pescadores debidamente licenciados para la pesca comercial. De este modo, procuramos que esta propiedad mueble beneficie una industria tan importante como es la industria pesquera.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (B)(2)(k) del Artículo 5 de la Ley 110-2020,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos
- 3 Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 5.- Funciones de los Vigilantes.

1      Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y  
2 Ambientales el Cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

3      (A)...

4      (B) El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

5          1...

6          2. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la  
7 facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y  
8 supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha  
9 facultad podrán:

10             (a)...

11             ...

12             (k) Retener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática,  
13 material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el  
14 control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o  
15 marítima cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza  
16 terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el  
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de  
18 Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, específicamente  
19 Salud Ambiental u otra agencia que administre las leyes ambientales,  
20 así como retener, confiscar e incautarse de cualquier arma, munición,  
21 aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala  
22 mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes

1 que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,  
2 la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud,  
3 específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre las  
4 leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo  
5 dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, "Ley Uniforme de  
6 Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un  
7 arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizada por un  
8 Vigilante al amparo de las disposiciones de esta Ley o las leyes que  
9 administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10 Se dispone además, que los botes, embarcaciones, motores o cualquier  
11 equipo que pueda ser utilizado para la pesca del cual no se pueda  
12 identificar su dueño y de los que el Cuerpo de Vigilantes advenga en  
13 posesión por haber sido abandonados en instalaciones y/o  
14 propiedades administradas por el Departamento, y cuyo dueño no lo  
15 reclame dentro de un término de cinco (5) días laborables luego de que  
16 el Cuerpo de Vigilantes tome su custodia, podrán ser donados a  
17 pescadores comerciales, según los requerimientos de la Ley 278-1998,  
18 según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico",  
19 para que estos lo utilicen para la pesca comercial. Todo dueño o  
20 poseedor de embarcación o equipo ocupado por el cuerpo de vigilantes  
21 del DRNA, deberá hacer una reclamación escrita justificando la  
22 devolución del equipo o embarcación utilizando el formulario oficial

1            creado por el DRNA para tales fines, del cual el ciudadano tendrá  
2            derecho inmediato a tener copia de la misma con acuse de recibo como  
3            sometida.

4            (l)...

5            ...”

6            Artículo 2.- Los pescadores que interesen adquirir los botes, embarcaciones,  
7            motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca de los que advenga  
8            en posesión el Cuerpo de Vigilantes por haber sido abandonados en instalaciones  
9            y/o propiedades administradas por el Departamento deberán presentar al  
10           Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una solicitud por escrito que  
11           incluya, al menos, la siguiente información:

- 12           1. Licencia de pescador vigente, según los requerimientos de la Ley 278-1998.
- 13           2. Descripción de bote, embarcación, motor o equipo solicitado.
- 14           3. Uso que se le brindará a la propiedad solicitada.
- 15           4. Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Naturales y  
16           Ambientales entienda pertinente.

17           El Departamento deberá realizar la donación y traspaso de los botes,  
18           embarcaciones, motores o cualquier otro equipo que pueda ser utilizado para la  
19           pesca que vaya a ser donado a pescadores *bona fide* a tenor con las disposiciones de  
20           esta Ley, se disponga a través del Programa de Propiedad Excedente según las  
21           disposiciones del Artículo 22(e) de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como

1 “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las  
2 Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

3 Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará la  
4 reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley a tenor con las disposiciones  
5 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento  
6 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La reglamentación deberá  
7 contemplar un proceso ágil y seguro donde el DRNA inspeccione los botes,  
8 embarcaciones, motores o cualquier equipo que pueda ser utilizado para la pesca  
9 para asegurar su utilidad y un proceso expedito para disponer de la propiedad.

10 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

Actas y Récord  
2025 NOV 10 P 2:52

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. del S. 38**

**SEGUNDO INFORME POSITIVO**

10 de noviembre de 2025

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 38, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 38 designar la Carretera Estatal PR-853 del Municipio de Carolina, con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina

Esta designación se realiza con el propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público, quien laboró por más de tres décadas en el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Carolina. Don Jaime Fernández Morales fue un líder comunitario respetado, reconocido por su compromiso social, activismo político y dedicación al bienestar de los residentes de Carolina.

La medida también ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a colocar una tarja conmemorativa en un lugar visible del puente, resaltando la aportación de Don Jaime Fernández Morales a su comunidad.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La aprobación de medidas de reconocimiento como esta tiene un peso importante dentro de la función legislativa, pues permite dejar constancia pública del legado de ciudadanos que aportaron al desarrollo social, comunitario y gubernamental de Puerto Rico. Este tipo de designación preserva la memoria de servidores públicos ejemplares, promueve la cultura de agradecimiento y reconoce el servicio desinteresado. A su vez, fortalece el sentido de identidad municipal e histórica en las comunidades donde estas personas vivieron y que ayudaron a construir.

Es importante destacar que esta Comisión previamente había rendido informe sobre esta medida. No obstante, por petición de los autores, se devolvió la Resolución Conjunta al trámite de Comisión a los fines de realizar un cambio en la identificación de la carretera a ser designada. Conforme solicitado, se sustituye la referencia original y se establece la designación correcta para el tramo correspondiente a la carretera PR-853 del Municipio de Carolina, siendo ese el tramo que llevará el nombre conmemorativo.

De igual forma, esta Comisión investigó que el tramo de carretera objeto de la designación no posee un nombre oficial actualmente, por lo cual la designación propuesta es viable y compatible con el proceso de rotulación.

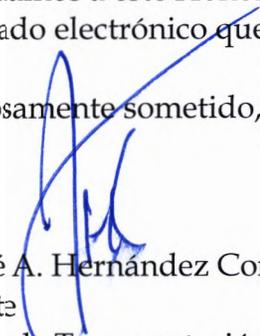
## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 38 en el que ~~recomendamos a este Honorable~~ Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 38**

27 de marzo de 2025

Presentada por el señor *Sánchez Álvarez* y la señora *Jiménez Santoni*

*Coautor el señor Matías Rosario*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~denominar el puente que ubica en~~ *designar* la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas PR-853 del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Jaime Fernández Morales fue el quinto hijo de Isabel Morales y Susano Fernández y nació en Carolina, Puerto Rico, el 13 de septiembre del 1928. Criado en el barrio Barrazas donde creció y vivió hasta el día de su muerte el 8 de julio del 2015. Fue muy amado por su esposa Francisca Torres, sus hijos, nietos y bisnietos.

Trabajó por más de 30 años en el Municipio de Carolina, destacándose en el Departamento de Obras Públicas hasta su retiro en el 1993. También, fue porteador de carros públicos.

JALC

Desde joven, don Jaime sintió la inclinación por ayudar a su comunidad lo cual lo llevó a ser un respetado líder comunitario. Compartiendo mano a mano con varios líderes políticos aportando ideas y conocimientos. Su pasión por los ideales y activismo político lo pasó a sus generaciones, quienes sienten el mismo amor y dedicación que tanto trabajó para dejarse sentir.

En el año 1965, don Jaime se dedicó a la recopilación para ayudar a la inscripción del Partido Nuevo Progresista fundado por Luis A. Ferrer en el 1967. Hizo campaña activa y convocando todas las reuniones para Heriberto Nieves, posicionándose como asambleísta municipal del pueblo de Carolina. Fue presidente del barrio Barrazas del 1966 al 1980, ofreciendo siempre su hogar como centro de reuniones. Participó en las campañas y reuniones, para lograr que Roberto Iglesias fuera alcalde de Carolina para el año 1977.

Estuvo pendiente a todos en la comunidad, enlazando la comunicación con gente del Senado y representantes, para ayudar a los residentes a una mejor calidad de vida tanto en vivienda, transportación, empleos y mejoras de carreteras. Era dinámico, tenía poder de convocatoria, siempre preocupado por ayudar a los residentes más allá de ver colores y estatus social. Abogó por la asistencia del Gobierno Central para atender las necesidades de los habitantes de Carolina. JAHC

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende como un asunto imperativo, destacar el legado de quien en vida fuera, don Jaime Fernández Morales. Por tanto, resolvemos ~~denominar el puente que ubica en~~ designar la Carretera Estatal PR-856, entre ~~los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas~~ PR-853 del Municipio de Carolina, ~~comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos"~~, con el nombre de "Don Jaime Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- ~~Denominar el puente que ubica en Designar la Carretera Estatal PR-856,~~  
2        ~~entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas PR-853 del Municipio de Carolina,~~  
3        ~~comúnmente conocido como "La Cuesta de los Flacos", con el nombre de "Don Jaime~~  
4        ~~Fernández Morales (QEPD)", a propósito de honrar la vida y legado de este destacado~~  
5        ~~servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio~~  
6        ~~de Carolina.~~

7        Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la  
8        Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico ~~a colocar una tarja~~  
9        ~~conmemorativa en honor a don Jaime Fernández Morales (QEPD), en un sitio visible del~~  
10       ~~puente que ahora lleva su nombre tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a~~  
11       ~~las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de sesenta (60) días~~  
12       ~~naturales, luego de aprobada la Resolución Conjunta.~~

13       Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza tanto al  
14       Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación  
15       y al Municipio de Carolina, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para  
16       aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos  
17       disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a  
18       entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en  
19       el financiamiento de esta rotulación.

20       Sección 3 ~~4~~.- Vigencia.

21       Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación.

SALT

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 59

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2025

2025 NOV 10 PM 5:13  
Actas y Records

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 59, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 tiene el propósito de designar con el nombre de "Delia Santana Nieves" el tramo comprendido desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659, en la Comunidad Santa Rosa del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693.

Según la Exposición de Motivos, Doña Delia Santana Nieves nació el 9 de marzo de 1930 en la Comunidad Santa Rosa de Dorado. Fue una destacada educadora y la primera mujer de su comunidad en completar un bachillerato en Educación en la Universidad de Puerto Rico. Se desempeñó en diversas escuelas del municipio y fue una de las principales figuras en promover la construcción de infraestructura comunitaria, como un salón de clases de concreto en la escuela del sector.

Además, su trayectoria como líder cívica y su compromiso con la formación de niños y jóvenes la convirtieron en un recurso valioso y admirado tanto por la comunidad como por la institución religiosa y social en la que colaboró. Su vida ha sido ejemplo de servicio, entrega y vocación por el bienestar colectivo.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP realizó un análisis técnico sobre la designación del tramo indicado en la Resolución Conjunta del Senado 59. Tras evaluar la propuesta, determinó que el tramo de la PR-693 es conocido por la ciudadanía como vinculante al legado de Doña Delia Santana Nieves, por lo que no tiene objeción a que el mismo sea designado oficialmente con su nombre.

Además, el memorial reafirma el reconocimiento a la trayectoria de Doña Delia Santana Nieves como educadora destacada, líder comunitaria y figura influyente en el Municipio de Dorado, argumentos que sustentan la pertinencia de la designación vial propuesta.

En virtud de lo anterior, **el DTOP favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 59** y agradece la oportunidad de participar del proceso de evaluación legislativa.

### Legislatura Municipal de Dorado

La Legislatura Municipal de Dorado informa que **endosa sin reservas la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59**, la cual designa un tramo de carretera con el nombre de Doña Delia Santana Nieves, destacando sus méritos y aportaciones comunitarias.

Además, señalan que el cuerpo municipal ya había aprobado previamente una resolución oficial (Resolución Núm. 31, Serie 2021-2022), solicitando precisamente esta designación a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Destacan que la medida reconoce debidamente la trayectoria y el servicio de Doña Delia Santana Nieves a la comunidad de Dorado.

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 59 es una justa y merecida iniciativa para honrar la memoria y legado de Doña Delia Santana Nieves, distinguida educadora, líder comunitaria y ejemplo de compromiso social en el Municipio de Dorado. La medida, además de rendir tributo a una ciudadana ejemplar, fortalece la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la comunidad que vio nacer y crecer su labor.

Asimismo, esta Comisión incluyó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) como entidad colaboradora para los fines de rotulación y cumplimiento de la designación vial establecida. Además, se dispone un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para que las agencias concernidas realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 59 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 59**

12 de mayo de 2025

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

*Coautora la señora Pérez Soto*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de Delia Santana Nieves el tramo ~~de vía pública~~, desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659 de la Comunidad Santa Rosa del Barrio Magüayo de Dorado, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-693; y para otros fines relacionados.

JAHc

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Doña Delia Santana Nieves nació el 9 de marzo de 1930, en el barrio Santa Rosa del Municipio de Dorado. Dotada de una inteligencia natural, un interés muy especial en el estudio y una sostenida vocación para la enseñanza, fue la primera mujer de su barrio en completar un bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

De su preparación académica se beneficiaron alumnos de diversas escuelas del pueblo de Dorado, y muy especialmente los de la escuela del barrio Santa Rosa, de la que siendo su primera maestra, encabezó la iniciativa de construir un salón de concreto. Doña Delia fue también uno de los recursos pedagógicos más influyentes y apreciados

en la institución Pueblo del Niño en Dorado. Fue, además, una excelente líder comunitaria desempeñándose como secretaria de la asociación recreativa de Santa Rosa, pilar invaluable del Comité por un Santa Rosa Mejor y columna fuerte de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo. ~~Trabajó, además,~~ Además, trabajó en el programa “ACTÍVATE” que brindaba ayuda a niños con necesidades especiales.

Madre de 3 hijos: Edwin, Miriam y Brunilda Montañés Santana, a sus 95 años doña Delia no ha predicado la ética de la vida con la palabra, sino con su ejemplo. Nunca ha pregonado su vocación, la ha ejercido con un singular sentido de compromiso y nunca se ha vanagloriado de su fe, la ha puesto a servicio de su familia y de su comunidad.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Delia Santana Nieves el tramo ~~de vía~~  
 2 ~~pública,~~ desde la intersección de la Carretera Estatal PR-659, de la Comunidad Santa  
 3 Rosa del Barrio Magüayo del Municipio de Dorado, hasta su intersección con la  
 4 Carretera Estatal PR-693

5 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico,  
 6 la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Dorado tomarán las  
 7 medidas necesarias para la rotulación correspondiente en un término no mayor de  
 8 sesenta (60) días luego de aprobada la misma, conforme a la designación establecida en  
 9 esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la  
 11 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de Dorado a  
 12 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y

TH HC

1 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos  
2 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado;  
3 así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, publico o privado,  
4 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

5 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.

JAKE

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 73

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 73, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 73 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado actual de la rotulación, marcadores, luminarias y mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras adyacentes a la Base Ramey, incluyendo áreas cercanas al Aeropuerto Rafael Hernández y a la Universidad de Puerto Rico.

Además, dispone que se presente un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya posibles proyectos de desarrollo de infraestructura para corregir las deficiencias identificadas y atender la seguridad y accesibilidad vial en esta zona de alto valor turístico, educativo y económico para la región oeste de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos destaca que, luego del traspaso federal de la Base Ramey, no se ha delineado claramente qué agencia mantiene la responsabilidad sobre el mantenimiento vial, lo que ha causado falta de iluminación, rotulación deficiente,

Actas y Récord  
OCT 30 P 3:00

deterioro de áreas verdes y riesgos a residentes y visitantes. Por tanto, se busca establecer acciones coordinadas que fortalezcan el desarrollo económico y la seguridad en esta zona estratégica.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 73 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) informan que la resolución tiene como propósito requerir un informe detallado sobre la condición de la rotulación, marcadores, luminarias y el mantenimiento de áreas verdes alrededor de la Base Ramey, incluyendo zonas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico. Además, el informe debe incluir un plan de trabajo para atender deficiencias identificadas.

El memorial explica que la Exposición de Motivos del proyecto describe problemas como rotulación e iluminación inadecuadas, marcadores viales en mal estado, visibilidad reducida y riesgos de accidentes, especialmente en horas nocturnas y bajo condiciones climáticas adversas. Por ello, la medida persigue mejorar la seguridad y accesibilidad en una zona de alto tránsito turístico, educativo y económico para la región oeste.

Tras realizar un estudio técnico, DTOP y ACT expresan estar a favor de la aprobación de la medida. Informan que ACT ya tiene un proyecto en subasta para mejorar la seguridad de la PR-107 desde el Km 0.0 al Km 4.5, una de las vías de acceso a la Base Ramey y al aeropuerto. También aclaran que algunas vías dentro de la Base Ramey son de jurisdicción municipal, por lo que el Municipio debe atender su mantenimiento según las responsabilidades correspondientes.

Finalmente, DTOP manifiesta su disponibilidad para colaborar y proveer información adicional a la Asamblea Legislativa, reiterando su apoyo a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

### **LUMA Energy**

LUMA Energy detalla que, desde junio de 2021, ha instalado más de 178,000 luminarias nuevas en los 78 municipios, como parte del mantenimiento del alumbrado público bajo la titularidad de la AEE. Además, se encuentra ejecutando la Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario financiada por FEMA, que incluye reemplazos por luminarias LED en diversos municipios.

En el caso particular del área de Aguadilla, que es objeto de la medida, el municipio fue dividido en tres proyectos de alumbrado debido al volumen total de más de 8,000 luminarias. El Proyecto 1, vinculado directamente a los objetivos de la Resolución, cubre sectores que incluyen la Base Ramey y áreas aledañas al aeropuerto. Se han identificado 2,600 luminarias que requieren reparación o reemplazo; la primera fase del proyecto comenzó en 2023 y continúa vigente.

LUMA informa que, dentro de la zona específica relacionada a la Base Ramey, 327 luminarias permanecen bajo la titularidad de AEE y presentan deficiencias; de estas, 119 ya han sido completadas, mientras que el resto se espera finalizar en o antes de julio de 2025. No obstante, 208 luminarias presentan problemas estructurales o eléctricos que requieren evaluación para fondos adicionales y coordinación con otras entidades gubernamentales.

Finalmente, LUMA expresa que respalda los objetivos de la Resolución y asegura su compromiso de continuar con los trabajos a corto plazo para completar reparaciones pendientes y, a mediano y largo plazo, optimizar las luminarias fuera del alcance inicial mediante la obtención de fondos complementarios y esfuerzos coordinados con otras agencias pertinentes.

### **IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar la información provista por las agencias concernidas y evaluar el alcance de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 73, entiende que la medida es una herramienta legislativa adecuada y necesaria para promover la seguridad vial, el desarrollo económico y el bienestar de los

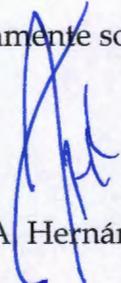
residentes y visitantes del área oeste, particularmente en las zonas adyacentes a la Base Ramey, el Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico.

La Comisión reconoce los esfuerzos que ya se encuentran en curso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y LUMA Energy, así como la disposición de dichas entidades para colaborar y presentar información adicional que permita delinear un plan integral de mejoras. No obstante, considera imperativo que se establezca una coordinación intergubernamental efectiva que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Resolución, asegurando así la adecuada rotulación, iluminación, mantenimiento de áreas verdes y desarrollo de proyectos de infraestructura en la zona.

Asimismo, esta Comisión incluyó al Municipio de Aguadilla dentro de las consideraciones de la medida, en reconocimiento de que dentro de la Base Ramey existe infraestructura vial bajo jurisdicción municipal. La participación activa del Municipio resulta esencial para atender de manera abarcadora las condiciones de dichas vías y asegurar una planificación coherente entre las agencias estatales y las autoridades locales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 73 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 73**

11 de junio de 2025

Presentada por la señora Román Rodríguez

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y al Municipio de Aguadilla a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre el estado y ~~sobre~~ la responsabilidad de estas entidades públicas en cuanto a las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base Ramey, originalmente conocida como Campo del Ejército de Borinquen, fue establecida en Aguadilla en el año 1939 y renombrada como Base de la Fuerza Aérea de Ramey en el año 1948 en honor al General de Brigada Howard K. Ramey. La base fue desactivada en el año 1973 y sus instalaciones fueron traspasadas al Gobierno de Puerto Rico, siendo ~~ahora~~ actualmente el ~~sitio del~~ lugar donde ubica el Aeropuerto Rafael Hernández, así como y otras instalaciones gubernamentales y privadas.

Luego del traspaso de las facilidades, ~~al momento de dar mantenimiento se encontró, se evidenció~~ que en muchas de las instancias no existe un plan concreto de sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las luminarias, marcadores y rotulaciones ~~llegando esto a convertirse en un riesgo para~~ lo que representa un riesgo a la ciudadanía por el deterioro causado por la falta de mantenimiento.

Además de los retos de infraestructura vial, también existen retos en el área del flujo vehicular y peatonal en esta zona turística por la falta de seguridad y la falta de mantenimiento en las áreas verdes, ~~propagación de equipos y~~ crecimiento descontrolado de vegetación, la falta de iluminación y rotulación adecuada.

La iluminación insuficiente, la señalización deficiente y el deterioro de las áreas verdes son solo algunos de los problemas que afrontan diariamente residentes y visitantes ~~diariamente~~. Estas condiciones no solo afectan la imagen de la zona como destino turístico y centro educativo, ya que la Universidad de Puerto Rico alberga allí sus facilidades, sino que también plantean riesgos para la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La ~~inadecuada~~ deficiencia en la rotulación y marcadores viales, acompañados por el ~~deficiente~~ un sistema de iluminación ineficiente, contribuyen al incremento de la probabilidad de accidentes, especialmente durante las horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas. La visibilidad reducida se convierte en un peligro, tanto para conductores como para peatones, y la ausencia de una señalización clara puede causar confusión y desorientación, lo que a su vez puede llevar a tiempos de respuesta más lentos por parte de los servicios de emergencia. Además, la propagación descontrolada de equipos y la falta de mantenimiento en las áreas verdes pueden ocultar señales de tráfico importantes y contribuir a la sensación de abandono y negligencia en la región. Esto no solo empaña la imagen de la zona, sino que también desalienta la inversión y el desarrollo económico.

JAHc

Por lo tanto, es imperativo que las entidades gubernamentales y municipales pertinentes, tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos, y la Autoridad de Carreteras y Transportación, y el Municipio de Aguadilla tomen acción inmediata para abordar estos problemas. Se requiere la elaboración y presentación de un informe exhaustivo que detalle el estado actual de las infraestructuras viales y un plan de trabajo detallado que establezca medidas concretas a corto y mediano plazo. Este plan debe incluir estrategias para mejorar la señalización, la iluminación y el mantenimiento de las áreas verdes, así como para establecer claramente la responsabilidad de cada agencia en su plan de mantenimiento de la infraestructura. Con esta acción y responsabilidad de mantenimiento aclarada podremos asegurar que la zona de la Base Ramey y sus alrededores se mantenga segura y accesible para todos los que la frecuentan, y que continúe siendo motor del desarrollo económico para la zona oeste y para Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la  
 2        Autoridad de los Puertos, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y al  
 3        Municipio de Aguadilla a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre el  
 4        estado de las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas  
 5        verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo las áreas aledañas al  
 6        Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de  
 7        trabajo detallado, a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo  
 8        de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas.

9        Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de  
 10        Carreteras y Transportación, y la Autoridad de los Puertos y el Municipio de Aguadilla,

TAK

1 presentarán el informe ordenado en la sección 1, en el un término no mayor de noventa (90)  
2 días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- Vigencia.

4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

JATK

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 76

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2025

Actas y Récord

2025 NOV 10 P 5:07

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 76, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 presentado por el Senador Wilmer Reyes Berríos ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar de manera urgente las labores de rehabilitación, corrección de derrumbes, mejoras estructurales y reparación de la Carretera Estatal PR-167, específicamente en los tramos que discurren por los municipios de Naranjito y Comerío.

La exposición de motivos establece que la PR-167 es una vía esencial para residentes, comercios, servicios de emergencia y actividades económicas de la zona y del área metropolitana. Sin embargo, en los últimos años la carretera ha experimentado un deterioro significativo que se manifiesta en taludes erosionados, grietas, derrumbes, asfalto en condiciones precarias, falta de iluminación y problemas con sistemas de drenaje. Estos factores representan un riesgo para la seguridad vial y limitan el desarrollo económico de los municipios afectados. La medida busca que las agencias pertinentes atiendan de inmediato dichas condiciones para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El DTOP/ACT reconocen el valor y la urgencia de intervenir la PR-167 debido a su importancia estratégica como vía que conecta los municipios de Naranjito y Comerío, sirviendo para tránsito diario, acceso a servicios básicos y desarrollo económico regional. También reconocen que las condiciones actuales de la vía incluyendo derrumbes, grietas, erosión de taludes y asfalto deteriorado— representan un riesgo directo a la seguridad vial.

Sin embargo, las agencias plantean que actualmente la PR-167 no cuenta con fondos recurrentes asignados ni fondos federales obligados para su mantenimiento o reconstrucción. Por lo tanto, toda intervención dependerá de asignaciones presupuestarias que haga la Asamblea Legislativa. Asimismo, recomiendan revisar y actualizar los estudios geotécnicos existentes antes de iniciar cualquier obra o intervención mayor, para asegurar eficiencia de recursos y priorizar las áreas críticas.

En conclusión, aunque las agencias respaldan la intención de esta Resolución Conjunta y coinciden en la necesidad de atender los problemas de seguridad en la PR-167, enfatizan que para cumplir con la misma se requiere que esta Asamblea Legislativa viabilice los recursos presupuestarios necesarios para poder ejecutar las labores dispuestas.

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

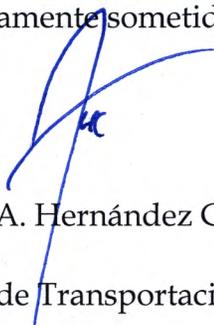
La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los memoriales presentados y el contenido de la medida, concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 76 responde a una necesidad urgente de seguridad y desarrollo vial para los municipios de Naranjito y Comerío.

Es importante destacar que esta Resolución Conjunta ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar una evaluación técnica y estructural de la PR-167, así como a presentar ante la Asamblea Legislativa un informe con el plan de acción, costos estimados, cronograma de ejecución y fuentes de financiamiento para llevar a cabo las mejoras requeridas.

Por tanto, esta Comisión entiende que la medida es meritoria y va dirigida a establecer un mecanismo formal para identificar y atender con urgencia las condiciones críticas de esta vía pública. Se recomienda su aprobación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 76 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 76**

27 de junio de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

*Coautor el señor Santos Ortiz*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar, con carácter de urgencia, todas las obras de rehabilitación, corrección de derrumbes, reparación de imperfecciones y mejoras estructurales necesarias en la Carretera Estatal PR-167, particularmente en los tramos que discurren por los municipios de Naranjito y Comerío; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carretera Estatal PR-167 es una vía de comunicación vital que conecta los Municipios de Naranjito y Comerío con otros pueblos del interior y el área metropolitana de Puerto Rico. Esta carretera es utilizada diariamente por miles de residentes para acudir a sus trabajos, escuelas, centros de salud y servicios esenciales. Asimismo, es una vía estratégica para el transporte comercial, agrícola y de emergencia.

No obstante, en los últimos años la PR-167 ha sufrido un deterioro significativo que pone en riesgo la seguridad de sus usuarios. En diversos tramos de la vía, especialmente en las zonas montañosas que atraviesan los Municipios de Naranjito y Comerío, se han reportado derrumbes, grietas, erosión de taludes, asfalto en condiciones

precarias, falta de iluminación y sistemas de drenaje colapsados. Estos problemas, no solo entorpecen el tránsito y aumentan el riesgo de accidentes, sino que también limitan el desarrollo económico y social de la región.

La seguridad vial es una responsabilidad indelegable del Estado. Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) velar por la conservación adecuada de las vías estatales. Resulta imperativo que se tomen acciones inmediatas para corregir las condiciones peligrosas en esta carretera, en atención a la seguridad y bienestar de los ciudadanos que la transitan diariamente.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)  
2 y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar, con carácter de  
3 urgencia, todas las labores necesarias de rehabilitación, reparación de derrumbes,  
4 corrección de imperfecciones estructurales y mejoras viales en la Carretera Estatal PR-  
5 167, particularmente en los tramos que discurren por los Municipios de Naranjito y  
6 Comerío.

7           Sección 2.- Las agencias antes mencionadas deberán realizar una evaluación  
8 técnica y estructural de la PR-167 en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la  
9 aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicha evaluación deberá identificar de forma  
10 precisa las zonas críticas, su grado de deterioro y las medidas correctivas recomendadas.

11           Sección 3.- En o antes de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de  
12 esta Resolución Conjunta, el DTOP y la ACT deberán presentar ante las Secretarías de la

1 Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico un informe con el plan de acción,  
2 estimados de costo, cronograma de ejecución y fuentes de financiamiento disponibles.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
4 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 85

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2025

Actas y Récord

2025 NOV 10 P 3:01

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 85, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 presentado por el Senador Wilmer Reyes Berríos ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) informar a la Asamblea Legislativa sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-149, detallando los tramos críticos, las deficiencias principales de seguridad vial, los planes y proyectos existentes para su reparación, así como el calendario estimado de ejecución.

Según la exposición de motivos, esta carretera constituye una vía principal que conecta varios municipios del centro y sur de la Isla, siendo una arteria de gran importancia económica, social y de transporte para miles de ciudadanos que la utilizan diariamente. Sin embargo, la vía presenta deterioro progresivo, riesgo a la seguridad vial, deslizamientos y tramos en malas condiciones que afectan la movilidad y el desarrollo regional.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación indicaron que la Carretera Estatal PR-149 es una principal que atraviesa Puerto Rico de Norte a Sur, facilitando el acceso a la región montañosa central. Su trazado inicia en la intersección con la PR-22 en Manatí y conecta comunidades de Ciales, Orocovis y Villalba, hasta culminar en la intersección con la PR-1 en Juana Díaz. Como parte del programa de mejoras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha identificado sesenta y nueve (69) proyectos a lo largo de la PR-149 correspondiente a deslizamientos identificados, incluyendo aquellos bajo la Orden Ejecutiva 2025-004'.

Además, indicaron que al presente, tienen activo el proyecto número 230035, el cual consiste en reconstrucción de segmento y sustitución del "culvert", en el kilómetro 5.8 de la PR-149 en Manatí."

## **IMPACTO FISCAL**

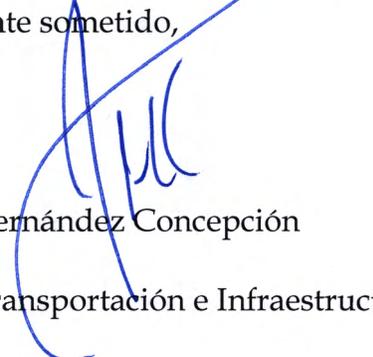
Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de analizar los memoriales presentados y evaluar la información sometida por las agencias concernidas, concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 85 es una medida necesaria, dirigida a promover la transparencia, planificación y ejecución efectiva de proyectos de infraestructura vial en la Carretera Estatal PR-149.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 85 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 85**

27 de agosto de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

*Coautor el señor Santos Ortiz*

*Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de la Carretera PR-149; detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación; describir las medidas a implementarse; y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carretera PR-149 constituye una de las vías principales de comunicación entre el norte y el sur de Puerto Rico, conectando municipios como Manatí, Ciales, Villalba y Juana Díaz. Su importancia estratégica es innegable, ya que sirve de eje económico, social y turístico para miles de ciudadanos que a diario transitan por esta vía para estudiar, trabajar y acceder a servicios esenciales.

Sin embargo, la condición actual de la PR-149 refleja un deterioro progresivo que representa un riesgo a la seguridad vial, impacta negativamente el desarrollo económico regional y limita la movilidad de las comunidades que dependen de esta carretera como su principal acceso. Existen múltiples tramos con baches, deslizamientos, ausencia de

iluminación, señalización deficiente y carriles reducidos, que aumentan la peligrosidad de la vía.

La ciudadanía reclama con urgencia transparencia y planificación clara por parte de las agencias pertinentes, especialmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Es indispensable que dichas agencias informen a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cuál es la condición real de la PR-149, cuáles son los proyectos o planes contemplados para atender su rehabilitación, qué fondos serán utilizados y el calendario estimado de ejecución.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de fiscalizar y supervisar la política pública en materia de transportación e infraestructura, asegurando que se proteja el interés y la seguridad del pueblo.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Informe sobre la condición actual

2        Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al  
3    Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a presentar a la Asamblea  
4    Legislativa de Puerto Rico un informe detallado sobre la condición actual de la  
5    Carretera PR-149, identificando los tramos críticos y las principales deficiencias de  
6    seguridad vial.

7        Sección 2.- Planes y proyectos de reparación

8        El informe deberá incluir los planes, proyectos o contratos existentes para la  
9    reparación, rehabilitación o reconstrucción de la PR-149, así como una descripción de  
10   las medidas específicas que se implementarán para atender los problemas  
11   identificados.

12       Sección 3.- Calendario y tiempo estimado

1        La ACT y el DTOP deberán incluir en el informe el calendario de ejecución y el  
2 tiempo estimado para la finalización de las obras de reparación y mejoras a la PR-149.

3        Sección 4.- Término para entrega de informe

4        El informe requerido en virtud de esta Resolución Conjunta deberá ser sometido  
5 a través de las Secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un término no  
6 mayor de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

7        Sección 5.- Vigencia

8        Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

## R. de la C. 258

### INFORME FINAL

4 de noviembre de 2025

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 258 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin permisos; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 258 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes realizar un estudio abarcador sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin los debidos permisos o licencias. Esta medida surge como respuesta directa a la creciente preocupación social y mediática en torno a la existencia de hogares clandestinos que funcionan al margen de la ley, sin supervisión del Estado, y en condiciones que ponen en riesgo la vida, la salud y la dignidad de las personas adultas mayores.

La resolución parte de un reconocimiento básico: el cuidado prolongado de los adultos mayores constituye una función social esencial y un pilar de la política pública del Estado. Por tanto, toda operación de servicios de alojamiento o atención continua a esta población debe cumplir con los más altos estándares de seguridad, salubridad, capacitación del personal y cumplimiento regulatorio. Operar sin licencia no es una falta administrativa menor, sino una violación directa al marco jurídico protector que rige la prestación de servicios de cuidado en Puerto Rico.

De igual modo, la medida enfatiza que el fenómeno de los hogares clandestinos trasciende el mero incumplimiento de trámites burocráticos: refleja una falla estructural en el sistema de supervisión, fiscalización y otorgamiento de licencias. En la práctica, el funcionamiento de estos hogares representa una amenaza a los derechos fundamentales de los adultos mayores, vulnera la confianza pública en los mecanismos de protección estatal y perpetúa desigualdades entre las instituciones que cumplen con la ley y aquellas que evaden las obligaciones legales.

El análisis de la medida revela además una preocupación doble. Por un lado, se busca proteger la seguridad y el bienestar de los adultos mayores frente a establecimientos que operan en condiciones indignas. Por otro, se reconoce el impacto que estas operaciones ilegales tienen sobre las facilidades debidamente licenciadas, que deben cumplir con exigencias rigurosas de infraestructura, personal, seguros, protocolos médicos y reglamentos de emergencia. Esta disparidad crea un entorno de competencia desleal que desincentiva la inversión responsable y debilita la sostenibilidad del sector formal de cuidado prolongado.

La investigación dispuesta por esta resolución también procura evaluar la efectividad del marco regulatorio vigente, particularmente la Ley Núm. 94-1977, que establece los parámetros para el licenciamiento y fiscalización de hogares de adultos mayores. Más de cuatro décadas después de su aprobación, la realidad demográfica y social de Puerto Rico ha cambiado significativamente: la población mayor de 60 años continúa en aumento, la demanda de servicios especializados crece, y los costos operacionales de las facilidades licenciadas se han elevado de forma considerable. Estas circunstancias hacen necesario revisar y actualizar el marco legal para asegurar que responda a los desafíos actuales del país.

Asimismo, la medida reconoce la importancia de fortalecer la coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y los municipios, con el fin de establecer una política pública uniforme, efectiva y sostenible.

En síntesis, la Resolución de la Cámara 258 constituye un paso afirmativo hacia la identificación y corrección de una problemática que afecta tanto la seguridad de miles de adultos mayores como la integridad de un sector esencial de servicios. Su análisis refleja una intención clara del Poder Legislativo de restablecer el control estatal sobre el sistema de cuidado prolongado, erradicar la operación ilegal de hogares clandestinos y garantizar que cada adulto mayor en Puerto Rico viva bajo condiciones de dignidad, protección y respeto a su derecho a la vida y al bienestar integral.

## **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Cámara 258, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social adoptó una metodología de investigación mixta, participativa y documental, orientada a recopilar información precisa, actualizada y representativa sobre la magnitud y características del fenómeno de los hogares de cuidado prolongado que operan sin permisos en Puerto Rico.

El proceso investigativo se desarrolló entre los meses de junio y octubre de 2025, conforme al término dispuesto en la resolución, y combinó el análisis documental, la recepción de memoriales explicativos de las agencias y entidades pertinentes, y la celebración de vistas públicas en el Capitolio de Puerto Rico.

La Comisión inició los trabajos mediante la solicitud formal de memoriales a las principales agencias con jurisdicción en la materia, incluyendo el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y el Departamento de Seguridad Pública (DSP). De igual forma, se requirieron ponencias a las organizaciones representativas del sector privado de cuidado prolongado, como la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD) y la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado (FICPRO), con el propósito de integrar la perspectiva del componente operacional y de las entidades que día a día brindan servicios directos a la población envejeciente.

Como parte del proceso, la Comisión celebró la Vista Pública Núm. 033, el lunes, 29 de septiembre de 2025, en la Sala de Audiencias 2 de la Cámara de Representantes, bajo la presidencia del Hon. Ricardo “Chino” Rey Ocasio Ramos. Dicha vista contó con la participación de la Secretaria del Departamento de la Familia, Sra. Suzanne Roig Fuertes, la Dra. Minerva Gómez Ramos, presidenta de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, y el Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado (FIDCO). En la misma, los deponentes expusieron la situación actual del sistema de licenciamiento, los obstáculos operacionales y las recomendaciones de política pública para atender el problema de los hogares clandestinos.

El proceso de investigación se complementó con la revisión de material estadístico, reportes de prensa y documentación administrativa relacionada con el licenciamiento, la supervisión y la fiscalización de centros de cuidado prolongado. Esta revisión permitió a la Comisión contrastar la información oficial con la realidad operacional reportada por los sectores representados, obteniendo así una visión amplia de los factores estructurales que inciden en la proliferación de facilidades ilegales o en procesos irregulares de licenciamiento.

Durante el proceso, la Comisión también emitió requerimientos de información adicionales al Departamento de la Familia, incluyendo:

- Un inventario de todos los centros actualmente licenciados y su distribución regional;
- El listado de documentos requeridos para el proceso de licenciamiento; y
- Las estadísticas de querellas recibidas por maltrato institucional, negligencia o incumplimiento administrativo.

Toda la información recopilada fue analizada por el personal técnico de la Comisión, integrando tanto las fuentes documentales como los testimonios ofrecidos en vista pública. Este enfoque permitió identificar con claridad las deficiencias sistémicas, los vacíos normativos y las buenas prácticas que pueden servir de base para futuras recomendaciones legislativas y administrativas.

En resumen, la metodología implementada permitió una evaluación integral, equilibrada y participativa, asegurando que el informe final refleje una comprensión realista y multidimensional del estado actual del sistema de cuidado prolongado en Puerto Rico y los desafíos asociados a la operación ilegal de hogares clandestinos.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS RECIBIDAS**

En atención al mandato de la Resolución, esta Comisión recibió memoriales explicativos, ponencias escritas y comparencias en vista pública de las principales agencias y entidades concernidas con el licenciamiento y fiscalización de los hogares de cuidado prolongado en Puerto Rico. A continuación, se presenta un resumen de los planteamientos más relevantes expuestos por cada compareciente.

### **Departamento De La Familia**

El Departamento de la Familia, a través de su Secretaria, la Sra. Suzanne Roig Fuertes, reconoció la existencia de múltiples hogares que operan sin licencia o con licencias vencidas, situación que atribuyó a varios factores administrativos y estructurales.

El Departamento informó que, al mes de septiembre de 2025, existían 688 centros de cuidado prolongado activos con licencia vigente, dentro de un universo de 945 facilidades licenciadas en todo Puerto Rico, que en conjunto atienden a más de 16,000 adultos mayores.

La Secretaria explicó que el proceso de licenciamiento enfrenta dificultades logísticas y limitaciones de personal, lo que ha reducido la frecuencia de inspecciones presenciales y ha obligado a priorizar la revisión documental. Ante esta realidad, el Departamento adoptó un proceso de amnistía de 90 días, dirigido a hogares que no renovaron a tiempo, con el objetivo de evitar cierres abruptos que afecten la continuidad de servicios a los residentes.

Asimismo, detalló que el Departamento administra subvenciones federales que benefician a aproximadamente 6,632 adultos mayores, con una inversión mensual de 1.8 millones de dólares. No obstante, reconoció que la fiscalización de dichos fondos y la supervisión de las facilidades requiere fortalecerse mediante mayor personal técnico y colaboración interagencial.

El Departamento reafirmó su compromiso con la política pública de protección al adulto mayor, pero sostuvo que el sistema de licenciamiento necesita modernización, digitalización y recursos adicionales para asegurar cumplimiento efectivo en todo el País.

### **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD)**

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc., representada por su presidenta Dra. Minerva Gómez Ramos, planteó que la existencia de hogares clandestinos constituye un riesgo inminente para la vida y la dignidad de los adultos mayores, además de representar competencia desleal frente a las facilidades debidamente licenciadas.

La Asociación enfatizó que no se requiere nueva legislación, sino la aplicación rigurosa de las leyes existentes, particularmente la Ley 94-1977 y la Ley 67-1993, que facultan al Estado a inspeccionar y cerrar de inmediato facilidades ilegales. Señalaron que el problema no radica en el marco legal, sino en la falta de ejecución y fiscalización efectiva.

Destacaron que los hogares licenciados son una de las industrias más reguladas del país, sujetas a inspecciones constantes, seguros obligatorios, planes de emergencia certificados y personal adiestrado. En contraste, los centros clandestinos operan sin controles, reducen costos a expensas de la seguridad de los residentes y comprometen la confianza pública en el sistema.

En una comunicación adicional, la Asociación solicitó distinguir entre hogares verdaderamente clandestinos –aquellos desconocidos por el Estado– y aquellos que enfrentan retrasos administrativos en la renovación de licencias, muchas veces ocasionados por demoras en procesos gubernamentales como las certificaciones sanitarias, el “background check” o la inspección de Bomberos. Propusieron que se explore la posibilidad de licencias provisionales para garantizar continuidad de servicios mientras se completan los trámites requeridos.

La ADCCLD también recomendó campañas educativas dirigidas a las familias, un registro público accesible de hogares licenciados y la obligación de que los proveedores externos (hospicios, home care, terapeutas y médicos) verifiquen la validez de las licencias antes de ofrecer servicios en las facilidades.

### **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)**

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), representada por su presidente Sr. Jonathan Morales Adorno, expresó su apoyo a la Resolución y coincidió en la necesidad de erradicar las operaciones ilegales que ponen en riesgo la vida y salud de los adultos mayores. No obstante, advirtieron que la discusión pública debe distinguir con precisión entre los hogares que operan clandestinamente y aquellos que sí cumplen con la reglamentación vigente.

La Federación identificó causas estructurales que contribuyen al surgimiento de estos establecimientos ilegales, tales como la complejidad y costo del proceso de licenciamiento, la escasez de inspectores y recursos técnicos en las agencias reguladoras, y el aumento de la demanda de servicios ante el acelerado envejecimiento poblacional del País.

Entre sus recomendaciones, propusieron fortalecer la fiscalización interagencial, desarrollar programas de orientación para nuevos operadores, establecer campañas educativas para orientar a las familias sobre cómo identificar un hogar autorizado, y considerar periodos de amnistía limitados o incentivos que promuevan la formalización de entidades existentes. También solicitaron que los hogares licenciados sean clasificados legalmente como servicios esenciales, con prioridad en emergencias y desastres naturales.

La Federación reafirmó que la solución requiere una estrategia de colaboración intersectorial entre el Gobierno, las agencias, los municipios y las entidades representativas del sector, enfocada en la prevención, educación y acompañamiento técnico más que en sanciones punitivas.

### **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) sometió un memorial informativo en el que aclaró el proceso de transición administrativa derivado de la aprobación de la Ley 83-2025, que restableció la autonomía del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El DSP indicó que, mientras se completa la reorganización interna, continuará colaborando con las investigaciones remitidas a la Policía, incluyendo las relacionadas con la operación ilegal de facilidades de cuidado.

Aunque el DSP no presentó hallazgos específicos sobre la materia, confirmó su disposición a colaborar con el Departamento de la Familia y otras agencias fiscalizadoras en la identificación y cierre de hogares clandestinos cuando medien situaciones de riesgo a la vida o integridad de los residentes.

### **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), dirigida por la Dra. Yolanda Varela Rosa, destacó que la proporción de adultos mayores de 60 años o más en Puerto Rico ha alcanzado el 29.6% de la población total, equivalente a cerca de 962,802 personas, según la Encuesta de la Comunidad del Censo 2023. La Procuraduría proyecta que esta cifra continuará en aumento, alcanzando un 35% para el año 2030 y hasta un 47% para el año 2070.

La OPPEA recordó que, conforme a la Ley 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*, el Estado tiene el deber de promover un sistema de cuidado integral y continuo que garantice inclusión social, autonomía y seguridad para las personas mayores, tanto en sus hogares como en instituciones licenciadas.

En relación con la R. de la C. 258, la Procuraduría informó que, durante los últimos años fiscales, la Oficina ha identificado varios establecimientos de cuidado prolongado que operaban sin licencia vigente a través de investigaciones del Programa Estatal de Cuidado de Larga Duración (CLD). Específicamente, se reportaron 5 casos en 2024-2025, 7 casos en 2023-2024 y 8 casos en 2022-2023, todos referidos para acción inmediata y reubicación de los residentes.

La OPPEA subrayó que, al detectarse un hogar sin licencia, se activa un protocolo de intervención urgente con las agencias de primera respuesta para garantizar la seguridad y reubicación de los adultos mayores. Destacó, además, que no existe un registro formal de hogares clandestinos, lo que dificulta su rastreo y seguimiento, y que la mayoría de los casos se identifican mediante quejas ciudadanas o intervenciones directas del personal de la Oficina.

La Procuraduría enfatizó la necesidad de fortalecer la fiscalización interagencial y desarrollar campañas educativas dirigidas a las familias para orientarles sobre cómo

verificar que un establecimiento cuenta con licencia vigente, recomendando que toda licencia se exhiba visiblemente en el área de recepción. Además, denunció que personas inescrupulosas se lucran estableciendo centros sin cumplir con los requisitos básicos de preparación o seguridad, exponiendo a los residentes a condiciones peligrosas.

Finalmente, la OPPEA reafirmó que cualquier acción legislativa que elimine las brechas regulatorias y promueva la aplicación estricta de las leyes contribuirá significativamente a la protección de los adultos mayores en Puerto Rico.

### **Vista Pública - 29 de septiembre de 2025**

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, presidida por el Hon. Ricardo “Chino” Rey Ocasio Ramos, celebró el lunes, 29 de septiembre de 2025.

Comparecieron a deponer la Sra. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia; la Dra. Minerva Gómez Ramos, presidenta de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD); y el Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FIDCO/FICPRO).

Durante la audiencia, la Comisión pudo constatar la gravedad del problema de los hogares clandestinos y las consecuencias que su operación representa para la población adulta mayor del País.

Los deponentes coincidieron en que existen establecimientos que ofrecen servicios sin estar debidamente autorizados, exponiendo a los residentes a condiciones inseguras, carencia de supervisión y ausencia de personal capacitado.

La Secretaria del Departamento de la Familia reconoció que el sistema enfrenta limitaciones significativas. Informó que, al presente, existen 945 centros de cuidado prolongado con licencia expedida, de los cuales 688 se mantienen operando activamente. Admitió que la fiscalización depende principalmente de la revisión documental y de las querellas ciudadanas, ya que la agencia carece de suficiente personal para realizar inspecciones presenciales de forma continua.

Ante este panorama, el Departamento implementó una amnistía administrativa de noventa (90) días, permitiendo que las facilidades en incumplimiento iniciaran procesos de renovación sin exponerse a cierres inmediatos, priorizando la continuidad del servicio a los residentes.

Por su parte, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración sostuvo que la proliferación de hogares clandestinos constituye un problema de

cumplimiento, no de legislación, pues las leyes y reglamentos existentes – particularmente la Ley 94-1977 y la Ley 67-1993– otorgan al Estado las herramientas necesarias para cerrar establecimientos ilegales y sancionar su operación.

La Asociación destacó que las facilidades licenciadas enfrentan una carga regulatoria y económica alta, cumpliendo con requisitos de infraestructura, seguros, protocolos de emergencia y personal entrenado, mientras los centros clandestinos operan sin estos estándares, abaratando costos a costa de la seguridad de los adultos mayores. Asimismo, enfatizaron que no puede equipararse un hogar verdaderamente clandestino con una facilidad que enfrenta retrasos en la renovación de licencia debido a trámites gubernamentales lentos. Propusieron la creación de licencias provisionales que permitan mantener los servicios mientras se completan las certificaciones exigidas por agencias como Bomberos o Salud.

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) coincidió en la necesidad de atender el problema con urgencia, pero desde una visión estructural e intersectorial. Su presidente, el Sr. Jonathan Morales Adorno, explicó que la falta de recursos, la burocracia y el aumento de la demanda por servicios de cuidado – producto del envejecimiento poblacional– han propiciado la aparición de facilidades informales. Sostuvo que los centros de cuidado prolongado deben ser reconocidos como servicios esenciales del Estado, y que la respuesta gubernamental no debe limitarse a sancionar, sino también a educar, orientar y acompañar a los operadores que desean formalizar sus servicios bajo el marco legal.

Durante la sesión de preguntas, los miembros de la Comisión abordaron distintos ángulos del tema.

El representante Ángel Fourquet cuestionó los mecanismos de detección utilizados por el Departamento de la Familia, señalando que depender de querrelas ciudadanas como única fuente de información evidencia una debilidad estructural.

El representante Luis Pérez Ortiz indagó sobre los criterios de reubicación de adultos mayores cuando un hogar es cerrado y sobre la confiabilidad de la plataforma SULME, que centraliza la información de licencias.

La representante Wanda del Valle Correa señaló que los atrasos en pagos de subvenciones y los procesos lentos de licenciamiento contribuyen al aumento del claudestinidad.

Mientras, la representante Lisie Burgos Muñiz y la representante Adriana Gutiérrez Colón insistieron en la necesidad de actualizar la Ley 94-1977, fortalecer la

inspección presencial y aumentar la coordinación interagencial con Vivienda, ASSMCA y la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

En conjunto, la vista pública permitió confirmar que no existe una política pública uniforme ni un sistema coordinado de fiscalización que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a los centros de cuidado prolongado.

La falta de inspectores, la fragmentación administrativa y la ausencia de registros actualizados han generado una disparidad notable entre las facilidades reguladas y las que operan fuera del marco legal, afectando tanto la seguridad de los residentes como la estabilidad económica del sector.

## **HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de analizar las ponencias presentadas, los memoriales sometidos por las agencias y las expresiones vertidas durante la vista pública, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el problema de los hogares de cuidado prolongado que operan sin licencias en Puerto Rico constituye un asunto de alto impacto social que requiere acción inmediata, sostenida y coordinada entre el Estado, los municipios y el sector privado.

La evidencia recopilada revela que no existe una política pública uniforme ni una estructura de fiscalización suficientemente robusta para garantizar el cumplimiento con las leyes que rigen la operación de los centros de cuidado prolongado. Las carencias institucionales, la falta de personal especializado y los procesos administrativos lentos han permitido la proliferación de establecimientos que operan fuera del marco legal, poniendo en riesgo la vida, la salud y la dignidad de las personas adultas mayores.

A continuación, se presentan los principales hallazgos y las recomendaciones de esta Comisión.

Durante el proceso investigativo, la Comisión constató que el Departamento de la Familia, entidad principal encargada del licenciamiento y supervisión, enfrenta limitaciones significativas de recursos humanos y técnicos.

Las inspecciones presenciales no se realizan con la frecuencia necesaria y el sistema depende, en gran medida, de querrelas ciudadanas o de intervenciones reactivas. Esta realidad genera brechas en la fiscalización y permite la operación continua de hogares que incumplen con los requisitos mínimos establecidos por ley.

Se recomienda la creación de una unidad interagencial de fiscalización y respuesta rápida, integrada por el Departamento de la Familia, ASSMCA, OPPEA, el Departamento

de Salud y la Policía de Puerto Rico, con facultades para realizar inspecciones conjuntas, emitir órdenes de cierre inmediato y asegurar la reubicación de los residentes en casos de incumplimiento.

La Comisión coincide con los planteamientos de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD) en que es necesario establecer una distinción clara entre:

- Hogares verdaderamente clandestinos, cuya existencia y localización son desconocidas por las agencias; y
- Hogares en cumplimiento parcial, que enfrentan demoras atribuibles a procesos burocráticos como certificaciones sanitarias, inspecciones de Bomberos o “background checks” pendientes.

La confusión entre ambas categorías distorsiona las estadísticas, afecta la reputación del sector licenciado y dificulta la aplicación de medidas correctivas proporcionales.

Se recomienda que el Departamento de la Familia clasifique y mantenga un registro diferenciado de los hogares por estatus de licenciamiento (vigente, en renovación, en incumplimiento o ilegal) y que publique dicha información de forma accesible al público. Además, se sugiere implementar licencias provisionales temporeras bajo supervisión directa mientras se completan los requisitos reglamentarios.

El análisis de esta Comisión demuestra que la Ley 94-1977, que regula los establecimientos para personas de edad avanzada, requiere revisión y modernización. Su estructura normativa no refleja las realidades demográficas actuales ni los nuevos modelos de servicios que han surgido con el tiempo (hogares sustitutos, centros de cuidado diurno, égidias con servicios asistidos, entre otros).

Asimismo, la ausencia de reglamentos uniformes y la fragmentación de competencias entre agencias impiden la aplicación coherente de la política pública de protección al adulto mayor.

Se recomienda una revisión legislativa integral de la Ley 94-1977 y de sus reglamentos aplicables, a fin de armonizarla con la Ley 121-2019 (Carta de Derechos de los Adultos Mayores), la Ley 67-1993 y otros marcos normativos. Dicha actualización debe incluir disposiciones para:

- La integración tecnológica del proceso de licenciamiento y fiscalización;
- La certificación de personal especializado; y
- La creación de un registro electrónico nacional de establecimientos de cuidado prolongado.

Los testimonios recibidos evidencian que los hogares clandestinos representan un peligro real e inaceptable para la población adulta mayor. Estas facilidades carecen de personal adiestrado, infraestructura segura, protocolos médicos y planes de emergencia, exponiendo a los residentes a condiciones precarias y, en ocasiones, inhumanas. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) confirmó que en los últimos tres años fiscales ha identificado 20 establecimientos sin licencia, lo que demuestra que el problema no es hipotético, sino recurrente y generalizado.

Se recomienda fortalecer los protocolos de detección temprana y respuesta de emergencia, así como establecer un mecanismo permanente de intercambio de información entre las agencias y la Procuraduría. La OPPEA debe continuar desempeñando un rol activo en las investigaciones y en la orientación pública para que las familias puedan verificar la legitimidad de los establecimientos.

### CONCLUSIONES FINALES

Tras examinar la información recopilada, esta Comisión reitera que el fenómeno de los hogares de cuidado prolongado que operan sin licencia no es un asunto aislado, sino un síntoma de un sistema fragmentado, desactualizado y con recursos limitados.

Los adultos mayores constituyen el grupo demográfico de mayor crecimiento en Puerto Rico, y su seguridad no puede depender de la voluntad individual de operadores o de la capacidad limitada de respuesta gubernamental.

La Comisión concluyó que el problema requiere una respuesta multisectorial, que combine fiscalización, educación y reforma administrativa, así como el fortalecimiento del rol de las agencias fiscalizadoras para salvaguardar el bienestar, la dignidad y los derechos de la población adulta mayor de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 258 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



**Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos**

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(27 DE JUNIO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. de la C. 258**

10 DE ABRIL DE 2025

Presentada por los representantes *Parés Otero* y *Ocasio Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin permisos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la protección y el bienestar de sus ciudadanos, especialmente de los adultos mayores. Recientemente, se han descubierto varios hogares de cuidado prolongado que operan sin los permisos necesarios y en condiciones deplorables. Un caso reciente en Carolina reveló la existencia de un hogar clandestino donde los adultos mayores vivían en condiciones inhumanas, lo que ha generado una gran preocupación pública.

Según estadísticas disponibles en el portal digital del Departamento de la Familia en Puerto Rico existen 1074 hogares de adultos mayores licenciados en todo Puerto Rico con una capacidad máxima de 31,145. Reportes de prensa con fecha de junio de 2024 señalan que se encuentran investigando más de 600 centros de envejecientes en Puerto Rico, algunos por maltrato institucional y otros por querellas administrativas.

Estas estadísticas de los hogares no pueden ser toleradas. Con más razón es imperativo que se tomen medidas para identificar y regular los centros clandestinos para asegurar que todos los adultos mayores reciban el cuidado y la dignidad que merecen.

Esta Cámara de Representantes en su deber continuo de realizar investigaciones, estudios y buscar soluciones a los problemas que aquejan a la población de adultos mayores de Puerto Rico estima meritorio evaluar la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin los debidos permisos y licencias e identificar aquellas acciones administrativas y/o legislativas necesarias para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos de la tercera edad y el cumplimiento con el ordenamiento vigente.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la  
2 Cámara de Representantes, realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de centros de  
3 cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin permisos.

4           Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la  
6 aprobación de esta Resolución.

7           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.